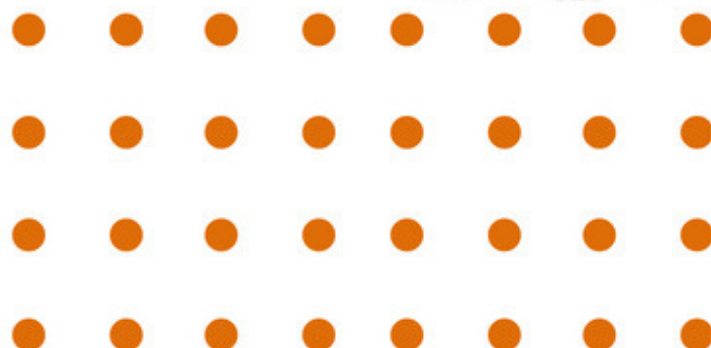




Defender la vida



Informe a la Comisión de
Esclarecimiento de la
Verdad sobre patrones
de agresión a personas
que defienden los
Derechos Humanos y el
territorio en Colombia



Defender la vida

**Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad
sobre patrones de agresión a personas que defienden
los Derechos Humanos y el territorio en Colombia**

Informes a la CEV – Vol. I



Defender la vida

**Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad
sobre patrones de agresión a personas que defienden
los Derechos Humanos y el territorio en Colombia**

Informes a la CEV – Vol. I

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar)

2018

DEFENDER LA VIDA

Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad sobre patrones de agresión a personas que defienden los Derechos Humanos y el territorio en Colombia

© Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (Cajar), 2018

Una publicación de:

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, - Cajar, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Corporación Jurídica Yira Castro, Programa Somos Defensores, Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos, GIDH y European Center for Constitutional and Human Rights, ECCHR.

ISBN 978-958-8395-13-5

Edición y coordinación:

Eje Construcción de Paz Cajar

Investigadora principal:

Juliette Vargas

Traducción:

Natalie Trigo Reyes, Juliette Vargas

Corrección de estilo:

Carlos Castelblanco

Fotografías:

Prensa Cajar, Tom Laffay

Para esta publicación contamos con el apoyo de:

Pan para el mundo

Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo / Kultura, Communication y Desarrollo - KCD ONGD -

Broederlijk Delen

Misereor

El contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de los autores y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones donantes.

Diseño, diagramación, impresión y acabados:

Ediciones Ántropos Ltda.

Carrera 100B No. 75 D-05

PBX: 433 77 01 • Fax: 433 35 90

E-mail: info@edicionesantropos.com

www.edicionesantropos.com

Bogotá, D.C.

Esta es una publicación de carácter informativo y está prohibida su venta. Queda autorizada la reproducción parcial o total de este material, siempre y cuando se respete su autoría y se cite la fuente.

Impreso y hecho en Colombia

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
I. CONTEXTO Y ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	15
A. La doctrina del enemigo interno como denominador común de la violencia histórica contra personas defensoras de derechos humanos	16
B. La represión a las personas defensoras de derechos humanos bajo el gobierno del presidente Uribe, agosto de 2002 a agosto de 2010	20
C. La violencia contra personas defensoras bajo el gobierno del presidente Santos, agosto de 2010 al presente	23
II. PATRONES DE REPRESIÓN A PERSONAS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS	31
A. La represión por entidades de inteligencia del Estado a través de vigilancia ilegal, hostigamiento, sabotaje, difamación, amenazas y asesinatos	31
B. Ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado como parte del fenómeno conocido como los “falsos positivos”	36
C. Ejecuciones cometidas por paramilitares y/o grupos posdesmovilizados con la connivencia, aquiescencia o tolerancia de las fuerzas de seguridad del Estado	39
D. Criminalizaciones sin fundamento y el abuso del sistema de justicia criminal	44
E. Fuerza excesiva utilizada contra personas defensoras de derechos humanos en el contexto de protestas sociales, especialmente a manos del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)	47
III. CASOS REPRESENTATIVOS DE CRÍMENES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	51
1. CASO DE MARIO CASTRO BUENO	51

2. CASO DE SORAYA GUTIÉRREZ ARGUELLO	54
3. CASO DE ANA TERESA YARCE	60
4. CASO DE ADÁN ALBERTO PACHECO RODRÍGUEZ	63
5. CASO DE ORLANDO VALENCIA	65
6. CASO DE LUIS MIGUEL GÓMEZ PORTO	68
7. CASO DE MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	72
8. CASO DE DAVID RAVELO CRESPO	74
9. CASO DE MANUEL RUÍZ TORREGLOSA Y SAMIR RUÍZ GALLO	77
10. CASO DE ALEJANDRO CASAMACHÍN FERNÁNDEZ	81
 IV. CONCLUSIONES	 87
 V. RECOMENDACIONES	 91



**Campaña
nacional e internacional
Por el derecho
a defender
los derechos
humanos
en Colombia**



DEFENDER SUS DERECHOS
DEFENDER TUS DERECHOS

Proteger los derechos humanos en Colombia es una actividad bajo amenaza,
ayúdenos a defenderla, entérese y únase a la campaña:
www.colombiadensores.org - colombiadensores@gmail.com



INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha destacado la importancia que tiene la verdad en las sociedades que han atravesado por situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos. El ‘Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad’ reconoce que *“cada sociedad tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan”*¹.

Más recientemente, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, afirmó que *“el derecho a la verdad exige que los Estados, tras sufrir atrocidades, establezcan mecanismos y procedimientos facultados para recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido, contribuyendo así a combatir la impunidad, a fortalecer el estado de derecho y, por último, a la reconciliación”*².

La tarea que tiene en manos la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición³ de explicar lo ocurrido durante más de cinco décadas requiere de un gran esfuerzo para documentar crímenes, prácticas y patrones dentro de un contexto más amplio que proporcione los elementos necesarios para comprender sus causas y finalidades, así como las estructuras que han estado detrás de su comisión⁴. Hacer posible este propósito impone el deber de determinar los *patrones de actuación* de todas las instituciones, organizaciones armadas y personas que de diversas formas participaron en las violaciones a los derechos humanos, y sus correspondientes responsabilidades⁵; bien sea porque se trató de *“las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente”* o *“de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios)”*⁶.

La CEV se erige entonces como el mecanismo extrajudicial de esclarecimiento de los *modus operandi*, patrones, promotores y planes que constituyeron la comisión de todos estos crímenes contra la población civil y sus organizaciones, a la vez que debe identificar las doctrinas y las políticas que los determinaron.

-
- 1 ONU. Comisión de Derechos Humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. 61º período de sesiones, 8 de Febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1. Principio 1.
 - 2 ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 24º período de sesiones. Agosto de 2013. A/HRC/24/42. Párr. 90.
 - 3 En adelante “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad” o “CEV”.
 - 4 Cfr. *Ibidem*.
 - 5 Cfr. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, supra nota 22, párr. 219; Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra nota 15, párr. 454, y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra nota 16, párr. 101.
 - 6 Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 118 y 119.

Este informe, que ponemos en conocimiento de la CEV, fue presentado ante la Corte Penal Internacional CPI con el propósito de activar su rol preventivo sobre una de las situaciones de mayor preocupación en materia de derechos humanos en Colombia: los ataques contra las personas que defienden los derechos humanos.

El informe documenta el contexto sobre la situación de violencia contra esta población entre los años de 2002 a 2015, identificando cinco patrones de agresión contra personas defensoras de los derechos humanos en los que se ponen en práctica las estrategias de violencia sociopolítica: 1) la represión por entidades de inteligencia del Estado a través de vigilancia ilegal, hostigamiento, sabotaje, difamación, amenazas y asesinatos; 2) la criminalización infundada a través del sistema de justicia criminal; 3) las ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad del Estado como parte del fenómeno conocido como los “falsos positivos”; 4) las ejecuciones por grupos paramilitares con la connivencia, aquiescencia o tolerancia de las fuerzas de seguridad del Estado; y 5) el uso excesivo de la fuerza utilizada contra defensores de derechos humanos en el contexto de protestas sociales, especialmente por el Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD de la Policía Nacional.

Violencia sociopolítica

Los patrones identificados que se ilustran a través de diez casos, se enmarcan dentro de un fenómeno más amplio que el conflicto armado y al que se ha denominado *violencia sociopolítica*, ejercida con el objeto de imponer o conservar un determinado modelo social, político y económico.

Esperamos que la CEV haga suyo este criterio y que su primera contribución al esclarecimiento

de la verdad consista en extraer del concepto genérico de “conflicto armado”, aquellas acciones que no responden al desarrollo de hostilidades militares entre los actores armados, y que constituyeron acciones deliberadas contra sectores organizados de la población civil.

En otras palabras, el ejercicio analítico que proponemos a la CEV, teniendo en cuenta la amplitud de su *mandato*, consiste en reconocer la *diferenciación* que existe entre los hechos de violencia que ocurrieron en el desarrollo de las hostilidades militares y de las infracciones al DIH que en el marco de este se cometieron, respecto de aquellos que, si bien ocurrieron en el periodo conocido como *el conflicto*, no tienen una relación de causalidad con el mismo, y por el contrario, hacen parte de un ataque unilateral de agentes estatales en contra de sectores determinados. Por tal motivo, lo que proponemos es que además del fenómeno del conflicto se incluya también los hechos de violencia sociopolítica y se establezcan criterios de diferenciación, caso a caso, entre estas dos modalidades de violencia⁷.

De acuerdo con el Banco de Datos del Cinep, la violencia sociopolítica “(...) *es aquella ejercida como medio de lucha político – social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado*”⁸. Organizaciones colombianas con una amplia trayectoria en acompañamiento psicosocial a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, han definido la violencia socio política como “*aquella que tiene la intencionalidad de producir daño mediante la fuerza, para afectar las capacidades individuales y colectivas de la construcción de alternativas democráticas*”⁹.

7 Cf. CAJAR et al., Intervención ciudadana respecto al Decreto No. 588 de 2017 del 11 de mayo de 2017, pág. 21-27.

8 Cinep / Programa por la Paz. Marco Conceptual de la Red Nacional de Bancos de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. 3ª edición: diciembre 15 de 2016. Bogotá, p. 14, disponible en <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/comun/marcoteorico.pdf>.

9 Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral. Voces de Memoria y Dignidad. Material pedagógico sobre reparación integral. Módulo: Aspectos psicosociales de la reparación integral, abril de 2006, p. 11, disponible en <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/violencia-y-cambio-politico/justicia-verdad-y-reparacion/318-aspectos-psicosociales-para-la-reparacion-integral/file>.

Los conceptos de “guerra sucia”¹⁰ y “terrorismo de Estado” remiten a ideas afines, esto es a la acción de la fuerza pública soportada en sectores económicos y políticos, con el propósito de perseguir sectores sociales a los que se les considera una expresión del “enemigo interno” al que hay que aniquilar.

Por su parte, la noción de conflicto armado remite al desarrollo de hostilidades entre dos actores armados que se enfrentan, sean estas dos entidades estatales (guerra), una entidad estatal y una no estatal (guerra de liberación nacional), entre una entidad estatal y una facción disidente o entre dos etnias diversas al interior de una entidad estatal (conflicto armado no internacional)¹¹.

En consecuencia, las características de la violencia sociopolítica y el conflicto armado son diferentes, y el acento también. Desde la perspectiva del esclarecimiento histórico, implica un paso previo de diferenciación. ¿Cuáles son las conductas violatorias de derechos que se explican en razón del conflicto armado? es decir, están relacionadas con el enfrentamiento de las dos partes del conflicto, y ¿cuáles se explican por razón de la violencia sociopolítica? esto es, razón de una acción unilateral del Estado, que se expresa en doctrinas, planes y políticas de persecución al movimiento social, ¿cuáles conductas se nutrieron -ya fuera en la decisión de cometerlas o en la forma en que se llevaron a cabo- de estructuras de histórica discriminación?

La CEV no puede limitarse a la explicación oficial y tradicional de que el conflicto armado es la causa exclusiva de todas las violaciones a derechos humanos en Colombia.

Estas formas diferenciadas de violencia sociopolítica, y el derecho a la verdad de aquellas víctimas, no pueden quedar ocultas bajo el concepto de “conflicto armado” en el ejercicio del mandato y en las páginas del informe final de la CEV. En ese sentido, si bien la construcción de paz requiere

establecer la verdad y las responsabilidades sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado, esto debe suceder sin omitir el descubrimiento de las políticas, prácticas y reglamentación que determinaron violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad no explicable en razón del conflicto armado, particularmente, sobre aquellas atribuidas al Estado colombiano por su posición de garante de los derechos de la población.

Responsabilidad estatal

La responsabilidad por el ejercicio de la violencia sociopolítica recae principalmente en el Estado, bien porque la ejerce de manera directa, o bien porque lo hace a través de organizaciones paramilitares que actúan con su aquiescencia, connivencia o tolerancia, dirigiendo su accionar no solo a los alzados en armas, sino llevándola a amplias capas de la población civil desarmada, que caen o podrían caer en el influjo territorial o ideológico de los combatientes.

La tesis fundamental de la doctrina contrainsurgente del Estado colombiano quedó consignada en el libro “El Conflicto Social” del general Fernando Landazábal Reyes, en donde afirmó lo siguiente: *“No menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma. (...) La dirección política no puede interesarnos menos que la militar y, una vez reconocida y determinada la tendencia, hay necesidad de ubicar la ideología que la anima, plena y cabalmente, para combatirla con efectividad. Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento”*.

El proyecto ‘Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad’, uno de los primeros

10 Cfr. NCOS et al. Tras los pasos perdidos de la guerra sucia: Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia. Bruselas: Ediciones NCOS, 1995.

11 Cfr. Pietro Verri. Diccionario de Derecho Internacional de los conflictos armados. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, reimpresión en español, 2008, p. 25, disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/p0453.pdf>.

ejercicios previo por esclarecer la memoria de la violencia sociopolítica en el país, concluyó que la implementación de la *tesis contrainsurgente* por parte del Estado durante la vigencia del ciclo de violencia, se tradujo “en la criminalización de la protesta social y de la oposición política; en la equiparación del delito de rebelión al delito de opinión, en la calificación de las organizaciones sindicales, campesinas, indígenas, estudiantiles, de oposición política o de defensa de los derechos humanos, como fachadas de la subversión o brazo desarmado de la subversión”¹².

Por este motivo, en las unidades militares del país se formaba a los integrantes de la fuerza pública con énfasis en los parámetros de esta tesis, hasta convertirse en una política más o menos homogénea. Puede advertirse en los manuales de combate y de inteligencia en donde se define el perfil de las personas a quienes debe dirigirse la ofensiva militar y se constata que son civiles, y también se describen las estrategias como la guerra psicológica. No es casualidad que el informe anual sobre Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 1997, reconocía que “miembros de la brigada XX de inteligencia del ejército expresaron a la Oficina en Colombia que el 85% de las personas consideradas por ellos subversivas llevan adelante lo que los militares llaman la “guerra política”. Dentro de esta denominación definen las actividades de algunas organizaciones no gubernamentales, las de los sindicatos, las de algunos partidos políticos, como el Partido Comunista, e incluso de algunos miembros de partidos tradicionales. Según esta visión, solo un 15% de los “subversivos” está alzado en armas”¹³.

Esta configuración de la actividad del Estado, como lo demuestran las cifras oficiales, es la que

permite caracterizarlo como un Estado violento y principal responsable de la violencia y de las graves violaciones a los derechos humanos, tanto a través de sus agentes, como de terceros que actuaron con aquiescencia, tolerancia, complacencia, colaboración u omisión estatal. Una muestra de las afectaciones al derecho a la vida confirma esta conclusión. El Centro de Memoria Histórica (CMH) ha documentado 1982 masacres con 11751 víctimas, de las cuales 1166 masacres fueron responsabilidad de grupos paramilitares que actuaron en connivencia con agentes estatales, 158 fueron responsabilidad directa de la fuerza pública, y 20 ocurrieron en acciones conjuntas de los grupos paramilitares y la fuerza pública¹⁴. Igualmente, se han documentado 21607 casos de asesinatos selectivos¹⁵, de estos, 8903 casos fueron responsabilidad de grupos paramilitares que actuaron en connivencia con agentes estatales y 2399 casos fueron responsabilidad directa de la fuerza pública¹⁶. También se encuentran documentados 25007 casos de desaparición forzada, delito que ha sido principalmente asociado al modus operandi de la inteligencia militar y de los paramilitares¹⁷.

Actualmente se encuentran registradas 20673 víctimas de violencia sexual, lo que “demuestra que este delito no ha sido un crimen marginal o aislado”.¹⁸ Según el informe “Basta Ya”, “(...) [todos los grupos, pero en especial los paramilitares, lo usaron para humillar a las mujeres líderes; para destruir el círculo afectivo de sus enemigos; para “castigar” conductas transgresoras; como incentivo para cohesionar a sus tropas, y también lo articularon a prácticas machistas que son atávicas en el campo”¹⁹. El Centro de Memoria Histórica también ha identificado que la violencia sexual no se comete únicamente contra mujeres, sino que tiene también

12 Colombia Nunca Más Crímenes de Lesa Humanidad. Primera edición. 2000. Pág. 29.

13 OACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia, 9 de marzo de 1998. Distr. GENERAL E/CN.4/1998/16, párr. 112.

14 Centro de Memoria Histórica, Estadísticas del conflicto armado en Colombia, disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

15 La cifra consolidada en el informe Basta Ya habla de 23161 víctimas, pero la suma de las que son atribuidas a grupos armados es de 21607.

16 Ibidem.

17 Ibidem.

18 Con fecha de corte a 1 de julio de 2017, según cifras de la Unidad de Víctimas las víctimas de violencia sexual ascendían a 20673 en un total de 21432 eventos.

19 Centro Nacional de Memoria Histórica. ¡Basta Ya! Resumen. Bogotá, Noviembre de 2003. Pág. 31.

como causa la orientación sexual e identidad de género no normativas de los sectores LGBT.²⁰

La violencia sociopolítica, como parte de la estrategia contrainsurgente del Estado, no puede considerarse como exclusivamente del resorte de la fuerza pública y por el contrario, como lo demuestran los patrones documentados en este informe, no habría sido posible sin el concurso de otras ramas del poder público, especialmente la judicial. La impunidad estructural que existe en las investigaciones por los hechos de violencia sociopolítica, aunado al papel de la justicia en hechos de judicialización de sectores sociales y populares en defensa de los derechos humanos, constituyen en sí mismos estrategias de implementación de la violencia sociopolítica. Por estos motivos, consideramos que la CEV debe poner especial acento en la actuación de la administración de justicia en el transcurso de la violencia, así como en la impunidad en la investigación y sanción de casos relacionados con la violencia sociopolítica.

La labor de defensa de los derechos humanos

La definición de personas defensoras de derechos humanos que será usada en este informe, corresponde a la conceptualización amplia de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de defender los derechos²¹, que incluye a todas las personas, quienes individual o colectivamente, actúan para promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, bien sea en ámbitos nacionales, regionales o internacionales. Tal y como lo ha expuesto el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación

de los defensores de derechos humanos, cualquier persona que esté comprometida con y actúa para promover y proteger los derechos humanos, puede ser considerada una persona defensora, independientemente de su ocupación o identidad²².

Si bien en este informe nos hemos centrado en profundizar en la situación de personas defensoras, también se incluyen en la definición grupos, poblaciones y colectividades que trabajan para la defensa de derechos, como son los individuos, grupos y colectividades que defienden la tierra, el territorio y el ambiente, a las cuales nos hemos referido en otros trabajos²³.

De este modo, pueden ser consideradas defensoras aquellas personas y grupos de ambientalistas, periodistas, maestras y maestros, sindicalistas, abogados y abogadas y aquéllos que defienden los derechos de poblaciones específicas o en temáticas específicas como derechos de la niñez, de las mujeres, de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, la comunidad LGBTI, las víctimas, y/o personas desplazadas internamente y los derechos sociales. También son personas defensoras de derechos humanos líderes y lideresas sociales, comunitarios, étnicos, jóvenes, pequeños agricultores involucrados en esfuerzos para la restitución de tierras y en algunos casos, participantes en protestas o manifestaciones públicas, entre otros. Su labor de defensa puede verse reflejada en distintos ámbitos y escenarios: (i) como parte de la sociedad civil, en organizaciones nacionales, intergubernamentales o internacionales; (ii) a través de su participación en movimientos sociales, políticos, de víctimas, y/o sindicalistas, independientemente de que reciban remuneración económica por su trabajo o no; y (iii) desde instituciones del Estado donde sus funciones involucran la promoción y protección de derechos humanos²⁴.

20 En el informe 'Aniquilar la diferencia', el CNMH relacionó la existencia de hechos de violencia sexual tanto estratégica como oportunista en contra de mujeres lesbianas, hombres gay y hombres y mujeres trans. Cf. Centro Nacional de Memoria Histórica. Aniquilar la diferencia, 10 de diciembre de 2015, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-17/aniquilar-la-diferencia>.

21 Asamblea General ONU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

22 Ver ACNUDH, Informe del final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017, 24 de enero de 2017, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S>

23 Cfr. CCAJAR – Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos OMCT – FIDH. Defender el territorio y el ambiente en contextos de actividad de empresas extractivas. Bogotá: Ediciones Antropos, 2017

24 Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, p. 9

Si bien el informe se enmarca en el periodo de 2002 a 2015, las agresiones contra personas defensoras continúan y se constituyen en uno de los riesgos más grandes del proceso de implementación del Acuerdo de Paz; razón ésta para hacer énfasis en los enormes retos para transformar esta situación en el futuro. Las diferentes fuentes señalan que entre enero y abril de 2018 se registraron 56 homicidios en contra de líderes y lideresas sociales²⁵, siendo el Cauca, Antioquia, Norte de Santander y Nariño, las regiones más afectadas. En un alto porcentaje la responsabilidad se atribuye a autores no identificados, a los llamados grupos pos desmovilización paramilitar, sin desconocer también la continuidad de la participación de la fuerza pública en varios casos. Se han postulado como hipótesis causales sobre los asesinatos, el poder político y económico sobre el territorio que disputan sectores terratenientes, economías ilegales, megaproyectos mineros, energéticos y agroindustriales, y por otro lado, la reconfiguración de los grupos paramilitares o posdesmovilización y la disputa por el control territorial en las zonas dejadas por la guerrilla de las FARC-EP.

Más allá de las cifras, que contribuyen a la caracterización del fenómeno, queremos llamar la atención sobre los impactos, muchas veces irreparables que genera el ataque a una persona defensora de derechos humanos. Una persona o grupo que defiende derechos no trabaja para sí; su labor tiene unos efectos globales y colectivos que favorecen a la sociedad en su conjunto. Las personas defensoras trabajan, ya sea como formadores y formadoras para que otras personas se encuentren en mejores capacidades de defender

sus derechos, como voceros y voceras en denuncia de las arbitrariedades que afectan a una población, como constructores y constructoras de alternativas de desarrollo, de realización de derechos, de propuestas de paz, como facilitadores y facilitadoras de canales políticos y jurídicos para establecer relaciones con autoridades o como apoyos para la resistencia y fortalecimiento de procesos organizativos, entre otras acciones. Las personas defensoras, cuya memoria y labor reivindicamos en este informe, fueron atacadas en razón de esas labores.

Este aporte a la construcción de un relato sobre la violencia sociopolítica ejercida contra las personas que defienden los derechos humanos, tiene el propósito de enaltecer su trabajo, cuestionar los factores estructurales que los ponen en riesgo y procurar la adopción de medidas idóneas que promuevan la no repetición de crímenes en su contra.

Estamos convencidos de que la labor de la CEV puede orientar, a través de sus conclusiones y recomendaciones, transformaciones estructurales del Estado en varias áreas; por lo que nos atrevemos a sugerir en la sección final del informe propuestas de cambios en el sector de seguridad y de las fuerzas militares para el posconflicto, retomando la propuesta de una 'Fuerza pública para la Paz' construida por las organizaciones de víctimas, la transformación de la justicia para que enfrente adecuadamente el problema de la impunidad y el fortalecimiento de los mecanismos de protección de personas que defienden los derechos humanos, especialmente aquellos que han sido considerados en el Acuerdo de Paz.

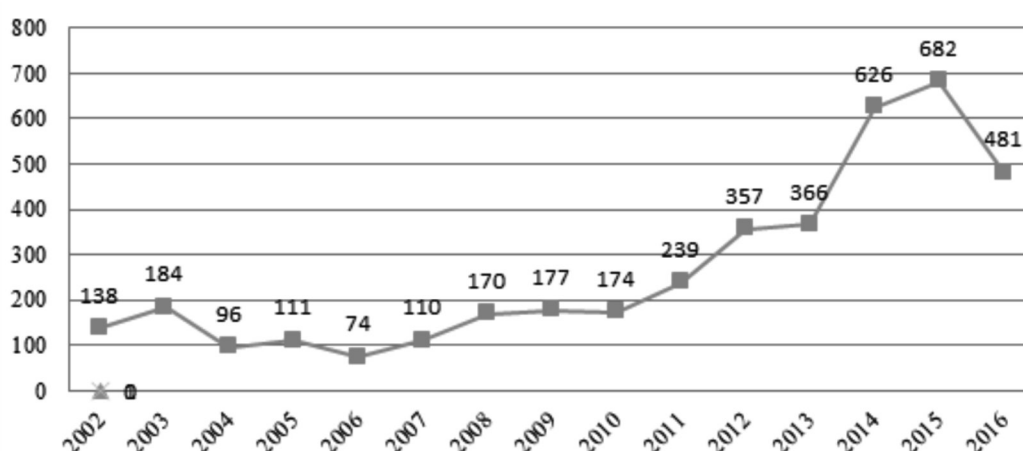
25 Cifras de organizaciones que documentan casos de agresiones contra personas que defienden los derechos humanos, Somos defensores, INDEPAZ y Defensoría Nacional del Pueblo

CONTEXTO Y ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

1. Entre los años de 2002 a 2016, una alarmante cifra de 3985 ataques contra personas defensoras de derechos humanos fue registrada

por la organización no gubernamental Somos Defensores¹, como lo ilustra la siguiente gráfica².

Ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos entre los años 2002 y 2016



2. Los ataques registrados incluyen amenazas, asesinatos, intentos de asesinato, asaltos, violencia sexual, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, así como judicializa-

ciones sin fundamento y robos de información sensible³. En el mismo periodo se registraron 558 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos⁴.

1. Somos Defensores mantiene una red de más de 500 organizaciones que reportan incidentes de violencia contra defensores de derechos humanos en Colombia al Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia. Cifra total calculada con base de los siguientes informes: Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, p. 2 y 7; Id., Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH, Informe 2010, p.1; Id., Informe Anual SIADDHH 2011, p.16; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2012, p.17; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2013, p.10; Id, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2014, p.46; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2015, p.21; Id, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2016, p.26.

2. Las inconsistencias en la data cuantitativa sobre la violencia contra personas defensoras de derechos humanos citada en este informe, debe ser señalada. La aplicación de diferentes definiciones al rol de defensa de derechos humanos y de metodologías de medición puede conllevar divergencias de cifras entre diferentes fuentes. Asimismo, el hostigamiento y la intimidación enfrentados por personas defensoras y sus familias probablemente cause infra declaraciones.

3. Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2016, p. 57.

4. Cálculos basados en data del 2002 al 2008 de Verdad Abierta, La continua tragedia de los defensores de derechos humanos, 30 Enero 2017, disponible en: www.verdadabierta.com/lideres-asesinados; Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, p. 2; Id., Sistema de Información sobre Agresiones

3. En 2017, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) registró un total de 441 ataques y 121 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos. De estos asesinatos, 14 se llevaron a cabo durante protestas sociales⁵.
4. Como lo ilustran los 10 casos emblemáticos presentados en este informe, la mayoría de los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos no están directamente relacionados con el conflicto armado entre el Estado colombiano y los grupos armados insurgentes. Las luchas por el acceso a la

tierra y a los recursos naturales, así como por la justicia social y la rendición de cuentas, impulsan la violencia contra aquéllos que desafían el poder de las élites económicas y políticas. No obstante, el conflicto armado se usa como un pretexto para justificar y ocultar este tipo de violencia. Muchas personas defensoras de derechos humanos asesinadas fueron presentadas como guerrilleros asesinados en combate en el marco del fenómeno denominado “falsos positivos”, aunque probablemente hayan sido asesinadas por razones conectadas con su trabajo de defensa de derechos, como se explicará en detalle más adelante.

A. La doctrina del enemigo interno como denominador común de la violencia histórica contra personas defensoras de derechos humanos

5. La historia de violencia contra quienes defienden los derechos humanos en Colombia, así como la participación en esta por parte de agentes del Estado y su posterior impunidad, va más allá del ámbito temporal de este informe. Esta violencia ha sido un fenómeno histórico constante, que se ha desarrollado en el marco de una estrategia de mantenimiento del poder y dominio ejercido por parte de ciertos sectores de la sociedad⁶.
6. De esta manera, se advierte un denominador común entre los motivos y la naturaleza sis-

temática de los ataques, a pesar de las características distintivas en los macrocontextos y cambios en ciertos patrones de persecución que se han dado a través del tiempo, debido a momentos o contextos específicos. Conceptos como la “doctrina de seguridad nacional” y la “doctrina del enemigo interno”—los cuales forman parte de la “lucha contrainsurgente”⁷ y de hecho, forman la base de esta serie de ataques y definen su naturaleza⁸.

7. La doctrina de seguridad nacional se incorporó en Colombia y otros países latinoamerica-

.....

contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH, Informe 2010, p. 3. Programa Somos Defensores, Informe Anual SIADDHH 2011, p. 19; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2012, p. 19; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2013, p. 11; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2014, p. 48; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2015, p. 22 e Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2016, p. 28.

- 5 OACNUDH, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, UN Doc. A/HRC/37/3/Add.3 (2018), p. 8.
- 6 Ver: V. Franco, Orden contrainsurgente y dominación (2009), Universidad de La Sabana, pp. 161, 162.
- 7 El concepto de la lucha contrainsurgente básicamente se entiende como la lucha del Estado contra organizaciones insurgentes armadas bajo la influencia político-ideológica del Comunismo; no obstante, como se explicará, la lucha contrainsurgente junto con la doctrina del enemigo interno extiende esta lucha más allá de la confrontación armada y la contrainsurgencia armada contra aquéllos que el Estado consideraba la rama no armada de la guerrilla.
- 8 Desde los años 1990, informes de organizaciones internacionales han tomado en cuenta estas doctrinas y su relación con la violencia contra defensores de derechos humanos. Ver Comisión de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos: Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994, UN Doc. E/CN.4/1995/111 (1995), párr. 41-47.

nos desde los años sesenta como consecuencia de un modelo para la lucha anticomunista impuesta por los Estados Unidos (EEUU)⁹. Como corolario de esta doctrina, se estableció un fundamento para una guerra punitiva y preventiva que peligrosamente extiende el concepto de enemigo hacia la población civil¹⁰. Según Francisco Leal Buitrago, las innovaciones de la doctrina en América Latina fueron considerar que para lograr la seguridad “era menester el control militar del Estado” y sustituir el “enemigo externo” (comunismo internacional) por el “enemigo interno”.

“Si bien la Doctrina de Seguridad Nacional ubicó como principal enemigo al comunismo internacional, con epicentro en la Unión Soviética y representación regional en Cuba, se entendía que era a Estados Unidos a quien correspondía combatir a esos países. Los Estados latinoamericanos debían enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agentes locales del comunismo”¹¹.

8. En Colombia, que no tuvo gobiernos militares en esta época, la incorporación de la doctrina se hizo bajo la presidencia de Turbay Ayala (1978-1982) quien aprovechó la declaratoria de Estado de Sitio para introducir, sin intervención del poder legislativo, el Estatuto de Seguridad Nacional (Decreto 1923 de 1978).

Este otorgó amplios poderes para las Fuerzas Armadas y permitió la comisión sistemática de violaciones a derechos humanos como detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales¹².

9. Esta idea de seguridad permitió consolidar a largo plazo una “sociedad contrainsurgente” orientada a la eliminación de la amenaza interna¹³. De acuerdo a este planteamiento, no solo intervienen en la configuración de este orden las fuerzas militares, sino también las élites políticas y económicas comprometidas con la salvaguarda del orden “de tal manera que las amenazas terminan siendo definidas, tanto en virtud de criterios políticos, como en función de intereses económicos”¹⁴.
10. Bajo la lógica de la “doctrina del enemigo interno”, si “la subversión tiene una parte armada y una parte política, que une a toda la izquierda y es apoyada por los distintos organismos que ellos controlan, especialmente en áreas de influencia, como lo son las oficinas de los derechos humanos, las cuales a su vez tienen el respaldo de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales”¹⁵, así, el “enemigo interno”¹⁶ inevitablemente incluye a las personas defensoras de derechos humanos.

-
- 9 Durante la Guerra Fría, los Estados Unidos de América (EEUU) implementaron la Doctrina de Seguridad Nacional, por la cual cualquier movimiento de reforma social y política era considerada una posible amenaza comunista. Esta ideología anticomunista cambió el enfoque de la acción militar de la defensa externa hacia la vigilancia y la persecución de ciudadanos dentro del Estado, el “enemigo interno”. Esta doctrina fue implementada por las dictaduras militares latinoamericanas, como las de Argentina y Chile, y todavía la utilizan los oficiales militares y civiles del Estado colombiano en este siglo. Ver, K. Sikkink, *Mixed Signals. US Human Rights Policy and Latin America* (2004), p. 119; ver también J. Hristov, *Blood and capital: The paramilitarization of Colombia* (2009), p. 44.
- 10 Esta lógica se puede observar en el Manual de Combate del Ejército, el cual implica a la población civil en el conflicto armado basado en la dicotomía de amigo-enemigo. Por tanto, la población civil que no colabora activamente por medio de la “policía civil”, o los “grupos de autodefensa” o como un “informante-colaborador” es considerado parte de la “población civil insurgente”. Ver, Manual de Operaciones contra Fuerzas Irregulares, 1962, pp. 7-9, 34, 75, 76; Reglamento de combate de contraguerrillas, 1969, pp. 316-317; Manual de Inteligencia de Combate, 1968, pp. 4, 61; Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros, EJC-3-101, 1982-1983, pp. 84, 85; Manual Contraguerrilla, 1987, p. 15, 17, 19, 20, 27-29; ver también, V. Franco, *Orden contrainsurgente y dominación*, (2009), Universidad de La Sabana, pp. 109, 101-102.
- 11 Leal B., F. (2003). La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales* Universidad de los Andes, junio de 2003, pp. 74-87. Recuperado de: file:///C:/Users/svritualp01/Downloads/-data-Revista_No_15-07_Dossier5.pdf
- 12 J. Ortégón Osorio. ¡La tal marcha sí existe!, garantías para la protesta en Colombia. Tesis de grado para optar al título de Magistra en Estudios Latinoamericanos.
- 13 E. Cruz Rodríguez. “Fuerza pública, negociaciones de paz y posacuerdo en Colombia”. Bogotá: Ediciones Desde Abajo, p. 23
- 14 Ibidem, p. 26
- 15 Informe presentado por el Comandante de la Brigada XIII, General Rito Alejo del Río, ante la Oficina Regional de Medellín del Fiscal General. Citado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, Cap. IV, párr. 49. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4.htm>
- 16 J. Giraldo, Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos, Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia: Mesa de Conversaciones, 2015, p. 36. Como explicó Javier Giraldo: “En el arsenal doctrinario de la Seguridad Nacional de Colombia, compuesto fundamentalmente por libros (Biblioteca del Ejército Nacional), editoriales y artículos aparecidos en la Revista de las Fuerzas Armadas y en la Revista del Ejército, discursos, exposiciones e informes de altos mandos militares y asesores suyos, así como por una colección de Manuales de Contrainsurgencia editados con carácter secreto o “de reserva”, allí el perfil del “comunista” se identifica explícitamente con el sindicalista, el campesino que no simpatiza o se muestra renuente ante las tropas militares que penetran en su vereda o en su vivienda, el estudiante que participa en protestas callejeras, el militante de fuerzas políticas no tradicionales y críticas, el defensor de derechos humanos, el teólogo de la liberación y en general el poblador inconforme con el Statu quo”. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/GiraldoJavier.pdf>

11. Al mismo tiempo, la lucha “contrainsurgente”, como la interpretan las fuerzas militares, tiene diferentes facetas que incluyen la denominada “guerra jurídica”¹⁷ y “guerra psicológica”¹⁸ como parte de la estrategia del llamado “enemigo interno” para debilitar al Estado. De acuerdo con el glosario del Ejército Nacional de Colombia, guerra jurídica es:

*“[la] denuncia que se le hace a los miembros de la fuerza pública con hechos de apariencia de delitos, valiéndose de testimonios de personas afines a grupos generadores de violencia. Proceso de generar un marco jurídico. Propicio a sus afines, infiltrar el poder judicial y disciplinario con el fin de proteger la subversión y atacar la fuerza pública”*¹⁹

12. Esta interpretación termina distorsionando totalmente el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos ya que todas las denuncias legítimas por violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado o cualquier disidencia en cuanto a política de Estado, es enmarcada dentro de la estrategia de una alegada “guerra jurídica o psicológica” que pretende involucrar a los defensores en la lucha contrainsurgente. Por lo tanto, se observa que aunque en la mayoría

de los casos las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos se llevan a cabo en un contexto de violencia sociopolítica, más allá de las dinámicas de una confrontación armada, el conflicto interno se ha usado para justificar y ocultar este tipo de violencia.

13. En el pasado, casos como los del asesinato del periodista y humorista político Jaime Garzón,²⁰ de los investigadores del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) Mario Calderón y Elsa Alvarado,²¹ de Jesús María Valle,²² o del abogado Eduardo Umaña Mendoza,²³ entre otros que tuvieron lugar durante los años noventa, develaron la persecución contra personas defensoras de derechos humanos en razón a su labor. Aunque estos casos permanecen en la impunidad,²⁴ dieron visibilidad a la situación de gravedad de la violencia sociopolítica y a la existencia de un ataque sistemático contra defensores de derechos humanos empleando el mismo *modus operandi*, el cual, necesariamente, involucra agentes y estructuras del Estado.²⁵
14. Tan solo hasta el año 2016, la Fiscalía General de la Nación empezó a identificar el *modus operandi* común de estos casos emblemáticos de los años noventa,²⁶ al identificar que:²⁷ i) den-

17 En términos militares, la denominada “guerra jurídica” se refiere a la desacreditación de las instituciones del estado, especialmente de las Fuerzas de Seguridad del Estado, por medio de la defensa legal de los derechos humanos. Ver L. Puentes, La guerra invisible. Derechos humanos como arma de guerra y lucrativo negocio, en Revista Fuerzas Armadas, Vol. LXXXIV, Edición 218, junio 2011, pp. 49-60.

18 La denominada “guerra psicológica” se refiere a lo que las fuerzas militares consideran campañas de desprestigio contra instituciones del Estado, presentadas como cuerpos represivos y violadores de derechos humanos. Ver, O. Zafra, en Revista Fuerzas Armadas, vol. 40, No. 118, enero-marzo 1996, pp. 265-282.

19 Ejército Nacional de Colombia, glosario consultado el 17 de diciembre de 2011. Documento del caso 12.380 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ante la CIDH.

20 Luego de 17 años, investigaciones establecieron la participación del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de estructuras paramilitares en los crímenes cometidos, los cuales actuaron en conjunto con miembros del ejército de alto rango y contrataron a asesinos de una banda criminal que fueron contratados para llevar a cabo el crimen. Ver, Quiénes asesinaron a Jaime Garzón, en Revista Semana, 3 de octubre de 2016, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/jaime-garzon-fiscalia-dice-que-asesinato-fue-un-crimen-deestado/464765>.

21 Ver: Asesinato de Mario Calderón y Elsa Alvarado es un crimen de lesa humanidad, en El Espectador, 12 de mayo de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asesinato-de-mario-calderon-y-elsa-alvarado-es-de-lesa-humanidad-articulo-693493>.

22 Ver: Sensaciones encontradas dejó perdón estatal por asesinato de Jesús María Valle, en Verdad Abierta, 2 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/asesinatos-colectivos/5639-sensaciones-encontradas-dejo-perdon-estatal-por-asesinato-de-jesus-maria-valle>.

23 Ver: Se cumplen 19 años del asesinato de Eduardo Umaña Mendoza, en El Espectador, 18 de abril de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-cumplen-19-anos-del-asesinato-de-eduardoumana-mendoza-articulo-689873>.

24 Hasta la fecha, no ha habido condena penal contra los actores del Estado responsables por los crímenes contra los defensores mencionados.

25 Ver: D. Durán y M. Medellín, Los cinco grandes crímenes que ordenó la casa Castaño, en El Espectador, 17 de abril de 2016, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-5-grandes-crimenes-ordeno-casacastano-articulo-627625>.

26 En cuanto a los casos más emblemáticos de los años 1990, la Fiscalía General de la Nación declaró: “[...] tanto Garzón, como Umaña, Valle, Calderón y Alvarado eran considerados por las Fuerzas Militares como enemigos internos, una teoría que desde los años 60 se venía fomentando dentro del Ejército. Decían, además, que personas de ese perfil, ‘inconformes’, debían tratarse como traidores o como guerrilleros en potencia. Bajo esta fórmula, y con la ‘excusa’ de estar luchando en contra de la insurgencia, [...] la Fuerza Pública declaró como objetivo legítimo a defensores de derechos humanos por su trabajo, o por tener algún tipo de postura crítica frente al Estado.” Ver, Crímenes de Jaime Garzón y Eduardo Umaña fueron declarados de lesa humanidad, en El Espectador, 29 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/jaime-garzon-y-eduardo-umana-fueron-declarados-crimenes-articulo-657677>.

27 Al ir saliendo a la luz pública los hallazgos más recientes de la Fiscalía General de la Nación sobre los casos más emblemáticos de los años 1990, casos que aún están en la fase de investigación: “[s]e observa que el *modus operandi* común a los homicidios objeto de estudio consistía en que presuntamente miembros de la Fuerza Pública, escudados en su lucha contrainsurgente, declaraban objetivo legítimo a defensores de derechos humanos, con ocasión a su labor o por tener una postura crítica.” Ver, Asesinato de Mario Calderón y Elsa Alvarado es un crimen de lesa humanidad, en El Espectador, 12 de mayo de 2017, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/asesinato-de-mario-calderon-y-elsa-alvarado-es-de-lesa-humanidad-articulo-693493>.

tro de la lógica de la “lucha contrainsurgente”, las personas defensoras de derechos humanos fueron declaradas objetivo legítimo por parte de la Fuerza Pública, tanto por su labor como por su postura crítica frente a sectores oficiales. En ese sentido, cabe aclarar que el uso de la estigmatización y las acusaciones informales contra defensores de derechos humanos (incluyendo a sus familias) de ser guerrilleros, terroristas o simpatizantes de las guerrillas han sido un mecanismo recurrente para legitimar la persecución; ii) la persecución se extiende a la práctica de las entidades de inteligencia del Estado, para ilegalmente vigilar a los activistas percibidos como oposición política, y usar sus informes como parte de un plan para neutralizar o eliminar al “enemigo interno”; y iii) finalmente, que la persecución no sólo proviene de agentes del Estado sino también de actores paramilitares o criminales que actúan en connivencia con éstos, y son quienes finalmente se encargan de eliminar a los defensores²⁸.

15. Estos patrones se pueden identificar no sólo en los casos de los años noventa.²⁹ Así como se demostrará en los macrocontextos y en los casos emblemáticos, existen elementos transversales en casi todos los patrones sistemáticos de persecución contra defensores, porque las lógicas y las doctrinas que justifican estos tipos de ataques siguen vigentes en la actualidad. La noción del enemigo interno se ha actualizado con otras que cumplen el mismo fin; “enemigos del desarrollo” para referirse a las comunidades que defienden el

territorio y bienes naturales, “guerra política” entendido por sectores del Ejército como las acciones de denuncia de movimientos sociales cuya labor es desprestigiar la imagen de las fuerzas militares o “guerra jurídica” que alude acción de víctimas y organizaciones de derechos humanos que presentan acciones ante los tribunales en demandas de justicia³⁰.

16. La reciente sentencia sobre el asesinato de Jesús María Valle confirma, no solo la connivencia entre las fuerzas paramilitares, las fuerzas de seguridad del Estado y las entidades de inteligencia como el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), sino que también señalan la posible responsabilidad de Álvaro Uribe Vélez, quien era entonces gobernador de Antioquia,³¹ y bajo cuya presidencia posterior ocurrieron muchos casos emblemáticos presentados en este informe. Esto demuestra, no solo la tardanza para revelar la verdad sobre estos casos y la profunda participación de agentes del Estado en la persecución de defensores de derechos humanos, sino también los estrechos vínculos entre los agentes del Estado y los grupos paramilitares, como se analizará más adelante.³²
17. Finalmente, cabe resaltar que las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan con frecuencia ataques relacionados con su género, tales como violencia sexual y amenazas o violencia contra sus hijos/as y familias; esto teniendo en cuenta que están relacionadas con el papel de género que desempeñan las mujeres como madres o cuidadoras en sus familias³³.

28 Ver, El modus operandi contra Jaime Garzón y otras personas incómodas, en *El Espectador*, 30 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-modus-operandi-contra-jaime-garzon-y-otras-personas-articulo-657745>; Los 5 grandes crímenes que ordenó la casa Castaño, en *El Espectador*, 17 de abril de 2016, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-5-grandes-crimenes-ordeno-casa-castano-articulo-627625> -

29 Como se demostró en las declaraciones del ex paramilitar ‘Don Berna’, el modus operandi en los asesinatos de Mario Calderón, Elsa Alvarado, Jaime Garzón, Héctor Abad, Gabriel Jaime Santamaría, Diana Cardona y Pedro Luis Valencia, entre otros crímenes que ocurrieron durante las últimas dos décadas del siglo XX, además de la estigmatización de las víctimas, incluye acciones en conjunto entre fuerzas del estado, el antiguo DAS, estructuras paramilitares y asesinos por contrato. Ver, DAS e inteligencia militar fueron cómplices de los Castaño: Don Berna, en *Verdad Abierta*, 13 de febrero de 2012, disponible en: <https://verdadabierta.com/don-berna-dice-que-el-das-e-inteligenciarmilitar-fueron-complices-de-los-castano/>.

30 J. Ortigón Osorio, cit.

31 Tribunal Superior de Medellín, rad. 05001-31-07-005-2011-1519, Sentencia de Segunda Instancia, caso Jesús María Valle, MP. Dr. Oscar Bustamante Hernández, 24 de noviembre de 2017, pp. 113, 131, 132.

32 Ver: “Homicidio de Jesús María Valle y masacres en Antioquia son crímenes de lesa humanidad: Corte Suprema”, en *Revista Semana*, 31 mayo 2018, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-suprema-declara-crimenes-de-lesa-humanidad-masacres-en-antioquia-y-asesinato-de-jesus-maria-valle/569546>; I. Gallo, “El crimen de Jesús María Valle, una muerte que pesa sobre Álvaro Uribe Vélez”, 5 junio 2018, disponible en: <https://www.las2orillas.co/el-crimen-de-jesus-maria-valle-una-muerte-que-pesa-sobre-alvaro-uribe-velez/>

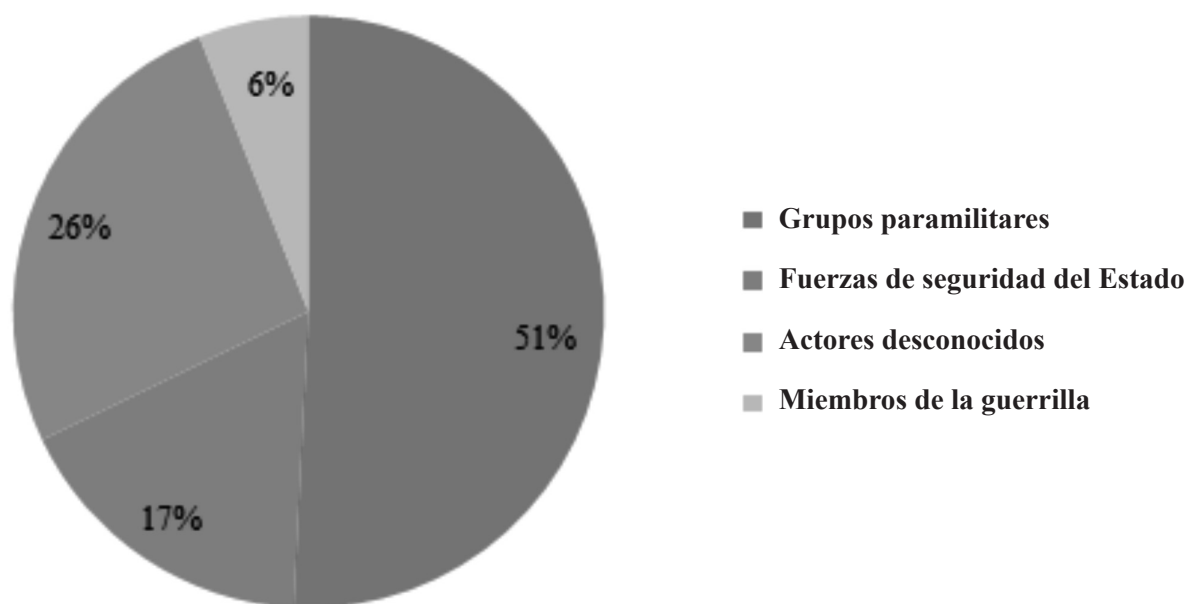
33 ABColombia, Defensoras de derechos humanos y la lucha por la justicia en Colombia (“Women Human Rights Defenders and the struggle for justice in Colombia”), 2011 (en adelante, ABColombia, Informe sobre defensoras de derechos humanos en Colombia), p. 9. Cabe señalar, que la extensión de la violencia contra familiares no se limita a defensoras mujeres. Sin embargo, el impacto de semejante violencia puede ser distinta debido al prejuicio de género contra las mujeres consideradas como primordialmente encargadas de la protección de sus niños/as y la de otros familiares.

B. La represión a las personas defensoras de derechos humanos bajo el gobierno del presidente Uribe, agosto del 2002 a agosto del 2010

18. El periodo analizado en este informe comienza en noviembre del 2002, es decir, poco después de iniciada la presidencia de Álvaro Uribe Vélez el 7 de agosto. Bajo su gobierno, la represión hacia las personas defensoras de derechos humanos se intensificó bajo la denominada “política de defensa y seguridad democrática”³⁴.
19. Entre los años 2002 y 2010, Somos Defensores contabilizó 1064 ataques contra defensores

de derechos humanos incluyendo 164 asesinatos³⁵. En 2011, la organización enfatizó que consideraba que entre los años 2002 a 2008 se presentó un manifiesto sub registro de ataques debido a los altos niveles de intimidación y otras formas de violencia contra personas defensoras y como consecuencia, miedo a denunciar abusos³⁶. Como ilustra la gráfica siguiente³⁷, de los ataques reportados, 51% se atribuyeron a paramilitares y 17% a las fuerzas de seguridad del Estado.

Presuntos responsables por los ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos entre los años 2002 a 2010



34 Presidencia de la Republica – Ministerio de Defensa Nacional, Política de defensa y seguridad democrática, 2003, disponible en: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>.

35 Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, pp. 2, 7; Id., Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH, Informe 2010, pp. 1, 3; Cálculo basado en: data de Verdad Abierta del 2002 al 2008, La continua tragedia de los defensores de derechos humanos, 30 de enero de 2017 (en base del Programa Somos Defensores), disponible en: www.verdadabierta.com/lideres-asesinados.

36 Programa Somos Defensores, Informe Anual SIADDHH 2011, p. 18.

37 La data de esta gráfica proviene de tres informes anuales de Somos Defensores: Programa Somos Defensores, Sistema de Información Sobre Agresiones a Defensores (as) de Derechos Humanos, Cifras De La Agresión 2002–2008, p. 4; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, p. 6 e Id., Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH, Informe 2010, p. 8.

20. Bajo la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, los grupos armados de izquierda ya no eran conceptualizados como participantes en un conflicto armado que pudiera resolverse a través de negociaciones, sino como terroristas que se tenían que ser derrotados por medio de una “guerra contra el terrorismo”³⁸. Esta política vino acompañada de la declaración de un estado de conmoción interior³⁹. Su implementación incluyó: (i) la retoma de territorios a través de despliegues militares masivos y operaciones de combate en regiones que contaban con presencia de grupos armados de izquierda—la denominada guerrilla—acompañado de operaciones de combate intensas⁴⁰; (ii) negociaciones con grupos armados de derecha, denominados paramilitares⁴¹; (iii) medidas complementarias como la concesión de poderes de policía judicial a las fuerzas de seguridad del Estado⁴², el despliegue de reclutas jóvenes en sus regiones natales —los denominados soldados campesinos⁴³— y la creación de redes de informantes y colaboradores⁴⁴.
21. Utilizando el mecanismo del “enemigo interno”, la guerra contra el terror librada bajo el gobierno de Uribe involucró a la población civil a través de una lógica de amigo o enemigo. La política de defensa y seguridad democrática bajo el principio de “solidaridad” forzó un papel activo de la población, usándola como soldados, informantes, o colaboradores⁴⁵. Cualquiera que prefiriera permanecer neutral corría un gran riesgo de ser estigmatizado como simpatizante de las guerrillas y por consiguiente patrocinador del terrorismo⁴⁶. Entre agosto del 2002 y junio del 2008, más de 14000 asesinatos o desapariciones de civiles fueron registrados fuera del combate. En muchos de ellos, razones sociopolíticas como las luchas por la tierra estuvieron detrás de los asesinatos. En el 75% de los casos, la responsabilidad recaía sobre las fuerzas del Estado y los grupos paramilitares⁴⁷.
22. Esta estigmatización de actores neutrales o críticos como terroristas está bien ilustrada por una declaración del presidente Uribe después del asesinato de ocho miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en el 2005, incluyendo al líder comunitario y defensor de derechos humanos Luis Eduardo

38 Los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en los Estados Unidos de América marcaron el comienzo de lo que se convertiría la “guerra global contra el terror”. Uribe Vélez aprovechó este cambio en la política internacional para legitimar la política de seguridad democrática y actualizar la lucha contrainsurgente como expresión de la guerra contra el terrorismo en el contexto colombiano. Ver: Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos, Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010, 2013, p. 21.

39 El Artículo 213 de la Constitución Política de Colombia de 1991 permite que se declare un “Estado de Conmoción Interior” en “caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía”. Por medio del Decreto 1837 de 2002, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez decretó un “Estado de Conmoción Interior”.

40 El Plan Patriota se implementó en el 2003 en el sur de Colombia con el objetivo principal de retomar la región de El Caguán, que había sido declarada zona de distensión durante las negociaciones fallidas entre el gobierno de Pastrana y las FARC-EP. Otras operaciones militares luego se implementaron en otras regiones del país. Durante la implementación del plan, las fuerzas estatales cometieron serios crímenes contra la población civil. Ver, El Consejo de Estado condenó al Estado por los excesos cometidos por el Ejército, 20 de julio de 2013, disponible en: <http://www.noticiascrn.com/nacional-justicia/condena-al-estado-excesos-militaresplan-patriota>.

41 Mientras que el gobierno de Uribe Vélez confrontaba militarmente a grupos armados de izquierda, optó por negociar con paramilitares de derecha. Según la historiadora María Teresa Uribe, esto es sintomático de los nexos estrechos entre ese gobierno y los grupos paramilitares. Ver, M. Uribe, El republicanismo patriótico, en Reección: El embrujo continúa, (Camilo Borrero Ed.) Plataforma colombiana de derechos humanos, 2004, p. 18; Ver también, F. Leal, La política de seguridad democrática 2002-2005, en Análisis Político N. 57, mayo-agosto de 2006, p. 6.

42 Por medio del denominado “Estatuto Antiterrorista” (Acto Legislativo [Enmienda Constitucional] No. 2 de 2003) poderes de la Policía Judicial fueron otorgados a las Fuerzas Armadas y un sistema de registro (empadronamiento) que era accesible a la Policía Nacional, el DAS y las oficinas de inteligencia de las Fuerzas Armadas. El 30 de agosto de 2004, el Acto Legislativo fue declarado inconstitucional.

43 En un discurso del 30 de septiembre de 2004, Uribe Vélez explicó el concepto de ‘soldados campesinos’: este concepto fue criticado fuertemente porque favorecía la participación de la población en el conflicto armado. En el 2015, el Consejo del Estado decidió que los derechos fundamentales de los reclutas involucrados se estaban violando debido a su despliegue a zonas de conflicto armado, ya que no contaban con la preparación o el adiestramiento adecuados. Ver, Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Colombia: Políticas del gobierno socavan el estado de derecho y consolidan la impunidad, 21 de septiembre de 2005, pp. 30-32.

44 Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Colombia: Políticas del gobierno socavan el estado de derecho y consolidan la impunidad, 21 de septiembre de 2005, pp. 28-30; Ver también, Prensa Presidencial, Red de cooperación ciudadana es diferente a red de informantes, 9 de septiembre de 2002, disponible en: <http://www.alvarouribevelez.com.co/es/content/red-de-cooperacion-ciudadana-es-diferente-red-de-informantes>.

45 Presidencia de la República – Ministerio de Defensa Nacional, Política de defensa y seguridad democrática, 2003, pp. 17, 18, disponible en: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>.

46 Prensa Presidencial, Fuerza pública necesita cooperación ciudadana, 27 de noviembre de 2002, disponible en: <http://www.alvarouribevelez.com.co/es/content/fuerza-publica-necesita-cooperacion-ciudadana>. Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos, Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010, 2013, p. 22.

47 Ver, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Crisis de los derechos humanos y la democracia en riesgo: El contexto en el cual trabajan los defensores de derechos humanos. Presentación ante la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos Margaret Sekaggya. Bogotá, 7 de septiembre 2009, p. 1

Guerra a manos de paramilitares que actuaron en colusión con el ejército⁴⁸. La comunidad se había declarado opuesta a la presencia de cualquier grupo armado en su territorio⁴⁹. El presidente Uribe señaló:

*En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados, por personas que han residido allí, de auxiliar a las FARC y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista.*⁵⁰

23. Oficiales y fuerzas de seguridad del Estado escudados tras el principio del “enemigo interno”, estigmatizaron a las personas defensoras de derechos humanos como patrocinadoras de la guerrilla, lo cual se traducía como “terroristas”. Luego de una visita a Colombia en el 2009, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos concluyó que “[...] una de las razones principales de que los defensores de los derechos humanos tengan que enfrentarse en Colombia a la inseguridad [...] es la estigmatización y difamación sistemáticas de los defensores por funcionarios públicos [...]”⁵¹.
24. Esta situación se refleja perfectamente en muchos de los discursos del presidente Uribe. El 8 de septiembre del 2003, en una alocución ante la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), señaló:

*Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar al terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles inmediatamente envían sus voceros a que hablen de derechos humanos [...]. Ellos [los defensores de derechos humanos y periodistas] son politiqueros al servicio del terrorismo que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos para tratar de devolverle, en Colombia, al terrorismo, el espacio que la fuerza pública y que la ciudadanía les ha quitado.*⁵²

25. En un discurso ofrecido el 25 de julio del 2010, refiriéndose a una audiencia pública reciente en presencia de Parlamentarios Europeos que había abordado el tema de fosas comunes y asesinatos de civiles en el municipio de La Macarena, Meta, el presidente Uribe nuevamente señaló:

*Hoy el terrorismo, a través de voceros, está proponiendo la paz para poderse refrescar y recuperarse para prolongarnos la victoria final. El terrorismo, en esa combinación de formas de lucha, mientras a través de algunos voceros propone la paz, a través de otros voceros viene aquí a La Macarena a buscar cómo desacreditar a la fuerza pública y la sindica de violación de derechos humanos.*⁵³

26. Esta estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos se complementaba con políticas que facilitaban o causaban su represión violenta. Ejemplos claros son el escándalo de la agencia de inteligencia Departamento Administrativo de Seguridad (DAS),

48 Ver, Ejército participó en masacre de San José de Apartadó, en El tiempo, 16 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/masacre-de-san-jose-de-apartado-37338>.

49 San José de Apartadó es una comunidad de pequeños agricultores creada en el 1997 en la región de Urabá. La comunidad se declaró neutral en el conflicto armado y rechazó la presencia de todos los grupos armados en su territorio. Se le reconoce como una comunidad dedicada a la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos. Ver, Peace Brigades International (PBI), Comunidad de Paz de San José de Apartadó, disponible en: <http://www.derechoadefenderderechos.com/pbi-colombia-comunidad-paz-san-jose-apartado.html>. En la misma declaración, el ex presidente Uribe le dio a las Fuerzas de Seguridad del Estado un tiempo límite de 20 días para establecerse en el centro del pueblo de San José.

50 Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Una política oficial. El genocidio contra San José de Apartadó: Ahora los montajes judiciales, 20 Marzo 2005, disponible en: <http://www.prensaural.org/apartado20050320.htm>.

51 Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya, Adición Misión a Colombia, 7 a 18 de septiembre de 2009, UN Doc. A/HRC/13/22/Add.3 (2010), párr. 60.

52 Ver, Contravía TV, Uribe ataca a ONGs de ddhh y periodistas (Discursos por el presidente Álvaro Uribe Vélez del 2003 al 2009, refiriéndose a defensores de derechos humanos y periodistas), disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Uod82uOxoAE>. Similarmente, unos días después, luego de un ataque letal de las FARC en el municipio de Chita-Boyacá, el presidente Uribe nuevamente atacó a los defensores de derechos humanos diciendo “¿Dónde están los actos de generosidad, si quiera las expresiones de solidaridad, de tantos ‘hablantinos’ de derechos humanos? Desoímos a los defensores del terrorismo, desoímos a los patrocinadores de los defensores del terrorismo y desoímos a los que están engañados porque conocen a Colombia a través de informaciones desviadas por el terrorismo pero no han venido a Chita a constatar el sufrimiento del campesinado colombiano víctima de estas acciones del terrorismo”. Ibid., Contravía TV.

53 C. Vélez, Terroristas tienden una trampa: Uribe, en El Colombiano, 25 de julio de 2010. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/terroristas_tienden_una_trampa_uribe-BVEC_98009; Ver también, Voceros del terrorismo están proponiendo la paz para poderse recuperar, denuncia el presidente Uribe, en Secretaría de Prensa Presidencia de la República, 25 de julio de 2010, disponible en: <http://historico.presidencia.gov.co/sp/2010/julio/25/02252010.html>.

o la denominada Operación Dragón, realizada por la Brigada III de Cali del Ejército, como se retomará más adelante. En el 2009 se dio a conocer que el DAS, que reportaba directamente al presidente Uribe, ilegalmente vigilaba a personas defensoras de derechos humanos de manera sistemática y pasaba listas a grupos paramilitares de personas consideradas “objetivos militares” por sus supuestos vínculos con la guerrilla. En muchos casos, esta vigilancia ilegal fue el preámbulo de amenazas violentas y hasta asesinatos de aquellos defensores de derechos humanos afectados. En la denominada Operación Dragón, por ejemplo, se alega que miembros de la Brigada III, con la ayuda de la Policía y el DAS, ilegalmente espionaron (“chuzaron”) a 170 defensores de derechos humanos en Cali con el objetivo de “eliminarlos”.

27. También, durante el periodo de la presidencia de Uribe Vélez, se descubrió el fenómeno de los denominados “falsos positivos”. En el 2008 se conoció públicamente que unos soldados habían asesinado a miles de civiles y posteriormente habían declarado que eran miembros de la guerrilla asesinados en combate. Los factores impulsores eran la presión por demostrar resultados en la lucha contra la guerrilla y las recompensas y reconocimientos que se ofrecían a miembros de la fuerza pública, en

virtud de los “asesinatos en combate”. Las personas defensoras de derechos humanos frecuentemente fueron víctimas de estas prácticas de ejecuciones extrajudiciales debido a su trabajo. Según los cálculos realizados por los investigadores Ernesto Cárdenas y Édgar Villa, el número de “falsos positivos” aumentó un 154% durante el periodo del 2002-2009, comparado con los diez años anteriores⁵⁴.

28. Asimismo, durante el término del gobierno del presidente Uribe, la colaboración entre actores estatales y grupos paramilitares fue más evidente, a pesar del proceso de desmovilización de estos grupos entre los años de 2003 y 2006. Los paramilitares, quienes frecuentemente actuaron en colusión con las fuerzas de seguridad además de otros actores estatales, estuvieron detrás de la mayoría de los ataques contra defensores de derechos humanos. En el denominado escándalo de la “parapolítica”, se conoció que políticos de todos los niveles del gobierno habían mantenido conexiones con grupos paramilitares por varios años, incluyendo a más del 30% del Congreso Nacional, perteneciente a la coalición que apoyó al gobierno del presidente Uribe⁵⁵. El hermano del ex mandatario, Santiago Uribe Vélez, actualmente enfrenta un juicio por presuntamente haber fundado su propio grupo paramilitar⁵⁶.

C. La violencia contra personas defensoras de derechos humanos bajo el gobierno del presidente Santos, desde agosto del 2010 al presente

29. Como bien se conoce, el gobierno del actual presidente Juan Manuel Santos, quien tomó posesión de su cargo el 7 de agosto del 2010,

ha cambiado fundamentalmente las políticas de seguridad colombianas. El cambio más drástico fue que su gobierno reconociera la

54 E. Cárdenas and E. Villa. La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales. No. 010012. Universidad Javeriana-Bogotá, 2012, p. 2.

55 Ver: Escándalo de las parapolíticas (“Parapolitics scandal”), en “Fact Sheets”, Colombia Reports, 5 de julio de 2012, disponible en: <https://colombiareports.com/parapolitics/>

56 Ver: La Fiscalía General de la Nación toma próximo paso en traer al hermano del ex presidente Álvaro Uribe a juicio (“Attorney General’s office takes next step in bringing brother of ex-president Álvaro Uribe to trial”), en Colombia Focus, 12 de junio de 2017, disponible en: <https://www.colombiafocus.com/attorney-generals-office-takes-the-next-step-in-bringing-brother-of-ex-president-alvaro-uribe-to-trial>

existencia de un conflicto armado dentro del país y que negociara exitosamente un acuerdo de paz con las FARC-EP, que entró en vigor en noviembre del 2016 y actualmente está siendo implementado. Su gobierno también hizo un llamado por la unidad nacional y la reconciliación y adoptó leyes importantes, como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras del 2011 que creó un registro único de víctimas a nivel nacional que provee reparaciones para las víctimas, y procedimientos de restitución de tierras para las personas desplazadas⁵⁸.

30. En contraste con el gobierno de su predecesor, la administración de Santos no parece estigmatizar abiertamente a las personas defensoras de derechos humanos como patrocinadores de la guerrilla o terroristas. Este gobierno ha entablado el diálogo, por ejemplo, al reabrir la Mesa Nacional de Garantías en octubre del 2014, la cual ha permitido un intercambio institucionalizado de ideas entre las plataformas de defensa de derechos humanos y otros liderazgos sociales sobre los derechos humanos⁵⁹. El gobierno también ha establecido algunos mecanismos de protección para las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo la Unidad Nacional de Protección (UNP), encargada de proteger a defensores de derechos humanos y a personas que se encuentran en riesgo debido a su trabajo como oficiales del gobierno⁶⁰.
31. Sin embargo, a pesar de estos desarrollos, la violencia generalizada contra personas defensoras de derechos humanos en el país

ha continuado bajo el gobierno del presidente Santos. Como ya se ilustró en la gráfica 2 (supra), hubo un aumento significativo de ataques contra las personas defensoras de derechos humanos durante el periodo entre el año 2011 y el 2016 en comparación con los nueve años anteriores. Los primeros seis meses del 2017 parecen confirmar el persistente aumento de violencia en su contra, con 335 hechos reportados hasta junio de 2017⁶¹.

32. Además, la gráfica 3 (infra)⁶² demuestra que lo mismo puede decirse sobre los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos: se registraron 164 asesinatos entre el 2002 y el 2010 bajo el gobierno del presidente Uribe, mientras que más del doble, específicamente 394 asesinatos correspondientes al gobierno de Santos, fueron registrados entre el año 2011 y el 2016.
33. En cuanto a estas cifras, cabe señalar que como se mencionó anteriormente, es probable que en el periodo comprendido entre los años 2002-2008 haya habido sub registros sustanciales debido a los altos niveles de intimidación y otras formas de violencia contra personas defensoras⁶³. Así, el aumento en ataques y asesinatos reportados bajo el gobierno de Santos también está vinculado probablemente al hecho de que las personas defensoras de derechos humanos y sus familiares tengan menos temor de represalias y que por lo tanto están más dispuestos a reportar ataques.

57 F. López de la Roche, El gobierno de Juan Manuel Santos 2010-2015: Cambios en el régimen comunicativo, protesta social y proceso de paz con las FARC, en *Análisis Político*, 2015, vol. 28, no 85, p. 10.

58 Ley de víctimas y restitución de tierras, Ley 1448 del 2011.

59 Por ejemplo, en octubre del 2014 se reactivó la Mesa Nacional de Garantías, la cual provee un espacio de dialogo entre el gobierno y defensores de derechos humanos, así como líderes y otras organizaciones civiles, en cuanto a derechos humanos y garantías de trabajo para defensores de derechos humanos. Ver, Gobierno reactivó la Mesa Nacional de Garantías para Defensores de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2014, disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2014/Paginas/Gobierno-reactivo-la-Mesa-Nacional-de-Garantias-para-Defensores-de-Derechos-Humanos.aspx>.

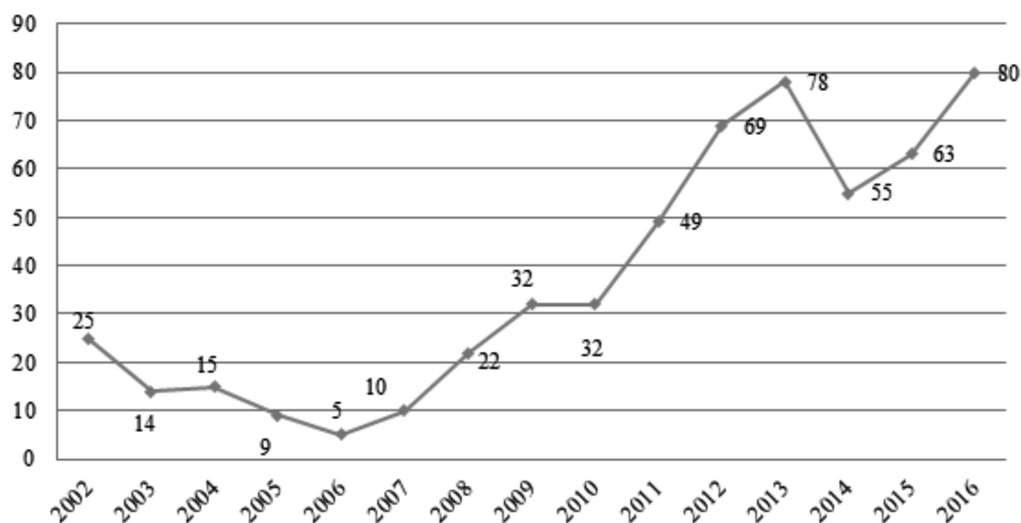
60 La UNP se creó a través del Decreto 4065 del 2011.

61 Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe enero-junio de 2017, p. 60.

62 Cifras de Verdad Abierta, La Continúa Tragedia de los defensores de derechos humanos, 30 de enero de 2017 (2002-2008), disponible en: www.verdadabierta.com/lideres-asesinados; Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, Informe 2009, p.2 e Id., Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH, Informe 2010, p. 3; Id., Informe Anual SIADDHH 2011, p. 19; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2012, p. 19; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2013, p. 11; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2014, p. 48; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2015, p. 22 e Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2016, p. 28.

63 Programa Somos Defensores, Informe Anual SIADDHH 2011, p. 18.

Defensores y defensoras de derechos humanos asesinados entre 2002 y 2016



34. Sin embargo, las cifras reportadas revelan que la violencia contra personas defensoras y líderes sociales no ha disminuido significativamente bajo el gobierno del presidente Santos, al contrario, ha aumentado. Somos Defensores reportó 80 asesinatos de defensores de derechos humanos en el 2016, la cifra más alta en 15 años⁶⁴. Un informe más reciente calculó hasta 98 asesinatos y tres desapariciones forzadas de defensores de derechos humanos en el 2016⁶⁵. Esta tendencia continuó en el 2017: 106 asesinatos se reportaron por Somos Defensores, por lo tanto se presentó un aumento global de 32.5%, así como 370 amenazas, 50 intentos de asesinato, 23 detenciones arbitrarias, nueve persecuciones infundadas y dos casos de robo de información⁶⁶. En el periodo desde que el Acuerdo de Paz entró en vigor en noviembre

del 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, nuevas cifras reportan 94 asesinatos y más de 200 actos de violencia adicionales⁶⁷. Como ya se mencionó anteriormente, en el 2017, el ACNUDH registró un total de 441 ataques y 121 asesinatos contra defensores de derechos humanos. Catorce de aquellos asesinatos se llevaron a cabo durante protestas sociales. El ACNUDH también registró 41 intentos de asesinato, 213 amenazas, cuatro desapariciones forzadas y la violación sexual de una mujer activista⁶⁸.

35. El aumento en la violencia, y en especial los asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos desde el 2010, se hace aún más relevante si se compara con la disminución general de actos de violencia reportados en Colombia⁶⁹, como lo ilustra la siguiente gráfica⁷⁰.

64 Programa Somos Defensores, Introducción a informe Contra las Cuerdas, disponible en: www.somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/144-contra-las-cuerdas

65 Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz), Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP), Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (Iepri) – Universidad Nacional de Colombia, y Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017, octubre de 2017, disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2017/10/PANORAMA-DE-VIOLACIONES.pdf>, p. 15.

66 Programa Somos Defensores, Informe Piedras en el zapato, disponible en: <https://somosdefensores.org/index.php/publicaciones/informes-siaddhh/149-piedra-en-el-zapato>

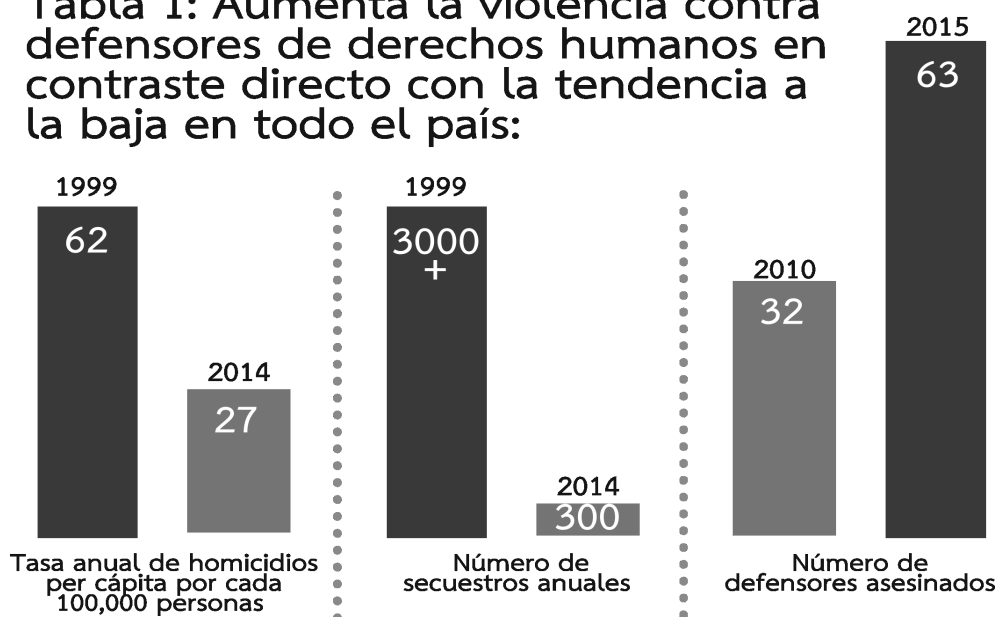
67 Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Terminó la guerra, el postconflicto está en riesgo: a un año del acuerdo de paz, noviembre de 2017, p. 14.

68 Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/37/3/Add.3 (2018).

69 Ver, ABColombia, La seguridad de los defensores de derechos humanos y las comunidades, ("Security of human rights defenders and communities"), mayo de 2016, p. 1; Fundación Ideas para la Paz, Se desactiva la guerra, pero la violencia sigue en Colombia, en El Espectador, 8 de abril de 2017, disponible en: www.elespectador.com/jsroll_view_entity/node/688480/full/p687586shown. Ver también, Redacción Política, Hace 51 años no se presentaba una reducción tan grande del conflicto armado: Cerac, en El Espectador, 20 de enero de 2016, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/hace-51-anos-no-se-presentaba-una-reduccion-tan-grande-articulo-611701>.

70 Ver, ABColombia, La seguridad de los defensores de derechos humanos y las comunidades, ("Security of human rights defenders and communities"), mayo de 2016, p. 1.

Tabla 1: Aumenta la violencia contra defensores de derechos humanos en contraste directo con la tendencia a la baja en todo el país:



36. Una forma de represión contra personas defensoras de derechos humanos que aumentó bajo el gobierno del presidente Santos fue el uso excesivo de la violencia contra protestas sociales, especialmente por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD); el cual con frecuencia se dirige contra personas defensoras de derechos humanos que participan o encabezan protestas sociales, como se analiza más adelante⁷¹.
37. En cuanto a los asesinatos de personas defensoras, entre enero del 2016 y febrero del 2017 en específico, la Defensoría del Pueblo reportó la existencia de un problema generalizado de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunitarios. La Defensoría del Pueblo enfatizó la concentración geográfica y temporal de estos asesinatos, así como el hecho de que la mayoría de las víctimas eran activas en áreas rurales, muchos pertenecían a comunidades indígenas, eran líderes de Juntas de Acción Comunal y/o pertenecían a los movimientos sociales y políticos Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos⁷².
38. El informe del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y Fundación PARES, entre otras organizaciones, reveló ataques sistematizados contra líderes sociales luego de la firma del Acuerdo de Paz, en particular contra tres grupos de defensores de derechos humanos: aquéllos que trabajan en el área de derechos ambientales y empresas ilegales, aquéllos que trabajan en las áreas de derechos de víctimas, restitución y derechos de tierras y el tercer grupo que potencialmente podría participar políticamente en las elecciones, en caso de que fueran aprobadas las “circunscripciones transitorias especiales para la paz” - CTEP que crea el Acuerdo de Paz⁷³.
39. El gobierno de Santos, no obstante, niega que estos ataques generalizados contra personas defensoras de derechos humanos sean de carácter sistemático, como lo ilustra la siguiente declaración del Ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, del mes de marzo de 2017:
- Vuelvo a decir que esto no será lo más simpático, pero es la verdad. No hemos podido*

71 Un ejemplo ilustrativo es el caso reciente en Tumaco, donde la policía asesinó a campesinos en el contexto de una manifestación pacífica, ver, *Asciende a 7 cifra de muertos en masacre de Tumaco*, Colombia, en Telesur, 12 de octubre de 2017, disponible en: www.telesurtv.net/news/Asciende-a-7-cifra-de-muertos-en-masacre-de-Tumaco-Colombia-20171012-0053.html.

72 Defensoría del Pueblo, *Informe de riesgo 010-17 A.I.*, 30 de marzo de 2017, p. 23.

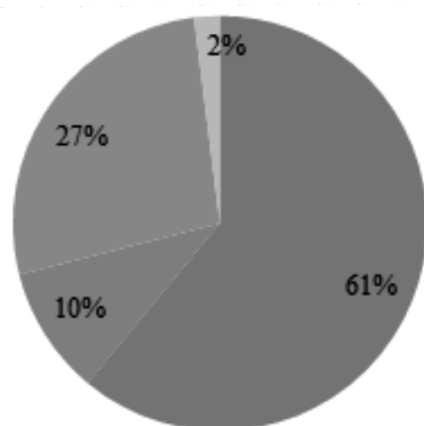
73 Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), *informe, Terminó la guerra, el postconflicto está en riesgo: a un año del acuerdo de paz*, noviembre de 2017, p. 14.

documentar que haya detrás de esa actividad (muertes) de eventos contra posibles líderes sociales sistematicidad alguna.⁷⁴

40. Significativamente, la gráfica siguiente⁷⁵ ilustra que el más alto porcentaje de los ataques contra personas defensoras de derechos

humanos reportados entre el 2011 y el 2017, han sido cometidos por grupos de carácter paramilitar, correspondiendo a un 61% de los casos reportados, frente al 51% del periodo 2002-2010. La proporción de ataques atribuidos a las fuerzas de seguridad bajó de un 17% a un 10% en el mismo periodo.

Presuntos responsables por ataques contra defensores de derechos humanos entre 2011 y junio de 2017



- Grupos paramilitares
- Fuerzas de seguridad del Estado
- Actores desconocidos
- Miembros de la guerrilla

41. Con frecuencia el gobierno de Santos denominaba como bandas criminales⁷⁶ los grupos armados que están detrás de los asesinatos de defensores de derechos humanos (*Bacrim*⁷⁷) o Grupos Armados Organizados (*GAO*⁷⁸). Como se explicará, muchos de estos grupos que operan bajo nombres como “Las águilas negras”⁷⁹, “Las autodefensas gaitanistas”⁸⁰ y “Los rastros”⁸¹ poseen continuidades perso-

nales y organizacionales con los grupos paramilitares que supuestamente se desarmaron y desmovilizaron entre el año 2003 y el 2006 bajo el gobierno de Uribe⁸². El uso de los términos ‘*Bacrim*’ y ‘*Gao*’ indica que el gobierno considera a estos grupos como un fenómeno distinto de los paramilitares del pasado. Los términos también implican que estos grupos se concentran en actividades puramente crimi-

74 Ver, Por lo menos 310 organizaciones están en situación de riesgo en todo el país, en Verdad Abierta, 21 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6588-por-lo-menos-310-organizaciones-están-en-situación-de-riesgo-en-todo-el-país>. El Ministro de Defensa repitió su declaración en términos similares en diciembre de 2017, disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/los-matanpor-borrachos-mindefensa/>.

75 Cálculos en base de datos del: Programa Somos Defensores, Informe Anual SIADDHH 2011, p. 25; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2012, p. 29; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2013, p. 17; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2014, p. 66; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2015, p. 35; Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe anual 2016, p. 53 and Id., Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe semestral enero-junio 2017, p. 76.

76 Ver, Directiva permanente 15 de 2011 de ministerio de defensa.

77 Bandas Criminales Emergentes. El término *Bacrim* por consiguiente se refiere a grupos armados ilegales que aún permanecen en Colombia luego del proceso de desmovilización de los grupos paramilitares de derecha en el 2005. Como se explicará en el Contexto General, así como en otras secciones a través de este informe, la posición del gobierno actual es que estos grupos están más enfocados en obtener ganancias de actividades criminales en vez de seguir metas ideológicas. Este informe, no obstante, expone que los grupos paramilitares no han sido adecuadamente desmantelados en Colombia y continúan persiguiendo a defensores de derechos humanos violentamente.

78 Grupos Armados Organizados; ver, Directiva permanente 015, 22 de abril de 2016.

79 Ver, Águilas Negras, en Centro de Investigación de Crimen Organizado, “InSight Crime”, 9 de marzo de 2017, disponible en: es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/aguilas-negras/.

80 Ver, Los Urabeños, en Centro de Investigación de Crimen Organizado, “InSight Crime”, 9 de octubre de 2016, disponible en: es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-colombia/urabenos-perfil. Ver, página web oficial de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia: <http://autodefensasgaitanistasdecolombia.org/agc2/>.

81 Los Rastrojos, en Centro de Investigación de Crimen Organizado, “InSight Crime”, 9 de octubre de 2016 disponible en: es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-colombia/rastrojos-perfil.

82 Ver, J. Restrepo et al., Neoparamilitarismo en Colombia: Una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano, en J. Restrepo et al. (Eds.) Guerras y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones, (CERAC, 2009), pp. 472-495.

nales, desconociendo las raíces del fenómeno paramilitar desde el punto de vista histórico, y sobre todo sus nexos con la institucionalidad y con élites económicas y políticas.

42. Sin embargo, contrario a las afirmaciones del gobierno de Santos, la evidencia indica que las estructuras paramilitares se mantienen presentes y activas aun cuando haya habido una reorganización como también lo concluyen varias organizaciones nacionales e internacionales⁸³. En este sentido, Somos Defensores concluyó que “[...] el paramilitarismo, las BACRIM y el crimen organizado son y serán los principales agresores de los defensores de derechos humanos en la etapa de transición y post conflicto”⁸⁴.
51. Más importante aún, los vínculos estructurales entre agentes del Estado a nivel local y regional y grupos paramilitares continúan existiendo, como se discute más adelante. Informes recientes indican que en muchos casos miembros de las fuerzas de seguridad, pero también de las autoridades fiscales y del gobierno local, actúan en connivencia con los denominados *Bacrim* y otros grupos criminales que frecuentemente son de carácter paramilitar⁸⁵. Las fuerzas de seguridad también actúan frecuentemente en conexión con actores criminales (ya sean paramilitares o no), como fuerzas de seguridad privadas para

la protección de intereses económicos⁸⁶. Algo que también es preocupante en los últimos años es el aumento del número de ataques cuyos autores permanecen clasificados como “actores desconocidos”. Esto genera una despolitización de esta violencia, lo cual según fuentes oficiales, cae bajo la denominación de delincuencia ordinaria en vez de relacionarla con actores legales e ilegales dentro de la violencia sociopolítica. De esta forma, el gobierno puede negar la existencia de sistematicidad en la comisión de estos crímenes, aún si muchos de estos ataques están vinculados a la responsabilidad de reductos de grupos desmovilizados de carácter paramilitar.

43. Además de la falta de reconocimiento de la continuidad del fenómeno paramilitar y de la sistematicidad de los asesinatos de defensores de derechos humanos, el gobierno de Santos ha fallado en reformar estructuralmente muchas instituciones que han estado involucradas en la represión de las personas defensoras de derechos humanos en el pasado como las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia⁸⁷, así como ciertas franjas corruptas del aparato estatal. Por tanto, dentro de la continuidad de la lógica del enemigo interno, la crítica pública sobre las violaciones de derechos humanos sigue siendo presentada falsamente como una mera estrategia para socavar al Estado y a sus fuerzas de seguridad⁸⁸.

83 Ver, HRW dice que los sucesores de paramilitarismo son reales, en El Espectador, 12 de enero de 2017, disponible en: www.elespectador.com/noticias/judicial/hrw-dice-los-sucesores-de-paramilitarismo-son-reales-articulo-674346; CINEP, El paramilitarismo sí existe: informe de la situación de derechos humanos en Colombia durante 2016, 3 de mayo de 2016, disponible en: www.cinep.org.co/Home2/component/k2/item/415-el-paramilitarismo-si-existeinforme-de-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-2016.html.

84 Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDDH, Informe anual 2015, p. 36.

85 Ver, J. Bargent y M. Charles, Al interior de las Bacrim de Colombia: Poder, en Centro de Investigación de Crimen Organizado, “InSight Crime”, 13 de julio de 2017, disponible en: es.insightcrime.org/investigaciones/interior-bacrim-poder; también, Indepaz, XII Informe sobre la presencia de grupos narco-paramilitares 2016, Punto de encuentro, No. 70, enero de 2017, p. 14.

86 Ver, Iván Cepeda denuncia convenios entre empresas mineras y batallones mineros, en El Espectador, 3 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/ivan-cepeda-denuncia-convenios-entre-empresas-mineras-y-articulo-596735>; ver también: Fuerzas militares colombianas al servicio del extractivismo, 3 de noviembre de 2015, disponible en: www.contagioradio.com/estamos-ante-una-privatizacion-de-las-ffmm-al-serviciode-las-multinacionales-articulo-16720.

87 Aunque se disolvió la agencia de inteligencia, el DAS, la mayoría de su personal ahora trabaja en su agencia sucesora, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), incluyendo oficiales directamente relacionados al escándalo de vigilancia ilegal del DAS. En cuanto al fenómeno de los ‘falsos positivos’, ni se le ha rendido cuentas a oficiales militares de alto rango responsables, ni se ha llevado a cabo una reestructuración adecuada para prevenir abusos similares en el futuro.

88 Un ejemplo de la continua existencia de esta lógica se puede encontrar en: L.F. Puentes Torres (General de Brigada), La guerra invisible. Derechos humanos como arma de guerra y lucrativo negocio, en Revista Fuerzas Armadas, Vol. LXXXIV, Edición 218, junio de 2011, pp. 49-60, disponible en: <https://issuu.com/esdeguecol/docs/218>. En una audiencia del 2017 ante la Corte Constitucional en cuanto al Acto Legislativo para implementar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, este tipo de argumento fue presentado por el representante de la Asociación de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (ACORE), el General de Brigada Jaime Ruiz Barrier, disponible en: www.youtube.com/watch?v=UAZ0o3VCLf8. Ver también, La Guerra Jurídica y Política, en ACORE, 25 de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.acore.org.co/boletin-acore/la-guerra-juridica-y-politica/>; y La guerra jurídica la hemos perdido nosotros: ACORE, en Pressreader, 7 de julio de 2017, disponible en: www.pressreader.com/colombia/la-opini%C3%B3n/20170707/282080571867403. Ver también, Campesinos del Catatumbo le reclaman a Uribe que no los estigmatice, en Pulzo, 16 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.pulzo.com/nacion/campesinos-responden-uribe-por-llamarlos-guerrilleros-PP367915>; y Zonas de reserva campesina: entre el estigma y la oportunidad, en La Silla Vacía, 21 de diciembre de 2016, disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/zonas-de-reserva-campesina-entre-el-estigma-y-la-oportunidad-59199>.

44. La insuficiente respuesta del Estado ante la violencia contra personas defensoras de derechos humanos ha sido agravada por una falta de prevención efectiva de ataques y protección de defensores de derechos humanos, así como por la impunidad generalizada.
45. De manera paradójica, las negociaciones de paz y la firma del Acuerdo de Paz del 2016 con las FARC-EP se han traducido en un aumento de violencia contra personas defensoras de derechos humanos. Según el Defensor del Pueblo de Colombia, la toma por otros grupos armados de territorios donde las FARC-EP se desmovilizaron entre los años 2016 y 2017 ha causado amenazas constantes y la estigmatización de organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y al proceso de paz en estas áreas⁸⁹.
46. Ciertamente, la violencia contra personas defensoras de derechos humanos involucradas en esfuerzos de restitución de tierras y contra defensores ambientales, ha estado marcado por un aumento que también parece estar relacionado a las iniciativas de restitución de tierras incluidas en los acuerdos de paz⁹⁰. Como informó en el 2016 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) de las Naciones Unidas en Colombia, uno de los blancos principales de la violencia son los defensores que intervienen en las luchas por la tierra y el territorio, especialmente en territorios indígenas y afrodescendientes. De los 36 asesinatos reportados en la provincia del Cauca en el 2015, 19 estuvieron relacionados a esfuerzos de restitución de tierras⁹¹. Otros grupos particularmente vulnerables son los líderes campesinos y comunitarios. Somos Defensores presentó a este último grupo como el que sufrió la mayor cantidad de asesinatos en el primer semestre del 2017⁹².
47. Asimismo, el gobierno hasta ahora ha fallado con la implementación de los mecanismos de protección de los defensores de derechos humanos previstos en el Acuerdo de Paz⁹³, entre los que se encuentran la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (punto 3.4.3); la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales de homicidios y masacres que atentan contra personas defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos (punto 3.4.4); el Cuerpo Élite de la Policía Nacional (punto 3.4.5); el Programa Integral de Seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en sus territorios (punto 3.4.8); Fortalecimiento de los mecanismos de protección de la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos (punto 5.2.2); y medidas para la prevención y protección de los derechos humanos (punto 5.2.3), medidas cuya implementación todavía es precaria.

89 Defensoría del Pueblo, Colombia, Al menos 120 líderes y defensores de DD.HH han sido asesinados en los últimos 14 meses, reportó la Defensoría del Pueblo, 3 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/6128/Al-menos-120-l%C3%ADderes-y-defensores-de-DDHHhan-sido-asesinados-en-los-%C3%BAltimos-14-meses-report%C3%B3-la-Defensor%C3%A-Da-del-Pueblo-Ruth-Alicia-L%C3%B3pez-Guisao-Fabi%C3%A1n-Antonio-Rivera-Arroyave-Defensor-del-Pueblol%C3%ADderes-sociales-l%C3%ADderes-sociales.htm>.

90 Ver por ejemplo, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos (FIDH-OMCT), *Defender – El territorio y el ambiente en contextos de actividad de empresas extractivas*, octubre de 2017, p. 8.

91 Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/31/3/Add.2, 23 de junio de 2016, párr. 80.

92 Programa Somos Defensores, Sistema de Información sobre Agresiones a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia-SIADDHH, Informe enero-junio de 2017, p. 71.

93 El Instituto Kroc de Estudios Internacionales para la Paz de la Universidad de Notre Dame, Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia, noviembre de 2017, pp. 37-40, 62-63, y anexo, pp. 91-95.





PATRONES DE REPRESIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

48. En esta sección se analizan cinco patrones de violencia contra defensores de derechos humanos cometidos desde noviembre de 2002: 1) represión por entidades de inteligencia del Estado a través de vigilancia ilegal, hostigamiento, sabotaje, difamación, amenazas y asesinatos; 2) criminalización infundada a través del sistema de justicia criminal; 3) ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad del Estado como parte del fenómeno conocido como los “falsos positivos”; 4) ejecuciones por paramilitares con la connivencia, aquiescencia o tolerancia de las fuerzas de seguridad del Estado; y 5) fuerza excesiva utilizada contra defensores de derechos humanos en el contexto de protestas sociales, especialmente a manos de los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD).
49. Cada patrón es ilustrado por uno o varios casos de personas defensoras de derechos humanos que han sufrido represión y ataques durante el periodo analizado, que se presentarán en la tercera sección.

A. La represión por entidades de inteligencia del Estado a través de vigilancia ilegal, hostigamiento, sabotaje, difamación, amenazas y asesinatos

50. En numerosas ocasiones, los organismos del Estado colombiano han sido involucrados en la represión de personas defensoras de derechos humanos a través de la vigilancia ilegal. Ya en los años noventa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció que las organizaciones de derechos humanos en Colombia y sus miembros eran víctimas de vigilancia por la agencia de inteligencia Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y sectores de las fuerzas militares¹. La vigilancia ilegal sobre los defensores y sus familias, incluyendo todos los aspectos de su vida, se llevaban a cabo para establecer otras estrategias de represión como: (i) la implementación de operaciones para sabotear y obstruir el trabajo del defensor o de la organización; (ii) el uso de informes

1 Ver, CIDH, Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo VII, 26 de febrero de 1999, párr. 44, 46.

de inteligencia para amenazar, restringir, amedrentar, manipular, neutralizar y hasta eliminar a los defensores –y a sus familiares– a través de modalidades como montajes judiciales, amenazas de muerte, ataques físicos, desapariciones forzadas y asesinatos.

51. El ejemplo de represión de defensores de derechos humanos más grave y notorio por una entidad de inteligencia salió a la luz en el 2009, cuando la revista *Semana* publicó un artículo revelando que el DAS, a través de su grupo de inteligencia secreta “Grupo Especial de Inteligencia Estratégica” (G-3), y bajo la partida presupuestaria “gastos confidenciales”, desde el año 2003 había llevado a cabo labores de vigilancia ilegal contra defensores de derechos humanos, periodistas, opositores políticos, empleados del gobierno y magistrados de la Corte Suprema de Justicia². La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia encontró que las operaciones de inteligencia ilegales del DAS se desarrollaban “de manera generalizada y sistemática” y que “[e]stas acciones, en muchos casos, tenían como objetivo neutralizar las labores desarrolladas por las víctimas, a quienes se consideraba ‘blancos legítimos’ por ser potenciales opositoras de las políticas gubernamentales.”³ Esta exposición de las actividades del DAS se conoció como el escándalo del DAS.
52. El ex director del DAS, Jorge Noguera Cotes, y su vice director, José Miguel Narváez,

nombrados durante la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, habían creado y coordinaban directamente el G-3⁴. El DAS dependía directamente del presidente Uribe con la misión de “producir información privilegiada y proveer insumos al presidente de la República para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, salvaguardar los más altos intereses del Estado e investigar delitos que amenacen su existencia y estabilidad.”⁵ Los perfiles de aquéllos que estuvieron bajo vigilancia, correspondían con quienes el gobierno etiquetó como el “enemigo interno”. Dentro del contexto de la lucha contrainsurgente, la defensa de los derechos humanos así como cualquier expresión legítima de oposición o crítica al gobierno, eran considerados por el DAS como “amenaza[s] a la seguridad del Estado y del presidente”.⁶

53. La evidencia demuestra que altos funcionarios, incluyendo a Bernardo Romero, secretario general del presidente en ese momento, estaban involucrados en el esquema de vigilancia ilegal⁷. El DAS compilaba información sobre varios aspectos de la vida de las personas señaladas, incluyendo sus hogares, informes financieros, familias, actividades profesionales, rutinas diarias y movimientos⁸. La agencia no se limitaba a la mera vigilancia, sino que también realizaba hostigamientos, amenazas, robo de información y redadas a oficinas y hogares⁹. Los archivos del DAS que se hicieron públicos después del escándalo del 2009,

2 Ver: El Das sigue grabando, en *Revista Semana*, 21 de febrero de 2009, disponible en: www.semana.com/nacion/articulo/el-das-sigue-grabando/100370-3; ver también, El DAS-gate y las ‘chuzadas’, vuelve y juega, en *El Espectador*, 21 de febrero de 2009, disponible en: www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo120226-el-das-gate-y-chuzadas-vuelve-y-juega. Ver también, FIDH, Colombia: Actividades ilegales del DAS: desprestigiar, aniquilar, sabotear, Actividades ilegales, 2010, p. 8.

3 Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, UN Doc. A/HRC/13/72 (2010), para. 14, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/118/22/PDF/G1011822.pdf?OpenElement>. Ver también, Un ‘manual’ para seguir y acosar a personas calificadas como opositores tenía el DAS, en *El Tiempo*, 13 Junio 2009, disponible en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5436047.

4 La misión del G3 era ejecutar actos de inteligencia ilegales contra todos aquellos que considerara como opositores del gobierno. Ver, Corte Suprema de Justicia Colombia, Sentencia Jorge Aurelio Noguera Cotes, 6 de septiembre de 2017, Rad. No. 39931, MP. Luis Guillermo Salazar Otero, pp. 8-12. Ver también, El G3 constituía una organización delictiva creada al interior del DAS: Fiscalía, en *W Radio*, 11 de julio de 2016, disponible en: www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-g3-constituia-una-organizacion-delictiva-creada-al-interior-del-das-fiscalia/20160711/nota/3185536.aspx.

5 FIDH, Colombia: Actividades ilegales del DAS: desprestigiar, aniquilar, sabotear, (Actividades ilegales), 2010, p. 10.

6 Ver, Petro señala que ‘chuzadas’ del DAS son orden de Uribe, en *El Espectador*, 21 febrero 2009, disponible en: <http://www.elespectador.com/articulo120242-petro-senala-chuzadas-del-das-son-orden-de-uribe>.

7 Ver: Pierna arriba, en *Revista Semana*, 17 de abril de 2010, disponible en: www.semana.com/nacion/articulo/piernaarriba/115618-3.

8 FIDH, Colombia. Actividades ilegales, cit. p. 8.

9 Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya, Adición, Misión a Colombia (7 a 18 de septiembre de 2009), A/HRC/13/22/Add.3 (2010), párr. 14 y 87-92.

incluyen instrucciones para la ejecución de amenazas. Un ejemplo es el de un documento del 2004 con instrucciones concretas sobre la ejecución de amenazas telefónicas contra la periodista Claudia Julieta Duque¹⁰.

54. Asimismo, se ha establecido que el DAS cooperaba con grupos paramilitares. La agencia compartía listas de nombres de personas que vigilaba y que consideraba “objetivos militares legítimos”, así como informes de inteligencia sobre defensores de derechos humanos, a paramilitares. Varias personas como el profesor y activista de derechos humanos Alfredo Correa de Andreis, la periodista Zully Esther Codina Pérez, el abogado Pedro Juan Pérez Orozco y el político Fernando Piscioti Van Strahlen, quienes fueron asesinados por paramilitares, habían sido incluidos en estas listas previamente¹¹. Uno de ellos fue el sindicalista Adán Alberto Pacheco Rodríguez, cuyo caso se analiza en este informe.
55. El DAS concibió operaciones distintas bajo nombres como “Transmilenio”, “Imprenta”, “Halloween”, “Arauca”, “Intercambio”, “Europa”, y “Risaralda” para deslegitimar y obstaculizar el trabajo de organizaciones de derechos humanos no gubernamentales y de organizaciones internacionales a través de actos de sabotaje y desprestigio¹². La “Operación Europa”, por ejemplo, tenía como objetivo neutralizar la influencia de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de los gobiernos nacionales de otros países. La “Operación

Intercambio” tenía como objetivo neutralizar la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³.

56. En cuanto a la represión a personas defensoras de derechos humanos, dos operaciones del DAS particularmente destacables fueron “Transmilenio”, cuyo objetivo general era “neutralizar las acciones desestabilizadoras de las ONG en Colombia y el mundo”, y “Arauca”, cuyo objetivo era “establecer vínculos entre el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y el ELN”.¹⁴ Además, organizaciones como Minga, CINEP, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, Redepaz, Justice for Colombia, Asamblea Nacional por la Paz, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Comisión Colombiana de Juristas, Amnesty International, Human Rights Watch, las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, y el CAJAR, fueron objeto de vigilancia ilegal. El caso del CCAJAR se presenta en detalle en conexión con el caso de Soraya Gutiérrez Argüello, abogada y actual Presidenta del CCAJAR, en este informe. Agentes del DAS vigilaban y, como sugiere la evidencia, también intimidaron y persiguieron a Gutiérrez Argüello en el contexto de la “Operación Transmilenio”. Muy probablemente un intento de asesinato contra ella en el 2003 también estaba conectado con actividades del DAS.
57. Como se mencionó anteriormente, el DAS reportaba directamente al ex presidente Uribe Vélez, quien tenía una relación cercana con

10 Ver, FIDH, Colombia. Actividades ilegales, cit. p. 12.

11 Ver, La lista negra del DAS, en Verdad Abierta, 14 de septiembre de 2011, disponible en: <https://verdadabierta.com/la-lista-negra-del-das/>.

12 Ver, FIDH, Colombia. Actividades ilegales, cit. pp. 9 - 10.

13 Ver: FIDH, Colombia: Actividades ilegales, cit. pp. 11-19. Ver también, J. Laverde, Bitácora del espionaje del DAS, en El Espectador, 3 de febrero de 2015, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/bitacora-del-espionaje-del-das-articulo-541880> y El G-3 o la fobia a los derechos humanos, en Equipo Nizkor, 3 de septiembre de 2009, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/das106.html>.

14 Ver: FIDH, Colombia: Actividades ilegales, cit., p. 10.

15 Ver: FIDH, Colombia: Actividades ilegales, cit. pp. 11-19. Ver también, J. Laverde, Bitácora del espionaje del DAS, en El Espectador, 3 de febrero de 2015, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/bitacora-del-espionaje-del-das-articulo-541880> y El G-3 o la fobia a los derechos humanos, en Equipo Nizkor, 3 de septiembre de 2009, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/das106.html>.

el ex director del DAS, Noguera Cotes. Este último había sido miembro de la campaña presidencial de Uribe Vélez en el 2001 y, como el director de campaña en el departamento del Magdalena, estuvo implicado en alegados vínculos entre grupos paramilitares y la campaña electoral de Uribe Vélez. Según el testimonio de un paramilitar alias “El Canoso”, la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), había hecho contribuciones financieras a la campaña y a negocios, que incluyen las compañías de los hijos de Uribe Vélez¹⁶. Uribe continuó defendiendo a Noguera Cotes cuando enfrentaba cargos criminales, e incluso cuando la Corte Suprema de Colombia ya lo había condenado por su papel en el asesinato de Alfredo Correa de Andreis, profesor de sociología y defensor de derechos humanos de Barranquilla quien había sido incluido en una de las listas antes mencionadas que el DAS compartía con los paramilitares, y quien fue asesinado por paramilitares en el 2004¹⁸.

58. En una sentencia reciente de septiembre del 2017, Noguera Cotes también fue condenado por haber dirigido la creación y la operación del G-3 al centro del DAS. La sentencia establece que el G-3 actuaba en coordinación con varios vice directores del DAS, así como varias ramas regionales a través del país¹⁸.
59. Además del escándalo del DAS, la participación de agentes del Estado en otras operaciones de vigilancia ilegal durante la presidencia de Uribe Vélez ha salido a la luz. Por ejemplo,

en agosto del 2004 se hizo público que la Brigada III del Ejército Colombiano en Cali había contratado dos compañías de inteligencia privadas para recolectar información sobre 170 defensores de derechos humanos en la región, en una operación llamada “Dragón”. Los objetivos eran iniciar casos criminales infundados y facilitar el asesinato de defensores de derechos humanos y miembros de la oposición en esta zona¹⁹. El caso de la presidenta de la Asociación para la Investigación y Acción Social (NOMADESC), Berenice Celeita Alayón, es representativo de este escándalo. A ella la siguieron durante más de un año y recibió amenazas de muerte por teléfono, tales como: “Tiene ocho días para abandonar la zona suroccidental. Si no lo hace, la mataremos (sic)”. Como resultado, la doctora Celeita tuvo que salir de la región.²⁰ La Fiscalía General de la Nación ha establecido que la Policía, el DAS y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de Cali estuvieron involucrados en la “Operación Dragón”²¹. Hasta la fecha, tan sólo tres oficiales militares y un civil están sometidos a juicio en conexión con esta operación²².

60. Como reacción al escándalo, el DAS se disolvió en el 2011 bajo el gobierno del presidente Santos y dos instituciones fueron creadas para asumir sus funciones, específicamente la Unidad Nacional de Protección (UNP)²³ y el Departamento Nacional de Inteligencia (DNI). La UNP está a cargo de la protección de empleados del gobierno, periodistas, sindicalistas, personas defensoras de derechos

16 Ver, Alias ‘El canoso’, cerebro tayrona, en El Espectador, 7 de agosto de 2011, disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-290092-alias-el-canoso-cerebro-tayrona>.

17 Ver, Uribe encara a directores de las revistas Cambio y Semana por denuncias de corrupción en el DAS, en Caracol Radio, 12 de abril de 2006, disponible en: http://caracol.com.co/radio/2006/04/12/nacional/1144824000_275357.html.

18 Ver, La nueva condena a Jorge Noguera, en Revista Semana, 11 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-nueva-condena-a-jorgenoguera/539937>

19 Organización Internacional del Trabajo (OIT), Informe Provisional-Informe núm. 340, marzo de 2006, párr. 462-465, [NT1] disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50002:0::NO:50002:P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2909344#T. Ver también, Peace Brigades International (PBI), Operación Dragón, 14 de julio de 2016, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2016/07/14/operacion-dragon/>; Operación Dragón: “Un caso de alarmante y declarada impunidad”, dice el abogado Jorge Molano, 14 de marzo de 2012, disponible en: http://www.pbi-ee.org/grupos-nacionales/estado-espanol/noticias/noticias-pagina/?L=1%20&tx_ttnews%5Btt_news%5D=3476&cHash=6d1e94880cce55091caed4dcd4231d58; Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, Senado de la República de Colombia, La Operación Dragón: Una conspiración en proceso. Ataque a la oposición social y política en el Valle del Cauca, 5 de septiembre de 2007, p. 2, disponible por petición.

20 Ver, Si me quedo quieta, pueden matarme, en Público, 29 de noviembre de 2010, disponible en: <http://www.publico.es/espana/me-quedo-quieta-matarme.html>.

21 A indagatoria ocho personas por ‘Operación Dragón’, en El Espectador, 20 de octubre de 2008, disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso85153-indagatoria-ocho-personas-operacion-dragon>.

22 Fiscalía captura a un teniente coronel y dos mayores por la planeación y ejecución de la operación Dragón, en dh Colombia, 3 de octubre de 2011, disponible en: <http://www.ideaspaz.org/tools/download/59540>.

23 Ver, página web oficial de la UNP, disponible en: <https://www.unp.gov.co/>.

humanos, líderes sociales y otros quienes están considerados en riesgo por el tipo de trabajo que ejercen. El DNI asumió casi todas las tareas de inteligencia del DAS²⁴.

61. Sin embargo, un total de 3207 ex empleados del DAS se unieron al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) que forma parte de la Fiscalía General de la Nación y apoya sus investigaciones y otros 600 ex empleados se unieron a la UNP, organización encargada de proteger a los mismos defensores de derechos humanos que el DAS había estado ilegalmente vigilando²⁵. No existe claridad en cuanto a la participación de estos ex funcionarios del DAS en las actividades ilegales de la agencia²⁶. El problema de la continuidad de estos funcionarios, sin que mediara una depuración juiciosa, está ilustrado por el caso de William Merchán López, un ex agente del DAS y miembro del G-3, quien se ha convertido un empleado clave del CTI bajo la administración de Santos. En junio de 2017 fue arrestado por estar alegadamente conectado a la tortura psicológica de la periodista Claudia Julieta Duque²⁷. Otro ejemplo particularmente preocupante es el de Danny Stewart Usma Monsalve, un ex funcionario del DAS involucrado en las operaciones ilegales de la agencia y quien actualmente está a cargo, en el Ministerio de Agricultura, de la seguridad de las víctimas en áreas de restitución de tierras en las cuales frecuentemente se registran graves actos de violencia contra personas defensoras,

particularmente líderes y lideresas de procesos de restitución de tierras²⁸.

62. Asimismo, los siguientes ejemplos recientes ilustran cómo las instituciones del Estado continúan vigilando ilegalmente a las voces críticas bajo el gobierno del presidente Santos: (i) en octubre del 2012 los periodistas Gustavo Álvarez Gardeazábal y Hernán Peláez Restrepo informaron al presidente Santos que habían descubierto a través de un funcionario gubernamental de alto nivel, que el funcionario del DNI Juan Carlos Nieto había orquestado interceptaciones ilegales de sus teléfonos móviles entre el 2011 y el 2012²⁹; (ii) en febrero del 2014, la revista *Semana* publicó una historia sobre la “fachada Andrómeda”, una operación de inteligencia militar bajo la cual, además de periodistas y otros empleados del gobierno y negociadores de paz en La Habana habían sido interceptados ilegalmente³⁰; (iii) en el 2015, oficiales de policía fueron arrestados por presuntamente haber interceptado llamadas telefónicas y correos electrónicos de la policía criminal, Dirección de Policía Judicial e Inteligencia (DIJIN), en cuanto a investigaciones sobre el grupo paramilitar “La Oficina de Envigado”, y vendido la información a los paramilitares afectados³¹; (iv) en el 2015, la Fiscalía General de la Nación cuestionó a sospechosos en conexión con alegaciones que la Dirección de Inteligencia de la Policía (DIPOL) había estado vigilando ilegalmente a varios periodistas³².

24 Ver, página web oficial de la DNI, disponible en: <http://www.dni.gov.co/>.

25 C. Guevara, Se sigue monitoreando la vida de nosotros, en *Revelando* No. 4, p. 56, disponible en: https://somosdefensores.org/attachments/article/82/REVELANDO%20No%204_WEB.pdf

26 Ibid.

27 Ver, Captura a funcionario de la Fiscalía implicado en caso de tortura psicológica contra periodista, en *El Espectador*, 23 de junio de 2017, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-funcionario-de-la-fiscalia-implicado-en-caso-de-tortura-psicologica-contra-periodista-articulo-699708>. Ver también, Somos Defensores, Los nadies, Informe Semestral, enero-junio 2015, p. 41, disponible en: <https://somosdefensores.org/attachments/article/134/los-nadie-informe-semestral-siaddhh2015.pdf>

28 Ver, Danny Usma: de detective del DAS cuestionado a encargado de la seguridad de la restitución de tierras, en *Equipo Nizkor*, 4 de junio de 2013, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/usma.html>.

29 Ver, El regreso de las chuzadas, en *El Espectador*, 12 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-regreso-de-chuzadas-articulo-380966>.

30 Ver, El informe que sacudió el caso de la fachada Andrómeda, en *El Espectador*, 24 de enero de 2015, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-informe-que-sacudio-el-caso-de-la-fachada-andromeda/415642-3>. Tres miembros de las fuerzas armadas están bajo investigación por las interceptaciones ilegales, ver *El Espectador*, 8 de enero de 2018, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-detalles-de-andromeda-segun-la-procuraduria-articulo-732333>.

31 Somos Defensores, Los nadies, Informe Semestral, enero-junio 2015, p. 40, disponible en: <https://somosdefensores.org/attachments/article/134/los-nadie-informe-semestral-siaddhh2015.pdf>.

32 El trasfondo de chuzadas a periodistas, en *El Espectador*, 11 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-trasfondo-de-chuzadas-periodistas-articulo-605131>.

B. Ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad del Estado como parte del fenómeno conocido como “falsos positivos”

63. El fenómeno de los “falsos positivos” -el cual involucra la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de civiles, y la consiguiente manipulación de la escena del crimen para hacerlo parecer como si un miembro de la guerrilla hubiera sido asesinado en combate-, se hizo público en el año 2008 con el caso de las víctimas desaparecidas de Soacha³³. El escándalo condujo a familiares de víctimas de hechos similares en diferentes regiones de Colombia a reportar sus casos, revelando así un patrón de conducta³⁴ donde “[l]a gran escala de los ataques, el número de víctimas, las semejanzas entre las denuncias de crímenes presentadas en todo el país, la planificación y organización necesarias para cometer los asesinatos y registrarlos posteriormente como bajas en combate indican que los asesinatos de ‘falsos positivos’ equivalen a un ataque sistemático y a gran escala contra la población civil”, como lo reconoció la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI).³⁵ En algunos casos, estas ejecuciones extrajudiciales se cometían en conjunto con otros actos, como detenciones arbitrarias o tortura³⁶. Como

lo reconoció la Fiscalía de la CPI, entre los actores presuntamente involucrados se encuentran comandantes del Ejército colombiano, en frecuente colaboración con grupos paramilitares³⁷.

64. Aunque el fenómeno de los llamados “falsos positivos” sacó a la luz un modus operandi específico de ejecuciones extrajudiciales durante el gobierno de Uribe, la comisión de ejecuciones extrajudiciales sistemáticas de personas defensoras de derechos humanos, dictaminó que no es, ni un fenómeno nuevo ni exclusivo de este periodo. Según un informe del año 1995 producido por el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, los motivos detrás de las ejecuciones extrajudiciales entre el año 1990 y 1994 estaban relacionados con la lógica del “enemigo interno”. Según esta lógica, todo aquel que se atreviera a denunciar abusos de derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente en zonas rurales, era asesinado o desaparecido forzosamente.³⁸

33 Este caso está relacionado a la desaparición de 16 jóvenes en el municipio de Soacha. Algunos se fueron en respuesta a una oferta de trabajo en otra región. Luego, todos fueron encontrados enterrados en una fosa común en Ocaña (Norte de Santander) y fueron reportados como criminales, paramilitares o guerrilleros asesinados en combate. Ver, FIDH y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU), *La Guerra se mide en litros de sangre*, mayo de 2012, No. 590e, p. 7.

34 Según Philip Alston, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU, el modus operandi es el siguiente: “En algunos casos, un ‘reclutador’ pagado (un civil, un miembro desmovilizado de un grupo armado o un ex militar) atrae a las víctimas civiles a un lugar apartado engañándolas con un señuelo, por lo general la promesa de un trabajo. Una vez allí, las víctimas son asesinadas por miembros de las fuerzas militares, a menudo pocos días u horas después de haber sido vistas por los familiares por última vez. En otros casos, las fuerzas de seguridad sacan a las víctimas de sus hogares o las recogen en el curso de una patrulla o de un control de carretera. Las víctimas también pueden ser escogidas por ‘informantes’, que las señalan como guerrilleros o delincuentes a los militares, a menudo a cambio de una recompensa monetaria. Una vez que estas víctimas son asesinadas, las fuerzas militares organizan un montaje de la escena, con distintos grados de habilidad, para que parezca un homicidio legítimo ocurrido en combate. El montaje puede entrañar, entre otras cosas, poner armas en manos de las víctimas; disparar armas de las manos de las víctimas; cambiar su ropa por indumentaria de combate u otras prendas asociadas con los guerrilleros; o calzarlas con botas de combate. Las víctimas son presentadas por los militares y anunciadas a la prensa como guerrilleros o delincuentes abatidos en combate. A menudo se entierra a las víctimas sin haberlas identificado (bajo nombre desconocido), y en algunos casos en fosas comunes.” Ver, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión a Colombia (En adelante, Informe ejecuciones extrajudiciales), 31 de marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 11.

35 Fiscalía de la Corte Penal Internacional, Situación en Colombia, Reporte Intermedio, noviembre 2012, para. 110. Ver también, Report extrajudicial executions, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 14.

36 Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: reporte intermedio, noviembre 2012, párr. 109.

37 Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: reporte intermedio, noviembre 2012, párr. 93.

38 Comisión de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995, para. 25-26, disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/rest/E-CN-4-1995-111.html>.

65. No obstante, el mayor número de casos fue reportado entre los años de 2002 y 2008³⁹, precisamente bajo la implementación de la “política de defensa y seguridad democrática”, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con una serie de medidas que proveían a la fuerza pública de poderes extraordinarios para luchar contra la insurgencia⁴⁰. También involucró: i) órdenes que presionaban a las fuerzas armadas a generar resultados en combates contra las guerrillas, y ii) ofertas de incentivos económicos a cambio de incrementos de bajas en combate⁴¹.
66. En cuanto a los perfiles de las víctimas, la Fiscalía de la CPI ha determinado que en algunos casos, los civiles eran seleccionados para ser ejecutados por sus actividades políticas, sociales y comunitarias, incluyendo líderes comunitarios y sociales, indígenas y campesinos⁴². Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en varios informes que entre aquellos quienes comúnmente eran ejecutados, se encontraban líderes comunitarios⁴³. Asimismo, en el 2006 la CIDH se refirió a que en algunos casos “[e]l móvil de las ejecuciones extrajudiciales documentadas estaría asociado con la actividad política, social, y comunitaria de las víctimas”⁴⁴.
67. En conexión con el *modus operandi* reportado en los años noventa por los Relatores Especiales⁴⁵, se puede observar que aunque el contexto general de los “falsos positivos” que se hizo público en el 2008 no estaba exclusivamente enfocado en ataques contra personas defensoras de derechos humanos, este grupo ha sido un blanco claro de este tipo de ataques. Especialmente cuando los defensores eran líderes o lideresas sociales, campesinos o líderes comunitarios que denunciaban crímenes de Estado y eran habitantes de comunidades rurales distantes y altamente militarizadas, como se demuestra en los casos emblemáticos que se explicarán en detalle más adelante⁴⁶.
68. Las ejecuciones extrajudiciales, bajo la modalidad de “falsos positivos”, constituyen uno de los *modus operandi* a través del cual las personas defensoras de derechos humanos han sido perseguidas sistemáticamente. Un ejemplo es el de la masacre del 2005 en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó⁴⁷, en la que grupos paramilitares y el ejército detuvieron y asesinaron a tres niños y cinco adultos, constituyéndose como uno de los momentos más sangrientos y deplorables en una larga lista de ataques violentos contra la Comunidad de Paz⁴⁸. Una de las víctimas fue el líder y defensor de derechos humanos Luis Eduardo Guerra Guerra. Este caso ha sido reconocido por la Fiscalía de la CPI como ilustrativo de ejecuciones extrajudiciales precedidas por actos de tortura⁴⁹.

39 FIDH - CCEEU, La Guerra se mide en litros de sangre, cit. p. 7.

40 Medidas como la de “Estado de Conmoción” (Decreto 1837 de 2002) y luego la creación de “Zonas de rehabilitación y consolidación” (Decreto 2002 de 2002) permitieron que el Ejército asumiera funciones de policía judicial y evitara las restricciones de llevar a cabo operaciones militares respetando algunas libertades básicas y derechos de la población. Ver, FIDH, La Guerra se mide en litros de sangre, p. 8.

41 FIDH-CCEEU, La Guerra se mide en litros de sangre, cit., p. 9. Ver también, Informe ejecuciones extrajudiciales, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 20-27.

42 Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: reporte intermedio, noviembre 2012, párr. 94.

43 Ver, CIDH, Informe anual 2009, Capítulo IV, Colombia, párr. 67; CIDH, Informe anual 2015, Capítulo IV, Colombia, párr. 19.

44 CIDH, Informe anual de 2006. Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región de Colombia, párr. 25, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/cap4a.2006.sp.htm>.

45 Comisión de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995, párr. 24-28.

46 Ver Sección III.

47 Una comunidad de pequeños agricultores creada en el 1997 como una experiencia pionera en la región de Urabá, es una comunidad que se declaró neutral ante el conflicto armado y rechazó la presencia de todos los grupos armados en su territorio. Se reconoce como una comunidad dedicada a la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos. Ver, PBI, Comunidad de Paz de San José de Apartadó, disponible en: <http://www.derechoadefenderderechos.com/pbi-colombia-comunidad-paz-san-jose-apartado.html>.

48 J. Giraldo, Cronología de las agresiones contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, con posterioridad al 7 de agosto de 2002, disponible en: http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Cronologia_Urbe.pdf; Ver también, J. Giraldo, Crímenes perpetrados contra la población de San José de Apartadó 1996-2005, disponible en: http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Crimenes_contra_la_Poblacion_de_San_Jose_de_Apartado_antes_y_durante_Urbe_Velez.pdf.

49 Fiscalía de la CPI, Situación en Colombia: reporte intermedio, noviembre 2012, párr. 121.

Las víctimas luego fueron reportadas como colaboradores de la guerrilla⁵⁰.

69. Otros casos que demuestran que el fenómeno de los llamados “falsos positivos” representó una modalidad significativa de la violencia cometida contra personas defensoras ocurrió en el contexto de i) ataques contra organizaciones campesinas como el caso de la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA) o la Asociación Campesina del Valle de Cimitarra (ACVC), como por ejemplo se ilustra con el caso de Miguel Ángel González Gutiérrez, explicado en detalle en este informe o ii) ataques sistemáticos contra líderes agricultores en regiones con patrones históricos de violaciones de derechos humanos y despojos violentos de tierras, como en el caso de Luis Miguel Gómez Porto, que también se explica en detalle en este informe, donde además de su asesinato, 12 líderes fueron asesinados en esa región entre el año 2006 y el 2013⁵¹.
70. Aunque el número más alto de ejecuciones extrajudiciales bajo la denominación de “falsos positivos” ocurrió entre el año 2002 y el 2010 con 689 casos⁵², esta práctica no

se ha suspendido completamente. De una parte, el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) reportó que entre el año 2012 y el 2015 hay un total de 44 casos registrados⁵³. De otra parte, en el 2015 de 66 casos reportados, en 65 casos de ejecuciones extrajudiciales los presuntos responsables son miembros de la policía⁵⁴. Esto indica que, aunque actualmente los “falsos positivos” han disminuido, las ejecuciones extrajudiciales continúan, y hoy en día parece ser que la fuerza de seguridad del Estado mayormente involucrada como responsable es la Policía Nacional, lo cual incluye casos de homicidios durante protestas sociales o en hechos de privación de la libertad de las víctimas en estaciones de policía⁵⁵.

71. A pesar de que informes de reconocidas organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales claramente señalan la responsabilidad de comandantes de alto rango por estos crímenes,⁵⁶ las investigaciones se han llevado a cabo mayormente contra miembros del Ejército colombiano de bajo y medio rango,⁵⁷ circunstancia que limita la acción de la justicia como garantía de no repetición de los crímenes.

50 Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Colombia: La OMCT rechaza medidas gubernamentales sobre militarización de las Comunidades de Paz, 21 de marzo de 2005, disponible en: <http://www.omct.org/es/urgent-campaigns/urgentinterventions/colombia/2005/03/d17414/>.

51 Los asesinatos de estos líderes fueron realizados o por las Fuerzas de Seguridad del Estado como ejecuciones extrajudiciales, o por grupos paramilitares, y según varios informes de derechos humanos, todos estos ataques estaban conectados a la oposición del proceso de restitución de tierras y la protección de intereses privados sobre la tierra ilegítimos. Ver, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), Montes de María. Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras. Aproximación a la situación de Derechos Humanos y del Derecho internacional humanitario en la región (2006-2012), 2012, p.32; ver también, ILSA, Montes de María. Un escenario de riesgo para la exigibilidad de los derechos de la población víctima del conflicto armado. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos (2012-2013), 2014, pp. 29-30.

52 Cada caso podría incluir a más de una víctima. Ver, CINEP, Situación de derechos humanos y DIH en Colombia, Informe 2015, 13 de abril de 2016, p. 13.

53 CINEP, Situación de derechos humanos y DIH en Colombia, Informe 2015, 13 de abril de 2016. Muchos casos probablemente no fueron registrados como ‘falsos positivos’ porque el ejército reportó la ejecución como un ‘error militar’. Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos (CCEEU), Informe alternativo al séptimo informe presentado por el estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), octubre de 2016, pp. 53, 54.

54 CCEEU, Informe alternativo al séptimo informe presentado por el estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), octubre de 2016, pp. 54, 55.

55 Ibidem, p. 55.

56 Human Rights Watch, El rol de los altos mandos en falsos positivos: Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles (“On their Watch”), 2015, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/23/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos/evidencias-de-responsabilidad-de>

57 Hasta febrero de 2016, había 817 sentencias condenatorias contra 961 miembros de las fuerzas armadas por casos de falsos positivos. Ver, Fiscalía de la CPI, Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016): Situación en Colombia, 14 de noviembre de 2016, párr. 243, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PF-Colombia.pdf>.

C. Ejecuciones cometidas por paramilitares y/o grupos posdesmovilizados con la connivencia, aquiescencia o tolerancia de las fuerzas de seguridad del Estado

72. La estrategia paramilitar ha sido un elemento inherente de la “lucha contrainsurgente” desde mediados de los años sesenta,⁵⁸ esta ha sido una lucha fuertemente guiada con el fin de mantener el *statu quo* político y económico de ciertos poderes dominantes de la sociedad⁵⁹. El paramilitarismo históricamente ha sido apoyado por terratenientes, ganaderos, comerciantes y sectores empresariales nacionales e internacionales⁶⁰, y ha sido institucionalizado por el Estado, no sólo a través de legislaciones nacionales y manuales militares⁶¹, sino también a través de alianzas del paramilitarismo con la esfera política⁶².
73. La colaboración entre actores estatales, específicamente las fuerzas de seguridad del Estado, con grupos paramilitares durante el gobierno de Uribe no sólo ha sido descrito en informes de organizaciones no

gubernamentales nacionales e internacionales⁶³, e informes o decisiones internas⁶⁴, sino también en varios fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las sentencias de la Corte reiteran la responsabilidad del Estado colombiano por su papel activo y/o su tolerancia frente a graves violaciones de derechos humanos, incluyendo las masacres de Mapiripán, Pueblo Bello e Ituango y operaciones militares como la “Operación Génesis”⁶⁵. Estas sentencias reconocen que la creación de grupos paramilitares fue promovida por el propio Estado y que estos grupos contaban con el apoyo de autoridades del Estado⁶⁶, y que aunque el Estado colombiano adoptó medidas legislativas para prohibir, prevenir y sancionar las actividades de grupos paramilitares después de su institucionalización, estas medidas no dieron como resultado “la desactivación

58 Amnistía Internacional, Colombia-Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?, septiembre de 2005, AMR 23/019/2005, p. 5, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/80000/amr230192005es.pdf>.

59 Ver: V. Franco, Orden contrainsurgente y dominación (‘Franco’), Universidad de La Sabana, 2009, p. 121.

60 Ver: Ibidem, p. 222, 223. Ver también, Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Rearmados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, p. 238.

61 El Manual del 1962 ya asesoraba sobre el uso de la “policía civil” y simpatizantes de la causa amistosa (p. 75- 76), pero el Decreto 3398 de 1965 fue el que luego se convirtió en legislación permanente por medio de la Ley 48 de 1968 y su artículo 25 que permite la creación de grupos civiles armados. Más adelante, el manual de Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas de 1979, es el que considera e impulsa la organización de “grupos de autodefensa a nivel caserío y veredas con el fin de que los habitantes del área contribuyan en forma activa en la lucha (antisubversiva)” (p. 81). Luego, el Manual del 1987 incluyó dentro de la “Lucha contrainsurgente” acciones de tipo paramilitar (p. 26-27) y también menciona los “consejos de autodefensa” como apoyo para el combate anti-guerrilla (p. 160). Luego, el Decreto 356 de 1994 crea las CONVIVIR, definidas como Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural, muchas de las cuales mutaron a estructuras paramilitares. Luego, por medio del Decreto 535 de 1993 y el Decreto 356 de 1994, se autorizó el suministro de armas para el uso exclusivo de la Fuerzas Militares al CONVIVIR. Salvatore Mancuso y otros dentro del CONVIVIR fueron algunos quienes se convirtieron en Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Ver, Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Deuda con la humanidad, paramilitarismo de Estado en Colombia: 1988–2003, “Las Convivir: La legalización del paramilitarismo”. Ver también, Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), Paz sin crímenes de Estado. Memoria y Propuestas de las víctimas, 2013, p. 122-123.

62 Esta receptividad a la cooptación de los paramilitares tiene su expresión en el fenómeno de la “Para-política” como se explicará en esta sección.

63 Ver, Human Rights Watch, Las redes asesinas de Colombia: La alianza Militar – Paramilitary y los Estados Unidos (“Colombia’s Killer Networks: The Military – Paramilitary Partnership and the United States”), noviembre de 1996, disponible en: <https://www.hrw.org/reports/1996/killertoc.htm>; Human Rights Watch, Los lazos que unen: Colombia y las relaciones militares-paramilitares, 2000, disponible en: http://pantheon.hrw.org/legacy/spanish/informes/2000/colombia_lazos2.html; Amnistía Internacional, Colombia-Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?, septiembre de 2005, AMR 23/019/2005, p. 5.

64 Ver, CINEP, Deuda con la humanidad, paramilitarismo de Estado en Colombia: 1988–2003; ver también, Sentencias “Justicia y paz”: Tribunal Superior del Distrito, Sala de conocimiento de Justicia y paz, Medellín, 24 de septiembre de 2015, MP. Rubén Darío Pinilla Cogollo, párr. 105-109, 112-113; Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, MP. José Luis Barceló Camacho, Bogotá, 25 de noviembre de 2015, párr. 24, 77, 78, 91, 93, 98.

65 Ver, Corte IDH, Caso de la Masacre de Rochela vs. Colombia, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), serie C No. 163, 11 de mayo de 2007, párr. 24, 77, 78, 91-93, 98; Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 15 de septiembre de 2005, serie C No. 134, párr. 239; Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, serie C No. 140, 31 de enero de 2006, párr. 95, 2, 127, 128; Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Caicara (Operación Génesis) vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2013, (Sentencia Operación Génesis), Serie C No. 270, párr. 248-254, 280.

66 Ver Corte IDH, Caso 19 Comerciantes Vs Colombia, Sentencia de Fondo, Serie C No. 109, 5 de julio de 2004, párr. 116-118.

concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear”.⁶⁷

74. Como ya se mencionó, a pesar de las acciones para la desmovilización de los grupos paramilitares que se dieron a cabo entre el año 2003 y el 2006, hasta la fecha el fenómeno paramilitar no ha dejado de existir, como se analiza a continuación.
75. El comienzo de la era de la “política de defensa y seguridad democrática”⁶⁸ en el 2002 estuvo marcada por la colaboración flagrante entre las fuerzas de seguridad del Estado y grupos paramilitares durante operaciones militares, como la operación del 2002 en la Comuna 13 de Medellín (ver caso de Ana Teresa Yarce *infra*)⁶⁹, así como operaciones para retomar y militarizar regiones, y llevar a cabo asesinatos selectivos (ver caso de Mario Castro Bueno *infra*)⁷⁰. Además, nuevos métodos fueron creados para involucrar a civiles en la “lucha contrainsurgente”.
76. Entre el año 2003 y el 2006, el proceso de desmovilización paramilitar se llevó a cabo,⁷¹ pero no logró erradicar este fenómeno debido

a varios factores tales como: i) la implementación de una “cesación gradual de hostilidades”⁷² para evitar dejar a regiones sin presencia del Estado o de paramilitares, resultó en la continuación de graves violaciones de derechos humanos por bloques paramilitares que sólo se desmovilizaron en fases posteriores⁷³, o que simplemente incumplieron el cese al fuego; ii) la falta de transparencia sobre el universo de personas desmovilizadas⁷⁴, y la ausencia de mecanismos para establecer si los solicitantes eran de hecho miembros de grupos paramilitares⁷⁵; iii) irregularidades en el proceso de desmovilización⁷⁶, incluyendo casos donde los paramilitares no estaban informados del desarme o tenían órdenes de no entregar las armas o entregar algún arma en desuso⁷⁷, o donde las desmovilizaciones fueron registradas en localizaciones fuera de las áreas operacionales de desmovilización, y donde los desmovilizados usaban falsas identidades⁷⁸; iv) la realización de desmovilizaciones ficticias⁷⁹ y v) el fracaso en abarcar todas las estructuras del paramilitarismo, incluyendo la parapolítica o el fenómeno del narcoparamilitarismo que continúa operando

67 Ver Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, Sentencia de Fondo, Serie C No. 140, 31 de enero de 2006, paras. 125-126.

68 V. Franco and J. Restrepo, Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia, (‘Dinámica reorganización paramilitar’) en Controversia, (Franco), No. 189, 2007, p. 84.

69 Ver Sección III.3.

70 Ver Sección III.1.

71 FIDH, Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional, octubre de 2007, N. 481/3, pp. 35-56.

72 Una declaración reveladora en cuanto al cese irregular de hostilidades durante la desmovilización paramilitar es aquella de Salvatore Mancuso, quien en julio de 2004 en la plenaria de la de la Cámara de Representantes aseguró que: “El cese de hostilidades declarado por las Autodefensas, a partir de diciembre de 2002, no nos exime de la responsabilidad de defender a las poblaciones y regiones de los ataques de las guerrillas, allí donde el Estado no hace presencia. El compromiso de perfeccionar el cese de hostilidades de las AUC, hasta llevarlo a su cumplimiento en un cien por ciento, permanece intacto y es uno de los puntos que de inmediato llevaremos a la Mesa de Negociaciones con el Gobierno nacional, para que sirva a las poblaciones colombianas y no se convierta en una ventaja estratégica, que acabe inclinando el equilibrio militar en favor de la subversión”. Ver, Defensoría del Pueblo, Seguimiento al cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de su voluntad de paz para el país, 2004, pp. 1, 2. Ver también, M. Reed, Testigo experto ante la Corte IDH en los procesos para el caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, representado por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), 12 de junio de 2015, párr. 21.

73 Entre otros casos, la desmovilización demorada del Bloque Norte, por ejemplo, significó que no tan sólo mantenían control territorial en Atlántico hasta simultáneo al cese de hostilidades, sino que también cometían serios crímenes durante este tiempo en colusión con el antiguo DAS, como los crímenes contra Adán Pacheco (caso emblemático), o Alfredo Correa de Andreis. Ver también, V. Franco and J. Restrepo, Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia in Controversia, (Franco), No. 189, 2007, p. 77-78.

74 Ver Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Rearmados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 71, 72.

75 Esto significó, por ejemplo, que la inclusión de civiles que no pertenecían a las estructuras paramilitares con el fin de obtener beneficios económicos y estos luego fueron remunerados a líderes paramilitares. Esto también permitió a muchos comandantes de medio-rango a evadir la justicia. Ver, CIDH, Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: fases iniciales en la desmovilización de las AUC y el primer proceso judicial (“Report on the Implementation of the Justice and Peace Law: Initial Stages in the Demobilization of the AUC and First Judicial Proceedings”), OEA/SER.L/V/II Doc.3, 2 de octubre de 2007, párr. 12, 14, disponible en Inglés en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/4394956C633964E54925738000181C40-Full_Report.pdf.

76 Ver, M. Reed, Testigo experto ante la Corte IDH en los procesos para el caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, representado por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), 12 de junio de 2015, párr. 33.

77 De hecho, se ha registrado que muchas de las armas utilizadas por las AUC están siendo utilizadas por las denominadas “bácrim”, ya que muchas de las armas no se entregaron y permanecieron en arsenales secretos que luego se usaron para rearmar y reintegrar a los paramilitares. Ver, CNMH, Rearmados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 68-69.

78 Ver, M. Reed, Testigo experto ante la Corte IDH en los procesos para el caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, representado por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), 12 de junio de 2015, párr. 33.

79 Entre las desmovilizaciones ficticias notables se encuentra la del Bloque Cacique Nutibara relacionado al caso de la Comuna 13. Ver, Verdad Abierta, Lo que hay detrás de las desmovilizaciones falsas, 10 de marzo de 2011, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bloques-de-la-auc/3105-lo-que-hay-detras-de-las-denuncias-de-falsas-desmovilizaciones>.

hasta el día de hoy⁸⁰, incluyendo bloques, de las entonces Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que no se desmantelaron completamente sino que se transformaron en nuevos subgrupos⁸¹.

77. Como consecuencia de los fracasos arriba mencionados en el proceso de desmovilización de las AUC, una fase de reestructuración comenzó en el 2006⁸², durante la cual muchas personas anteriormente desmovilizadas, se reagruparon en nuevas estructuras que han sido caracterizadas como paramilitares⁸³, y grupos criminales recién formados ocuparon los espacios abandonados por las AUC para adquirir control territorial y continuar actividades económicas ilegales⁸⁴. Esta reestructuración, sin embargo, no significó la suspensión de la connivencia con las fuerzas de seguridad del Estado y otros oficiales del Estado, lo cual es estructural, como revelan varias investigaciones⁸⁵. La connivencia del Estado con actores paramilitares puede identificarse en tres elementos de la siguiente manera:

- 1) Acciones conjuntas que involucran una colaboración activa entre las fuerzas de seguridad del Estado y actores paramilitares, en el contexto de la lucha del Estado contra la insurgencia. Estas incluyen operaciones militares conjuntas; ejecuciones extrajudiciales como “falsos positivos”, el intercambio de inteligencia militar, incluyendo información sobre quién puede considerarse un “enemigo interno”; y hasta la transformación de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado en miembros de grupos paramilitares⁸⁶.
- 2) La presencia del paramilitarismo en instituciones no militares del Estado⁸⁷ tanto a través de i) alianzas entre élites políticas y grupos paramilitares para controlar ciertas regiones del país⁸⁸, como se ilustra en el caso emblemático de Mario Castro⁸⁹, y ii) alianzas entre instituciones del Estado y grupos paramilitares, como se ilustra en los casos donde la Fiscalía General de la Nación actúa a favor de actores parami-

80 La “Para-política” es un fenómeno que aún no se ha superado, entre el 2006 y el 2016, aproximadamente 519 casos disciplinarios se han abierto contra empleados del gobierno debido a sus vínculos con grupos paramilitares o bandas criminales y un total de 131 candidatos fueron cuestionados debido a sus vínculos con grupos paramilitares u organizaciones criminales, 70 obtuvieron un escaño en el Congreso durante las elecciones del 2014. Ver, El informe que indica que la parapolítica no es cosa del pasado, en Revista Semana, 17 de abril de 2016, disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/procuraduria-adelanta-519-investigaciones-por-parapolitica-y-bacrimpolitica/470010>. Ver también, A. Ávila, Herederos de la parapolítica y personajes con vínculos con fuerzas ilegales con puesto en el Congreso, en Las 2 Orillas, 10 de marzo de 2014, disponible en: <https://www.las2orillas.co/herederos-de-la-parapolitica-y-con-vinculos-con-fuerzas-ilegales-tiene-puesto-en-el-congreso/>.

81 Por ejemplo, el Bloque de Contrainsurgencia Wayúu, el baluarte del Bloque Héroes de Montes de María, son estructuras que no han sido desmovilizadas. Ver, S. Granada, J. Restrepo y A. Tobón, Neoparamilitarismo en Colombia: Una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano, en Guerras y violencias en Colombia, J. Restrepo and D. Aponte (eds.), 2009, pp. 472, 473.

82 V. Franco y J. Restrepo, Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia, en Controversia, (Franco), No. 189, 2007, p. 67, 81-82.

83 Ver, El paramilitarismo en Colombia, ¿realmente se desmontó?, en Verdad Abierta, 14 de diciembre de 2015, disponible en: <https://verdadabierta.com/el-paramilitarismo-en-colombia-realmente-se-desmonto/>; Human Rights Watch, Informe Mundial 2015: Colombia, disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268137>.

84 Granada, J. Restrepo y A. Tobón, Neoparamilitarismo en Colombia: Una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano, en Guerras y violencias en Colombia, J. Restrepo y D. Aponte (eds.), 2009, pp. 473. Ver también, CNMH, Rearmados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, p. 232.

85 “La dimensión estructural de los nexos entre actores estatales y actores paramilitares, deviene por una parte de los orígenes mismos del fenómeno paramilitar, es decir que desde el punto de vista de la ‘lucha contrainsurgente’ el Estado promovió la creación del paramilitarismo así como su consolidación, pues el paramilitarismo fue concebido como un instrumento ilegal que en una lucha irregular (le) garantiza eficacia y ahorra costos en legitimidad. Por otro lado, esta dimensión estructural se explica porque el proceso de reorganización paramilitar tras el proceso de desmovilización, sigue preservando funciones y objetivos históricos del fenómeno paramilitar como lo es la preservación y protección de intereses económicos específicos.” V. Franco y J. Restrepo, Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia, en Controversia, (Franco), No. 189, 2007, p. 67. Como ejemplo, en el arresto del 2011, en Bahía Solano, figuraron siete oficiales de la policía, dos suboficiales de la Marina (non-commissioned Navy officers), un coordinador del CTI, y un investigador, el secretario de la corte penal municipal y un concejal (councilman) Nuquí, entre aquéllos arrestados por vínculos al grupo Los Rastrojos, lo cual revela el nivel de cooptación por parte de los grupos neo-paramilitares de las estructuras institucionales. En el 2011, el Ejército reportó que casi 350 de sus miembros estaban bajo investigación, la Policía despidió cerca de 300 miembros y una docena de fiscales estaban siendo investigados por vínculos a grupos post-desmovilizados. Ver, Neoparamilitares, en Revista Semana, 6 de marzo de 2011, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/neoparamilitares/240855-3>. Otros casos reveladores en cuanto a la continuidad de los vínculos entre grupos paramilitares/criminales y actores estatales fueron compilados por el Centro de Memoria Histórica. Ver, Centro Nacional de Memoria Histórica, Desmovilización y reintegración paramilitar: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 246-254.

86 Ver, De militares a ‘paras’, en Verdad Abierta, 24 de noviembre de 2011, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/politica-ilegal/el-estado-y-los-paras/3693-de-militares-a-paramilitares->

87 La ‘captura de instituciones’ incluye fenómenos de cooptación distintos por grupos paramilitares, los cuales se dan por el carácter precario o ausencia del Estado por un lado, y por el otro lado, por la corrupción que penetra a las instituciones en medio de las dinámicas de las economías ilegales, especialmente el narcotráfico. Ver, Centro Nacional de Memoria Histórica, Desmovilización y reintegración paramilitar: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 231-233.

88 El panorama de este tipo de colusión luego de los procesos de desmovilización de los paramilitares, también demuestra la continuidad de la “cooptación de candidatos electorales, movimientos y campañas políticas”. Ver, Centro Nacional de Memoria Histórica, Desmovilización y reintegración paramilitar: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 255-261. Esto salió a la luz pública con el escándalo de la “para-política”, ver, La ‘para-política’, en Verdad Abierta, 27 de julio de 2010, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/politica-ilegal/parapoliticos/2595-la-para-politica-sp-764685506>.

89 El asesinato de Mario Castro fue orquestado por un político de la región de Euser Rondón en colusión con estructuras paramilitares y Fuerzas de Seguridad del Estado, ver Sección III.3.

litares⁹⁰, o el escándalo del DAS, donde el intercambio de inteligencia militar, incluyendo sobre quién puede considerarse un “enemigo interno” fue una parte esencial de la colaboración⁹¹.

- 3) La tolerancia de acciones por parte de grupos ilegales de carácter paramilitar, implicando una omisión deliberada por parte de actores del Estado respecto al ejercicio de control territorial y su responsabilidad frente a asuntos ilegales. Esta corrupción de las instituciones del Estado permite a los grupos en la etapa posdesmovilización continuar sus actividades⁹², y refleja además la continuidad de la connivencia entre actores del Estado y actores paramilitares en la ausencia de una depuración estructural de las instituciones del Estado⁹³.

78. Por lo tanto, está claro que la connivencia entre paramilitares y el aparato del Estado todavía existe tanto al nivel militar como político. Como señaló el especialista en derechos humanos Federico Andreu Guzmán: existen zonas en las que “[...] es imposible materialmente pensar que los paramilitares puedan moverse sin la complicidad, o la connivencia, el apoyo logístico de información

de inteligencia por parte de las Fuerza Militares”.⁹⁴ Además, aunque luego del proceso de desmovilización la connivencia es menos evidente y se ha visto como un asunto de corrupción⁹⁵, hay evidencia que demuestra la existencia de vínculos sistemáticos entre actores del Estado y grupos paramilitares en años recientes⁹⁶.

79. Asimismo, aún existe amplia impunidad en cuanto a crímenes cometidos por miembros de grupos paramilitares desmovilizados⁹⁷, así como de altos funcionarios del Estado quienes posiblemente fomentaron y apoyaron la existencia y el desarrollo del paramilitarismo dentro de instituciones del Estado⁹⁸.
80. Finalmente, el problema más controversial en cuanto a la connivencia entre actores del Estado y grupos de carácter paramilitar o criminal, está relacionado con el actual panorama de violencia. Como ya se señaló, en los últimos años la responsabilidad por asesinatos y otras formas de violencia, en la mayoría de los casos, se atribuye a “actores desconocidos” o grupos posdesmovilizados tales como “Las Autodefensas Gaitanistas (AUG)”, “Los Rastrojos”, “Las Águilas Negras” y “Los Urabeños”⁹⁹. No hay duda que

90 Corporación Jurídica Libertad, 2010. Ver también, Escándalo: capturan a fiscal por nexos con el bloque del mellizo, 6 de octubre de 2017, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/capturan-a-fiscal-hilda-jeanettenino-farfan/528212>.

91 Ver, La inteligencia estatal una herramienta de persecución al movimiento social, en Contagio Radio, 12 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.contagioradio.com/la-inteligencia-estatal-una-herramienta-depersecucion-al-movimiento-social-articulo-46571/>.

92 Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/19/21/Add.3, 31 de enero de 2012, párr. 42,43; Ver también, Human Rights Watch, Informe Mundial 2013: Colombia, p. 189-191.

93 V. Franco y J. Restrepo, cit. p. 93.

94 “[...] en todas estas zonas, donde cohabitan los paramilitares que coinciden siempre a zonas de alta concentración de efectivos militares con sistemas altamente sofisticados en materia de telecomunicaciones, transporte, etc., me hacen concluir que es imposible materialmente pensar que los paramilitares puedan moverse sin la complicidad, o la connivencia, el apoyo logístico de información de inteligencia por parte de las Fuerzas Militares”. Corte IDH, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Sentencia, 15 de septiembre de 2005, serie C No. 134, p. 32.

95 Ver, Bandas salpican a 208 funcionarios por presunta Bacrim-política, en El Universal, 3 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/bandas-salpican-208-funcionarios-por-presunta-bacrim-politica-140616>.

96 Centro Nacional de Memoria Histórica, Desmovilización y reintegración paramilitar: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, pp. 246-254

97 Deborah Sontag, Justicia interrumpida: Paramilitares en Colombia, presos privilegiados en Estados Unidos (“The Secret History of Colombia’s Paramilitaries and the U.S. War on Drugs”), en The New York Times, 9 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/09/09/paramilitares-colombia-narcotrafico-uribe-violencia-justicia-paz/>

98 El ejemplo más evidente de actores estatales de alto nivel que pueden haber actuado como promotores del paramilitarismo es el de Álvaro Uribe Vélez, a quien se le ha señalado por muchas actividades paramilitares, e incluso tiene muchas investigaciones ante la Cámara de Acusaciones, pero aún así no hay suficientes avances para asignarle responsabilidad. Ver, Álvaro Uribe versus paramilitares, en El Espectador, 27 de enero de 2016, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/alvaro-uribe-versus-paramilitares-articulo-613169>. Además, hoy día, está claro que muchos políticos involucrados en la para-política, probablemente fueron absueltos por medio de la corrupción, lo cual en otras palabras, significa mayor impunidad para actores estatales de alto nivel. Este es el caso del ex vicepresidente Germán Vargas Lleras, entre otros. Ver, Robledo pide que se reabra la investigación por parapolítica a Vargas Lleras, en Noticias Uno, 18 de octubre de 2017, disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/politica/robledo-pide-se-reabra-la-investigacion-parapolitica-vargas-lleras/>. Ver también, C. Gómez, Seis lecturas para entender el cartel de la toga, en El Espectador, 1 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/seis-lecturas-para-entender-el-cartel-de-la-toga-articulo-715926>

99 L. Valencia, Las Bandas Criminales y el postconflicto, en Fundación Paz y Reconciliación, septiembre de 2017, disponible en: <http://www.pares.com.co/paz-y-posconflicto/las-bandas-criminales-y-el-post-conflicto/>.

muchas de estas estructuras, a las cuales el gobierno se refiere como “Bacrim” o “GAO”, actúan bajo la tolerancia de actores del Estado y la continuidad de sus actividades ilegales -como el narcotráfico y la minería ilegal- y tan sólo se pueden explicar por el apoyo de ciertas franjas institucionales del Estado¹⁰⁰. Serios crímenes que pueden atribuirse a grupos paramilitares continúan llevándose a cabo¹⁰¹ y siguen ejerciendo control territorial¹⁰².

81. En cuanto a la reconfiguración del fenómeno paramilitar, muchas de las nuevas estructuras están compuestas por miembros de las AUC que participaron en procesos de desmovilización¹⁰³. La actual dimensión del fenómeno no es menor; en el 2015, 14 estructuras con carácter paramilitar fueron registradas en 338 municipios de Colombia¹⁰⁴. Los tres grupos con más presencia son las “Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia”¹⁰⁵, “Los Rastrojos”¹⁰⁶ y “Las Águilas Negras”¹⁰⁷. Tan sólo estos tres grupos cuentan con más de 4000 miembros¹⁰⁸.

La connivencia entre estos grupos de carácter paramilitar y actores del Estado, incluyendo a políticos a nivel local y regional¹⁰⁹, así como las fuerzas de seguridad del Estado, especialmente la Policía Nacional, ha tenido continuidad¹¹⁰.

82. Por consiguiente, y lo que es más importante, las élites políticas y empresariales, que están en contra de la implementación del acuerdo de paz, están utilizando a estos grupos paramilitares para reprimir y asesinar a personas defensoras de derechos humanos¹¹¹. Esto está íntimamente relacionado con las amenazas y asesinatos de líderes de restitución de tierras quienes en años recientes han sido uno de los grupos de defensores más atacado¹¹², ya que el asunto de restitución y reforma rural afecta directamente los intereses de las élites económicas y políticas regionales, así como a las compañías nacionales y transnacionales¹¹³, como también se demostrará en los casos ocurridos a los defensores de la provincia de Curvaradó¹¹⁴.

100 C. González, El complejo paramilitar se transforma, INDEPAZ, 2017, p. 17; Centro Nacional Memoria histórica, 2015, pp. 232-237. Ver también, Human Rights Watch, 2010, p. 14.

101 Según información de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), entre diciembre del 2002 y junio del 2008, en violación abierta al cese del fuego, grupos paramilitares asesinaron a más de 4,500 personas. Ver CCJ, Crisis de los derechos humanos y la democracia en riesgo: El contexto en el cual trabajan los defensores de derechos humanos. Presentación ante la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos Margaret Sekaggya (“Human Rights Crisis and Democracy at Risk: The Context in which Colombian Human Rights Defenders Work, presentation before the UN Special Rapporteur Margaret Sekaggya”), Bogotá, 7 de septiembre 2009, p. 1.

102 J. Restrepo et al., Neoparamilitarismo en Colombia: Una herramienta conceptual para la interpretación de dinámicas recientes del conflicto armado colombiano, en J. Restrepo et al., Guerras y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones, (CERAC, 2009), pp. 472-473. Human Rights Watch, Colombia: Eventos de 2016, disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298516>.

103 CCEEU, Informe alternativo al séptimo informe presentado por el estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), octubre de 2016, p. 37. Cfr. el caso de alias “Otoniel” quien dirige las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” pero era un miembro desmovilizado del “Bloque centauros” de las AUC. Ver, Alias “Otoniel: ejemplo sangriento de tres desmovilizaciones fallidas, en Verdad Abierta, 11 de septiembre de 2017, disponible en: <https://verdadabierta.com/alias-otoni-el-ejemplo-sangriento-de-tres-desmovilizaciones-fallidas/>.

104 CCEEU, Informe alternativo al séptimo informe presentado por el estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), octubre de 2016, p. 37.

105 Ibid.

106 Ver, Los Urabeños, en Centro de Investigación de Crimen Organizado “Insight Crime”, 9 de octubre de 2016, disponible en: <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-colombia/urabeños-perfil>.

107 Ibid.

108 CCEEU, Informe alternativo al séptimo informe presentado por el estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), octubre de 2016, p. 37.

109 CNMH, Reintegrados y Reintegrados: Panorama posacuerdos con las AUC, 2015, p. 233, 238, 253.

110 Ibid., pp. 246-254.

111 Fundación Paz & Reconciliación, Como va la paz: Segundo informe de la iniciativa unión por la paz, 2017, pp. 58-59. Ver también, A. Ávila, Bacrim, neoparamilitares y grupos post-desmovilización paramilitar, en Revista Semana, 30 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/467330>.

112 Ver CLACSO, Terminó la guerra, el postconflicto está en riesgo: a un año del acuerdo de paz, noviembre de 2017, p. 173; ver también, ABColombia, Colombia: La seguridad de los defensores de derechos humanos y las comunidades (“Colombia: Security of human rights defenders and communities”), mayo de 2016, p. 1; Fundación Ideas para la Paz, Se desactiva la guerra, pero la violencia sigue en Colombia, en El Espectador, 8 de abril de 2017.

113 Human Rights Watch, El riesgo de Volver a casa, septiembre de 2013, pp. 41-43. Ver también, Denuncian presuntos nexos entre paramilitares y multinacionales, en El Espectador, 23 de julio de 2008, disponible en: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-denuncian-presuntos-nexos-entre-paramilitares-y-multinacionales-y-ccajjar-se-verifique-la-responsabilidad-de-las-empresas-transnacionales-del-sector-minero-solicitan-jueces-que-participaron-en-el-tribunal-permanente-de-los-pueblos-el-pasado-fin-de-semana-en-la-ciudad-de-medellin>, 16 de noviembre de 2006, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/SE-VERIFIQUE-LA-RESPONSABILIDAD-DE>.

114 Ver los casos de Orlando Valencia, Manuel Ruíz Torreglosa y Samir Ruíz Gallo en la Sección III.

D. Criminalizaciones sin fundamento y el abuso del sistema de justicia criminal

83. El abuso del sistema judicial constituye otro *modus operandi* a través del cual las personas defensoras de derechos humanos son intimidadas, neutralizadas, sancionadas y disuadidas de llevar a cabo sus labores¹¹⁵. Esta forma de violencia no sólo incluye acusaciones informales y actos de estigmatización, sino que también se extiende a largos períodos de detención (preliminar) y hasta condenas infundadas. Esta práctica conlleva serias privaciones de libertad y pone a los defensores en una situación de vulnerabilidad física y mental, no sólo por las condiciones de prisión precarias¹¹⁶, sino también por los ataques a los cuales están expuestos dentro de los centros penitenciarios¹¹⁷.
84. Asimismo, cabe destacar que la mayoría de los asesinatos u otros actos graves de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, casi siempre están precedidos por la criminalización de los mismos, como se ilustra en los casos de Alfredo Correa de Andreis¹¹⁸ y de Luis Miguel Gómez Porto¹¹⁹.
85. Entre aquellos responsables involucrados se encuentran, en primer lugar los fiscales que utilizan evidencia insuficiente o poco verídica como base para iniciar una investigación,

y a pesar del carácter contradictorio de las investigaciones, continúan con esta¹²⁰. En segundo lugar, los magistrados o jueces que emiten órdenes de arresto basados en esta evidencia falsificada, y en algunos casos hasta emiten una sentencia condenatoria por cargos generalmente de rebelión o terrorismo, sin tener en cuenta evidencia exculpatoria. Los ex combatientes que actúan como testigos inculpativos o informantes a cambio de reducciones de sentencias, también podrían ser considerados conjuntamente responsables, pues muchas veces mienten e inculpan a personas inocentes, bien sea por lograr beneficios penales, o como parte de la estigmatización contra defensores¹²¹. Igualmente, las entidades de inteligencia del Estado en algunos casos están involucradas, incluyendo entidades de inteligencia militar que operan directamente bajo las fuerzas de seguridad del Estado¹²². Estas entidades de inteligencia no sólo realizan investigaciones secretas preliminares e ilegales contra defensores, sino que también preparan informes de inteligencia para usarse como base para enjuiciamientos penales, aun cuando estos no deberían admitirse como evidencia¹²³.

115 CIDH, La criminalización de los defensores de derechos humanos ("Criminalization of human rights defenders"), 2016, p. 29. Ver también, Corporación Jurídica Libertad e Instituto Popular de Capacitación (CJL & IPC), Memoria de la impunidad de en Antioquia: lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo, 2010, p. 181, disponible en: http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_763.pdf.

116 Comité Internacional de la Cruz Roja, Crisis humanitaria en las cárceles de Colombia es insostenible, 10 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/crisis-humanitaria-en-las-carceles-de-colombia-es-insostenible>.

117 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados de defensores de derechos humanos en Colombia: en el banquillo y bajo la pistola ("Baseless prosecution of human rights defenders in Colombia: In the dock and under the gun"), febrero de 2009, p. 31.

118 Correa de Andreis fue víctima de cargos criminales de rebelión infundados en junio de 2004, antes de su asesinato en septiembre de ese mismo año en manos de los paramilitares en colusión con el DAS. Sus victimarios lo ejecutaron porque lo consideraban un ideólogo del Frente 59 de las FARC, incluso después de que se determinó el 14 de julio de 2014 que no había evidencia para incriminarlo. Ver, J. Solano, Se cumple una década del asesinato de Alfredo Correa de Andreis, en El Heraldillo, 17 de septiembre de 2014, disponible en: <https://www.elheraldo.co/local/se-cumple-una-decada-del-asesinato-de-alfredo-correa-de-andreis-166722>.

119 Este caso se explicará más a fondo en la Sección III.6.

120 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 1, 16-18.

121 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, cit. p. 38, párr. 55.

122 En el caso de Colombia, hay muchas irregularidades institucionales en los cuerpos de inteligencia, como fue demostrado por el antiguo DAS, una organización que tenía funciones de policía judicial y cuya función era desarrollar inteligencia estratégica para el Presidente. Otras organizaciones que actualmente operan y tienen carácter de policía judicial son el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) bajo la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) bajo la Policía, ambas entidades están autorizadas a crear informes de inteligencia los cuales se usan como fundamentos para investigaciones de la Fiscalía General de la Nación. Mientras tanto, las organizaciones de inteligencia militar son parciales per se, debido a la doctrina y la estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas a la cual pertenecen, por lo tanto su imparcialidad está seriamente comprometida.

123 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, cit. p. 39, párr. 59.

86. Estas acusaciones y enjuiciamientos sin fundamento en contra de personas defensoras de derechos humanos siguen un patrón sistemático, conforme con la lógica del “enemigo interno”, donde la Fiscalía General de la Nación en conjunto con organismos de inteligencia y de seguridad, presentan cargos que por lo general buscan incriminar a los defensores como miembros de grupos armados ilegales¹²⁴.
87. A este respecto, la organización “Human Rights First” identificó una serie de patrones comunes como parte de este *modus operandi*¹²⁵. Primero, un fiscal inicia una investigación secreta contra personas defensoras de derechos humanos basado en pruebas no verídicas o inventadas, como declaraciones falsas de testigos, que la mayoría de las veces son ex combatientes a quienes les prometen beneficios de reintegración¹²⁶. Estos testimonios usualmente son contradictorios, inverosímiles y ambiguos, como se ilustrará con el caso de David Ravelo Crespo en la siguiente sección de este informe. A veces estos testigos son presionados por los fiscales, quienes directamente los orientan sobre qué debería aparecer en sus declaraciones¹²⁷.
88. Por ejemplo, en el caso de Príncipe Gabriel González¹²⁸, un testigo reportó haber hecho declaraciones bajo presión de miembros de la policía y del CTI de la seccional Bucaramanga de la Fiscalía General de la Nación¹²⁹. Igualmente, los fiscales utilizan informes o archivos poco fiables y legalmente inadmisibles, usualmente creados por oficiales de las Fuerzas Armadas o por alguna institución de la Policía Judicial¹³⁰, frecuentemente basados en “declaraciones dudosas de testigos sin alguna otra evidencia que corrobore las declaraciones”¹³¹. Esto fue lo que ocurrió en el caso de Berenice Celeyta¹³² quien fue identificada por la Fiscalía General de la Nación como parte de una red terrorista con conexiones con el Ejército Republicano Irlandés (IRA - por sus siglas en Inglés), las FARC y el ELN porque un informe de inteligencia secreto falsamente declaró que ella participó en actividades terroristas y subversivas.
89. En muchos de estos casos, como el de las alegaciones contra el defensor de derechos humanos Winston Gallego¹³³, las oficinas de la Fiscalía se encuentran dentro de los cuarteles generales de batallones militares, cuyas entidades de inteligencia militar por su parte proveen los informes de inteligencia que fundamentan las acusaciones¹³⁴. Esto compromete seriamente la independencia y la imparcialidad de la Fiscalía General de la Nación, ya que los empleados que trabajan

124 Corporación Jurídica Libertad e Instituto Popular de Capacitación (CJL & IPC), Memoria de la impunidad en Antioquia: lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo, 2010, pp. 166, 167.

125 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados, cit.

126 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, 2016, p. 40-41, párr. 61.

127 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados, cit. pp. 14, 16.

128 Príncipe Gabriel González, un estudiante líder y activista de los derechos de prisioneros políticos en el departamento de Santander, fue acusado de rebelión y detenido en el 2006 por 15 meses. Finalmente, el juez lo absolvió de los cargos porque estaban basados en evidencia que no gozaba de imparcialidad o credibilidad, reconociendo que la judicatura había sido manipulada. Aunque lo liberaron, continúa recibiendo amenazas de muerte. J. E. Mejía, En manos de la corte caso emblemático de defensor de DD.HH, en Revista Semana, 6 de abril de 2009, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/problemas-sociales/articulo/en-manos-corte-caso-emblematico-defensorddhh/103783-3>

129 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados, cit. p. 19.

130 Ibid., p. 23.

131 Ibid., p. 25.

132 Berenice Celeyta es la Presidenta de la Asociación para la Investigación y Acción Social (NOMADESC). Ella es una de las víctimas de la ‘Operación Dragón’, descrita en la sección sobre el uso de los cuerpos de inteligencia como un ejemplo de prácticas de los empleados de las fuerzas de seguridad como la Policía, el DAS, el Ejército colombiano y la Fiscalía General de la Nación para recolectar información sobre defensores de derechos humanos en sus informes de inteligencia para detenerlos e iniciar casos criminales en su contra, y hasta planificar sus asesinatos. El 25 de mayo de 2001, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Berenice Celeyta Alayon, debido a llamadas intimidantes y seguimientos por personas desconocidas, probablemente como resultado de su trabajo en relación con la situación de líderes sociales, sindicalistas y poblaciones de la región del Valle de Cauca. Ver, CIDH, Medidas Cautelares 2001, párr. 16, disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2001.esp.htm>.

133 En el caso de Winston Gallego, se conoce que la Fiscalía 74, delegada a la Brigada IV del Ejército, fundamentó sus acciones en informes de inteligencia desarrollados por el Cuerpo Técnico de Investigaciones en coordinación con la Brigada IV del Ejército, la cual se basó en versiones de grupos guerrilleros desmovilizados como fundamentos de las acusaciones contra Gallego de ser parte de las FARC. Ver, Human Rights First, Carta al Fiscal General Mario Iguarán, 30 de junio de 2009.

134 Campaña Nacional e Internacional por el derecho a defender los derechos humanos en Colombia, Criminalización de la protesta social y de la defensa de los derechos humanos en Colombia, serie: Judicialización sin fundamento, noviembre de 2010, p. 7, ver, <http://www.gjdh.org.co/files/Boletin%20No.%204%20Judicializaciones.pdf>.

en estos cuarteles generales actúan como subordinados de los comandantes militares¹³⁵. Es importante mencionar que este tipo de colaboraciones habían sido promovidas bajo la “política de defensa y seguridad democrática” del ex presidente Uribe, refiriéndose a la creación de “estructuras de apoyo interinstitucional” que estarían compuestas por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, entidades de investigación y control del Estado y autoridades judiciales¹³⁶.

90. A pesar de estar basadas en pruebas poco fiables, en la mayoría de los casos estas investigaciones continúan debido a prejuicios de los fiscales, quienes usan evidencia en violación de estándares legales y sin tener en cuenta evidencia exculpatoria que probaría la inocencia del defensor de derechos humanos¹³⁷. Igualmente, en algunos casos, fiscales regionales han declarado públicamente que personas defensoras son terroristas antes de formular cargos, al punto de compartir fotos o videos con la prensa¹³⁸. Esta conducta no sólo afecta la imparcialidad y la objetividad del caso, sino que también deja a los defensores sujetos a ataques físicos y psicológicos.
91. Iniciar un caso criminal sin fundamentos viola los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o derecho de postulación¹³⁹. Estas violaciones ocurren cuando: i) no se le permite al acusado interrogar testigos presentados por la Fiscalía General de la Nación; ii) no se le informa al acusado sobre el tipo y origen de los cargos contra él/ella en el momento procesal oportuno; iii) se ignora la presunción de inocencia al presentar

a personas defensoras de derechos humanos como guerrilleros y publicando sus fotos y videos en la prensa; iv) se usa como evidencia testimonios de testigos poco fiables e informes de inteligencia y v) no se toma en cuenta evidencia exculpatoria, lo cual demuestra una falta de objetividad e imparcialidad de los fiscales públicos. Igualmente, los enjuiciamientos penales infundados constituyen ataques ilegales al buen nombre de las personas defensoras de derechos humanos, especialmente cuando los estigmatizan como presuntos criminales o miembros de grupos guerrilleros o terroristas¹⁴⁰.

92. Otras violaciones de derechos humanos ocurren más allá de la fase de investigación preliminar. A las personas defensoras de derechos humanos se les coloca en unas condiciones de detención inaceptables: son sujetos a periodos largos de detención sin justificación, lo cual puede durar meses o años, se les detiene en prisiones bajo condiciones inhumanas y en algunos casos, hasta se les niega el acceso a un abogado defensor¹⁴¹.
93. En conexión con el uso de la fuerza excesiva por el ESMAD, cabe añadir que esta situación bajo el gobierno actual ha estado marcada por un aumento de la represión contra personas defensoras de derechos humanos a través de la criminalización de las protestas. El endurecimiento de legislación con la Ley de Seguridad Ciudadana es prueba de ello. Como también lo reconoció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁴², esta ley desproporcionadamente restringe el comportamiento inherente al ejercicio legítimo del derecho a la protesta social a través de la inclusión de ca-

135 CJL & IPC, Memoria de la impunidad en Antioquia: lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo, 2010, pp. 143-144.

136 Presidencia de la Republica, Política de defensa y seguridad democrática, abril de 2003, p. 36, párr. 66, disponible en: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>, citado en: CJL & IPC, Memoria de la impunidad en Antioquia: lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo, 2010, p. 144.

137 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados, cit. p. 29.

138 Ibid., p. 30.

139 Ver el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

140 Ver artículos 17 del PIDCP y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

141 Human Rights First, Enjuiciamientos infundados, cit. p. 37.

142 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, cit., pp. 69-71.

tegorías criminales amplias y ambiguas¹⁴³, las cuales terminan facilitando la criminalización de aquellos involucrados en dichas protestas¹⁴⁴.

94. Por ejemplo, durante las marchas campesinas del 2013, más de 150 personas enfrentaron cargos por crímenes como la “obstrucción de vías públicas”¹⁴⁵, como una estrategia represiva contra distintos movimientos de pequeños agricultores repetidamente estigmatizados como patrocinadores de los movimientos guerrilleros¹⁴⁶. El caso de la defensora de derechos humanos Milena Quiroz, quien fue acusada de rebelión y conspiración criminal, es tan sólo un ejemplo que demuestra que, ejercer el derecho constitucional a protestar

y manifestarse es estigmatizado y continúa siendo asociado con la pertenencia a grupos guerrilleros¹⁴⁷. La defensora fue arrestada por “organizar marchas”¹⁴⁸ lo cual según la Fiscalía General de la Nación, se corresponde con los intereses del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN). Milena Quiroz fue puesta en arresto domiciliario durante nueve meses antes de que terminara su investigación debido a la falta de evidencia e irregularidades en la investigación, mientras que la fiscal asignada está siendo investigada por proveer favores judiciales a grupos ilegales y por tener vínculos con el grupo paramilitar denominado “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”.¹⁴⁹

E. Fuerza excesiva utilizada contra personas defensoras de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales, especialmente a manos del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)

95. La represión violenta de protestas, la estigmatización de protestantes y la criminalización de protestas sociales constituyen una tercera forma por medio de la cual las personas defensoras de derechos humanos son blanco de las fuerzas de seguridad del Estado. En muchos casos las protestas sociales nacen de iniciativas sociales y

organizacionales con la participación de miembros de organizaciones de base, organizaciones de derechos humanos profesionales y líderes sociales, campesinos, indígenas y comunitarios¹⁵⁰. La organización y participación en estas protestas forma parte de sus actividades en defensa de los derechos humanos.

143 La Ley de Seguridad Ciudadana modificó el código penal colombiano e incluye categorías criminales como “perturbación de actos oficiales” (Art. 430), “obstrucción a vías públicas que afecten el orden público” (Art. 353ª) y “perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial” (Art. 353). Estas categorías criminales priorizan la libertad de movimiento en lugar de las acciones que ocurren en el desarrollo normal de protestas y manifestaciones, como la ocupación de vías públicas y las repercusiones que esto tiene en los servicios de transportación pública.

144 CIDH, Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos, cit., pp. 69-71.

145 FIDH y el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: Un fenómeno regional en América Latina, 2016, pp. 23-24.

146 Ver, Líderes sociales protestan en la Fiscalía por ‘estigmatización y persecución del Estado’, en El Espectador, 12 de junio de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/lideres-sociales-protestan-en-la-fiscalia-por-estigmatizacion-y-persecucion-del-estado-articulo-698009>.

147 J. D. Escobar, El caso de Milena Quiroz, El Espectador, 2 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-caso-de-milena-quiroz-articulo-706239>.

148 Ver, Fiscalía argumentó que captura de líder social se realizó porque organiza marchas, en El Espectador, 27 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-argumento-que-captura-delider-social-se-realizo-porque-organiza-marchas-articulo-686549>; Ver también, ddhColombia (dh Colombia Red de Defensores & Defensoras), 1 de abril de 2017, Ser líder no es delito, detención de Milena Quiroz Jiménez, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Rq8_tfkj9m4

149 D. Escobar, El caso de Milena Quiroz, en El Espectador, 2 de agosto de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-caso-de-milena-quiroz-articulo-706239>. Ver también, UNO, (NoticiasUnoColombia), Fiscal que ordenó captura a líderes sociales está presa por trabajar para paramilitares, 6 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xBAvr7Rdp04>. Ver también más recientemente: <https://www.redcolombia.org/2017/11/08/se-hizo-justicia-declara-milena-quiroz-ante-la-orden-delibertad-para-lideres-y-lideresas-del-sur-de-bolivar/>; <http://lasnoticiascartagena.com/2017/11/08/revocanmedida-aseguramiento-lideres-sociales-del-sur-bolivar/>; y http://caracol.com.co/emisora/2017/11/07/cartagena/1510087340_497105.html.

150 Para tener un panorama de los diferentes sectores involucrados en la protesta social, ver, A. Restrepo, Movilizaciones y protestas sociales: más allá del paro nacional, en Razón Pública, 26 de agosto de 2013, disponible en: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7040-movilizaciones-y-protestas-sociales-mas-alla-del-paro-nacional.html>. De esta forma, por ejemplo, organizaciones de base como ACVC, Ascamcat, Aheramigua, Congreso De Los Pueblos o movimientos indígenas como CRIC y ACIN, entre otros, han jugado un papel protagónico en muchas de las protestas,

96. Aunque la represión violenta de protestas no es selectivamente dirigida contra una persona, se convierte en un patrón decisivo de ataques contra personas defensoras de derechos humanos cuando se utiliza como parte de una estrategia más amplia de represión contra ciertas organizaciones y movimientos sociales, cuyos miembros podrían resultar gravemente heridos o hasta asesinados durante manifestaciones¹⁵¹. Este mecanismo también se ha advertido en casos en los que los manifestantes presentan reclamaciones contra actores empresariales y la fuerza pública resulta ser un instrumento para favorecer la acción de industrias extractivas en los territorios¹⁵².
97. Similar a otros patrones de violencia identificados en este informe, la represión brutal de protestas sociales se ha justificado bajo el pretexto de la lucha contrainsurgente y la identificación del “enemigo interno”, explicadas anteriormente¹⁵³. Según datos revelados por el congresista Alirio Uribe en un debate de control político en el año 2015, con soporte en la base de datos del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), entre el 2002 y el 2014 se registraron 448 casos de actos violentos que arrojaron 3950 víctimas, y en los que miembros de esta unidad antidisturbios estuvieron presuntamente involucrados¹⁵⁴.
98. La represión violenta de protestas sociales por el ESMAD constituyó un elemento importante de represión durante la era de la doctrina de la “seguridad democrática”¹⁵⁵. No obstante, a pesar de los cambios en el discurso oficial durante el gobierno de Santos, así como los avances históricos de la paz entre el gobierno y las FARC-EP, no ha habido cambios estructurales de las políticas al respecto¹⁵⁶. Al contrario, los excesos de las fuerzas de seguridad del Estado en este ámbito han aumentado, una de las paradojas de los últimos años¹⁵⁷.
99. Esto se puede explicar parcialmente por el auge de las protestas sociales y el fortalecimiento de los movimientos sociales en espacios previamente cerrados o restringidos debido a las dinámicas del conflicto armado¹⁵⁸. Es por esta razón que, especialmente en el periodo

.....

como el ‘Paro Nacional Agrario’ en el 2013 y subsiguientes expresiones de protesta sociales. No obstante, muchos de estos movimientos sociales han sido víctimas de diferentes estrategias de represión por su activismo, incluyendo la represión en el contexto de protestas sociales. Para ilustrar esto, ver, El Congreso de los Pueblos: ¿un movimiento bajo sospecha?, en Verdad Abierta, 15 de julio de 2015, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/organizaciones/5884-el-congreso-de-los-pueblos-un-movimiento-bajo-sospecha>. Asimismo, cabe señalar que ya que hay ONGs profesionales que apoyan y acompañan el trabajo de muchas organizaciones de base de campesinos, indígenas, mujeres, etc., forma parte de estas sinergias acompañarlas también durante protestas sociales. Para ilustrar esto, ver, por ejemplo, Peace Brigades International, Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/ccalcp/>.

151 Es especialmente evidente, cuando las agresiones en este contexto son dirigidas repetidamente contra un grupo en específico, como en el caso emblemático de esta sección. Asimismo, es importante clarificar que la represión violenta durante protestas sociales, es tan sólo una de muchas estrategias dirigidas contra movimientos sociales u organizaciones. Ver, Persecución política al movimiento social al pensamiento crítico, en Contagio radio, 25 de enero de 2016, disponible en: <http://www.contagioradio.com/persecucion-politica-y-campana-somos-dignidad-contagio-radio-articulo-19596/>.

152 Cfr. CCAJAR y Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos OMCT-FIDH. Defender el territorio y el ambiente en contextos de actividades extractivas. Bogotá: Ediciones Antropos, 2017

153 E. Cruz, El post-conflicto y los desafíos de la protesta social en Colombia, en Ciudad Paz-Ando, 8(1), 84-103, 2015, pp. 91-95; Ver también, R. Uprimny y L. Sánchez, Derecho penal y protesta social, en Bertoni, E., ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina. Buenos Aires: CELE, Universidad de Palermo, 2010, p. 50.

154 Ver, A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, Congreso de la República, 2015, p. 34. Documento disponible por petición. Según el informe del congresista, de estos casos, 137 corresponden a lesiones infligidas, 91 a detenciones arbitrarias, 107 a casos de amenazas colectivas e individuales, 13 a ejecuciones extrajudiciales y dos casos de actos de violencia sexual. El departamento donde se registraron la mayor cantidad de víctimas entre el 2002 y el 2014 fue Cauca, con 2,082 víctimas, seguido por Valle del Cauca, con 680 víctimas y Santander, con 335 víctimas. Cabe mencionar que según información de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte de Cauca (ACIN), entre el 2006 y el 2015, 207 casos de violencia fueron registrados en los municipios de Caloto, Corinto y Santander de Quilichao, donde varias confrontaciones entre comunidades indígenas de Cauca y el ESMAD se reportaron, que dejaron a cuatro personas indígenas muertas.

155 Corporación Jurídica Libertad (CJL), ESMAD: ¿dónde queda el derecho a disentir?, 23 de febrero de 2011, disponible en: http://www.cjlibertad.org/index.php?option=com_content&view=article&id=413:esmad-idondequeda-el-derecho-a-disentir&catid=25:publicaciones&Itemid=65

156 Aunque estas son disposiciones legales, que reconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos en el contexto de protestas sociales, en realidad, estas disposiciones no se implementan y, como en el pasado, el ESMAD y otras fuerzas de seguridad estatales continúan cometiendo serias violaciones de derechos humanos, cuando reprimen la protesta social. Ver, W. Rojo, ESMAD, arma letal, en Cien días, No. 80, septiembre-noviembre 2013, pp. 40, 41.

157 Por ejemplo, solamente en el 2013: i) cuatro manifestantes fueron asesinados en el contexto de una huelga de pequeños agricultores en la región de Catatumbo; ii) durante el ‘Paro Nacional Agrario’, 902 personas fueron víctimas de algún tipo de agresión, incluyendo 15 asesinatos; iii) durante las protestas indígenas, 30 personas indígenas fueron seriamente heridas. Todas estas acciones se le atribuyen a las Fuerzas de Seguridad del Estado. Ver, Somos Defensores, Informe Anual 2013 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDDH, pp. 2-6.

158 E. Cruz, La protesta social en el primer gobierno de Juan Manuel Santos, en Jurídicas CUC, 10 (1), 2014, p. 235. Según la base de datos sobre luchas sociales del CINEP, durante los primeros once meses del gobierno de Santos, se registraron un promedio de 2.5 protestas por día, una estadística que sólo es sobrepasada en el año 2007, según los registros que cubren más de 36 años. Por consiguiente, en el 2013, se registraron 1,027 protestas en Colombia, el número más alto desde el año 1975, ver, CINEP, Luchas sociales en Colombia 2013, 2014, p. 5. Ver también, Santos, las protestas sociales y el regreso del pueblo, en Razón Pública, 8 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7067-santos-las-protestas-sociales-y-el-regreso-del-pueblo.html>.

del gobierno de Santos, el escenario de las protestas sociales coincide particularmente con el activismo de las personas defensoras de derechos humanos.

100. Como respuesta, las fuerzas de seguridad del Estado han intensificado las tácticas represivas de la Policía, especialmente del ESMAD, y del Ejército. El punto máximo de la violencia documentada puede ubicarse en el año 2013, con 3130 víctimas de violencia por el ESMAD, teniendo en cuenta que sólo cinco protestas y huelgas de mayor envergadura se llevaron a cabo durante ese año, la mayoría de las cuales fueron dirigidas por organizaciones de base¹⁵⁹. De otra parte, esta violencia también se manifiesta durante reuniones públicas o conflictos por la tierra, donde los desahucios o las acciones para abrir las vías públicas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado arrojan como resultado graves violaciones de derechos humanos¹⁶⁰, como se describe en el caso de Alejandro Casamachín (*ver infra*).
101. En cuanto a los otros patrones de violencia identificados en este informe, la mayoría de los casos van de la mano con graves estigmatizaciones y acusaciones contra las personas defensoras de derechos humanos de estar conectados con grupos armados ilegales,

además de la criminalización de las protestas como tal¹⁶¹. Es común, de hecho, que las instituciones del Estado bajo el gobierno de Santos justifiquen o encubran la violencia en el contexto de las protestas sociales a través de la estigmatización de los manifestantes y de las protestas, calificándolos como infiltraciones de la guerrilla y responsabilizando a otros actores del conflicto o a criminales ordinarios por los crímenes cometidos por la fuerza pública.

102. Sin embargo, también los crímenes cometidos por el ESMAD en el contexto de las protestas del año 2013, o en el contexto de manifestaciones indígenas, son ejemplos de este tipo de justificaciones o encubrimientos¹⁶². No existen políticas adecuadas para asegurar una reducción de las tensiones en las protestas,¹⁶³ ni asegurar limitaciones al uso de la fuerza por parte de los agentes estatales. En la mayoría de los casos, miembros del ESMAD terminan dispersando a los protestantes sin recurrir al diálogo, disparando gas lacrimógeno, granadas de concusión y balas de goma sin tomar las precauciones necesarias¹⁶⁴. También se han reportado miembros de la policía, vestidos de civil, infiltrados en las marchas¹⁶⁵.
103. Mientras que el Manual para el Servicio de Policía en Atención, Manejo y Control de Multitudes¹⁶⁶ establece un protocolo, de acuerdo

159 En el 2013, huelgas y/o protestas sociales se registraron en más del 50% del territorio colombiano y durante un total de 148 días. Entre las organizaciones de base que, en el 2013, fueron prominentes en su uso del derecho a protestar se encuentran: 'Dignidades Campesinas', 'Cumbre Nacional Campesina, Étnica y Popular', 'Unidad Nacional Agropecuaria', 'ACVC', 'Asociación Campesina del Catatumbo', entre otras. Ver, Somos Defensores, Informe Anual 2013 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH, pp. 2-6.

160 Según números oficiales, entre el 2013 y el 2015, se llevaron a cabo 364 acciones para abrir vías y 1163 desalojos, lo cual indica que el ESMAD se está utilizando masivamente para llevar a cabo desalojos forzados, contrarios a la protección del derecho a la vivienda y del patrimonio familiar. Ver, A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, p. 40.

161 Según información de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte de Cauca (ACIN), solamente en los municipios de Caloto, Corinto y Santander de Quilichao, se registraron 207 casos de violencia entre el 2006 y el 2015, donde varias confrontaciones entre comunidades indígenas de Cauca y el ESMAD dejaron a cuatro personas indígenas muertas. A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, p. 33. Documento disponible por petición.

162 Por ejemplo, en el marco de las protestas del 2013, las autoridades siempre justificaban las confrontaciones serias entre la Policía y los manifestantes, con 'infiltraciones de la guerrilla' en las protestas. En el paro de pequeños agricultores en Catatumbo, el Paro Cafetero y con mayor intensidad durante el Paro Nacional Agrario, el Ministerio de Defensa denunció infiltraciones de la guerrilla en las organizaciones que dirigieron las protestas y usó la criminalización de las protestas como una medida represiva. E. Cruz, El derecho a la protesta social en Colombia, en Pensamiento Jurídico, No. 42, 2015, p. 49-50.

163 Ver Tratamiento de guerra a la protesta social, en Equipo Nizkor, 31 de mayo de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/minga15.html>; No se quiere estigmatizar al movimiento campesino, en Revista Semana, 28 de junio de 2013, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/no-quiereestigmatizar-movimiento-campesino/349050-3>

164 A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, pp.15, 19. Ver también, (Org's Colombia), ESMAD dispara a comuneros en el Cauca, publicado 4 de junio de 2016, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=10pD4iz1jXo>. Ver el video hecho por rpaSUR, Abuso policial ESMAD en el Marco del Paro Agrario y Popular en el suroccidente de Colombia, 10 de mayo de 2014, disponible en: https://youtube.com/watch?v=UzqJ_W8Cb28; A. Uribe, Intervención en el debate sobre violación de derechos humanos cometidas presuntamente por miembros del ESMAD en manifestaciones sociales, I semestre de 2016.

165 C. Cristo, ¿Policías infiltrados de particular en las manifestaciones?, en Las dos orillas, 12 de febrero de 2016, disponible en: <https://www.las2orillas.co/policias-infiltrados-de-particular-en-las-manifestaciones/>.

166 Aprobado por medio de la resolución No. 03514 de 5 de noviembre de 2009

al cual el ESMAD siempre deberá agotar los mecanismos de reconciliación preventiva antes de usar las armas no letales durante situaciones de control de disturbios, en la práctica este requisito no se cumple¹⁶⁷. El Manual se contradice cuando admite el uso potencial de armas de fuego para la autodefensa o para prevenir la comisión de crímenes serios, la fuga, o en casos en los cuales medidas menos extremas prueben ser insuficientes, pero a la misma vez el carácter del mandato del ESMAD implica que a sus miembros no se les permite portar o usar armas de fuego¹⁶⁸.

104. La Resolución 02686 del 31 de julio de 2012¹⁶⁹ autoriza una serie de armas que pueden ser utilizadas por el ESMAD, a pesar de su potencial para causar daños y heridas permanentes¹⁷⁰. Mientras que estas armas se tienen que utilizar a una distancia de más de 30 metros de la multitud y nunca deberían ser apuntadas directamente hacia una persona, múltiples casos demuestran el uso indebido de este tipo de armas y sus consecuencias adversas en los manifestantes¹⁷¹.
105. Los ejemplos más recientes de este tipo de agresión ocurrieron el 5 de octubre del 2017, cuando en medio de una manifestación pacífica de unos 1500 campesinos en el municipio de Tumaco, Nariño, la policía los atacó con armas de fuego. Nueve campesinos fueron

asesinados y muchos más fueron heridos. La policía manipuló la escena del crimen y dijo que los disparos fueron en respuesta a un ataque de grupos disidentes de las guerrillas de la FARC. Días después, una comisión verificadora de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de las Naciones Unidas (ONU), entre otros que querían visitar el área, también fue atacada por la policía. Luego de las investigaciones oficiales, incluyendo el informe del Defensor del Pueblo, fue evidente que la versión de la policía era incorrecta. La policía había atacado indiscriminadamente a los campesinos que habían estado protestando por varios días ante el incumplimiento del gobierno de sus compromisos en cuanto a la erradicación concertada de cultivos ilícitos¹⁷².

106. Estos lamentables hechos demuestran no sólo la continuidad de esta modalidad de agresiones, sino también que las fuerzas de seguridad del Estado y el gobierno, en muchos casos manipulan la versión de los incidentes para ocultar sus responsabilidades¹⁷³. Hasta la fecha, las investigaciones para establecer responsabilidades continúan¹⁷⁴, pero uno de los líderes comunitarios que denunció la masacre y la responsabilidad de la policía por la misma, fue asesinado, lo cual también parece ser parte de las agresiones sistemáticas contra los movimientos sociales campesinos de esta zona¹⁷⁵.

167 A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, pp. 13, 14.

168 Ibid., pp. 21-22.

169 Esta resolución fue reemplazada por la No. 00448 de 19 de febrero de 2015: "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía".

170 Estas armas incluyen armas mecánicas o cinéticas, como lanza granadas de gases lacrimógenos y múltiples lanzadores, escopetas (de 12-gauge), lanzadores de redes para nylon u otros materiales; armas químicas, como pistolas de aerosol de pimienta, granadas con carga química, granadas de humo, cartuchos con carga química; armas sónicas, como granadas de concusión, granadas aturdidoras, granadas de impacto múltiple, entre otras; control electrónico y dispositivos auxiliares, como lanzadores de múltiples choques (multiple shock launchers), pistolas paralizantes (que descargan más de 50,000 voltios hasta cinco segundos), aparatos de electrochoque, bengalas, etc. Cfr: A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, pp. 20-30.

171 A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, en Congreso de la República, 2015, pp. 20-30.

172 S. Alvarado, Los cocaleros de Colombia buscan a sus muertos, en The New York Times, 14 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/10/14/tumaco-cocaleros-coca-colombia/> y La Policía habría alterado escena del crimen en el sitio de la masacre de Tumaco, en Equipo Digital NTC - Sistema Informativo de Canal 1, 9 de octubre de 2017, disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/la-policia-habria-alterado-escena-del-crimen-sitio-la-masacre-tumaco/>.

173 Noticias Caracol, Policía disparó indiscriminadamente contra campesinos, a quemarropa prácticamente, dicen en Tumaco, publicado 6 de octubre de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=aZb51QcOoeE>.

174 Ver, Procuraduría investiga a 36 policías por masacre en Tumaco, en Revista Semana, 13 de octubre de 2017, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/procuraduria-investiga-a-36-policias-por-masacre-entumaco/543843>.

175 Ver, Asesinan a uno de los líderes comunitarios que denunció masacre de Tumaco, en Revista Semana, 17 de octubre de 2017, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/asesinan-a-uno-de-los-lideres-comunitarios-que-denuncio-masacre-de-tumaco/544116>



CASOS REPRESENTATIVOS DE CRÍMENES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

A. CASO DE MARIO CASTRO BUENO



Introducción

107. Mario Castro Bueno era un defensor de derechos humanos en el municipio de El Castillo, Meta, y ejercía como Personero Municipal¹. Debido a su trabajo como defensor de derechos humanos había sido amenazado por los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). El 1 de noviembre de 2002, los paramilitares lo bajaron de un bus a la fuerza, cerca de un lugar llamado “La Bodega”, luego lo torturaron y lo mataron. Actores del Estado, incluyendo un alcalde local y el Batallón del Ejército XXI Vargas, jugaron un papel crucial en la tortura y asesinato de Castro Bueno. De hecho, en el curso de las investigaciones sobre su asesinato, los paramilitares responsables por el asesinato testificaron que el crimen había sido orquestado por un alcalde local y que las unidades del Ejército en la región cooperaron de cerca con ellos. A pesar de esta evidencia clara, tan sólo ex paramilitares han sido condenados por el asesinato de Castro Bueno y la participación de actores del Estado no se ha investigado.

1 La Personería es un cuerpo dentro de la oficina del fiscal local que está a cargo de monitorear las actividades del municipio y velar por la protección de los derechos humanos.

Hechos y contexto específico del caso

108. Antes de convertirse en Personero Municipal para el municipio de El Castillo, en el departamento de Meta, en el año 1998 Mario Castro Bueno había sido un político activo de la Unión Patriótica (UP) y alcalde de los municipios de Fortul, en el departamento de Arauca y de Lejanías, en Meta². La Oficina del Gobernador del departamento de Meta en el año 2002 había dado, a los personeros de municipios de alto riesgo, autorización para trabajar a distancia (desde la capital del departamento, Villavicencio). No obstante, Castro Bueno decidió quedarse en El Castillo para continuar documentando y denunciando crímenes por parte de las fuerzas de seguridad y paramilitares³.
109. El 1 de noviembre de 2002, Mario Castro Bueno fue torturado y asesinado. A tempranas horas, el señor Castro había estado viajando a Villavicencio por bus. Alrededor de las 2:30 p.m. el bus paró en un control paramilitar del Bloque Centauros de las AUC cerca de “La Bodega” en la carretera entre Medellín del Ariari y Pueblo Sánchez. En ese momento, el ejército mantenía varios controles de seguridad en el área. Los paramilitares forzaron al personero a bajar del bus y lo secuestraron en un vehículo. Al día siguiente, encontraron su cuerpo cerca de la comunidad de La Plaza en el Río Ariari con señales visibles de tortura⁴ y la garganta degollada. Cerca del cuerpo, se encontró una

nota engañosa que decía: “Esto le pasa por meterse [sic] con las mujeres comprometidas”.

110. Según el testimonio del ex líder de los paramilitares Bloque Centauros, Mauricio de Jesús Roldán Pérez, alias “Julián”, la tortura y el asesinato del señor Castro Bueno fueron ordenados por el líder del Bloque Centauros, Miguel Arroyave alias “Don Arcángel”. Esta declaración fue corroborada por dos ex paramilitares conocidos como “Don Mario” y “Pirata”. El asesinato, sin embargo, había sido orquestado por Euser Rondón Vargas, quien al momento de los hechos era el alcalde de El Dorado, en el departamento de Meta. Como alcalde de El Dorado en aquel momento, Rondón Vargas le había dicho a los paramilitares que Castro Bueno patrocinaba a las FARC-EP⁵. Además, según testimonios de varios ex paramilitares, miembros del Batallón XXI del Ejército colaboraron de cerca con los paramilitares del Bloque Centauros en El Castillo y Medellín del Ariari en ese entonces⁶. El ex coronel Héctor Alejandro Cabuya, quien comandaba el Batallón XXI Vargas durante los años 2002 y el 2003, fue declarado culpable de haber colaborado con el grupo armado ilegal Bloque Centauros⁷.

Trasfondo

111. Como parte del “Proceso de Paz del Caguán” entre el gobierno del Presidente Andrés Pas-

2 Mario Castro era miembro del Partido Comunista Colombiano y había sido tesorero de la administración municipal del partido la Unión Patriótica en el municipio de Apartadó en el departamento de Antioquia.

3 Entrevista con Eugenia y Fabio Castro (hermano/as de Mario Castro Bueno), Andrés Castro (su hijo), Olga Betancourt (trabajó en la alcaldía cuando Castro Bueno era Personero), Velky Pulido (empleada de gobierno en la Defensoría del Pueblo cuando Castro Bueno era Personero) y el Padre Henry Ramírez (sacerdote de parroquia de Medellín del Ariari), 17 de junio de 2017. Castro Bueno, por ejemplo, informó a las autoridades competentes del asesinato del campesino Delfín Espinel por miembros del frente del ‘Alto Ariari’ durante una incursión paramilitar el 15 de mayo de 2002, o de la desaparición forzada de Johanna Vargas Bustos, el asesinato de Ever Carvajal y la ejecución extrajudicial de Eider Quinguanas Rumique por miembros de las fuerzas de seguridad. CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, pp. 111, 208.

4 El cuerpo fue hallado con hematomas circulares en las muñecas, lesiones de arma afilada en diferentes partes del ventrículo izquierdo y asesinado por degollamiento; Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, Rad. 50001310700220120004200; Sentencia condenatoria contra Juan Manuel Ríos Suárez, Caso Mario Castro Bueno, 12 de noviembre de 2013.

5 Testimonio de Mauricio de Jesús Roldán Pérez alias ‘Julián’ el 4 de marzo de 2008, 23 de octubre de 2009, 16 de mayo de 2013 y 17 de junio de 2015, ante la Fiscalía 95 en los procesos penales sobre el asesinato de Mario Castro Bueno; ver, Euser Rondón, el puente entre los ‘paras’ y políticos en el Meta, en Verdad Abierta, 2 de marzo de 2010, disponible en: <https://verdadabierta.com/euser-rondon-el-puente-entre-los-para-y-politicos-en-el-meta/>; Ex ‘paras’ confesaron crímenes en El Castillo, Meta, en Verdad Abierta, 11 de abril de 2011, disponible en: <https://verdadabierta.com/exparas-confesaron-crimes-en-el-castillo-meta/>.

6 Según los testimonios de ex miembros del Bloque Centauros, Mauricio de Jesús Roldán alias ‘Julián’, Heymer Antonio Pulgarín Cárdenas, Abraham Sanabria Lozano y Luis Árlax Arango, más allá de la relación entre Euser Rondón y los paramilitares, existía una amistad y una colaboración entre los militares y los paramilitares en El Castillo y Medellín del Ariari. Documento disponible por petición.

7 Ver, Detienen a ex coronel del Ejército condenado por nexos con paramilitares, en El Espectador, 30 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/detienen-ex-coronel-del-ejercito-condenado-por-nexos-con-paramilitares-articulo-696219>.

trana y las FARC-EP se creó una zona de distensión entre noviembre del 1998 y febrero del 2002 que comprendía cuatro municipios del departamento del Meta y un municipio del Caquetá⁸. Sin embargo, bajo la Política de Seguridad Democrática de Uribe las fuerzas armadas, en colaboración con los paramilitares, retomaron esta área, lo cual trajo como consecuencias frecuentes violaciones de derechos humanos. El municipio de El Castillo, donde Mario Castro Bueno vivía y trabajaba, no había sido parte de la zona desmilitarizada directamente, pero servía como un corredor de acceso importante. En la zona desmilitarizada y las zonas aledañas incluyendo El Castillo, se han reportado muchos incidentes de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones de derechos humanos⁹.

112. Cabe señalar, que durante la retoma de la zona desmilitarizada, las fuerzas armadas cooperaron estrechamente no solo con grupos paramilitares, sino con líderes políticos. Por ejemplo, el nuevo grupo paramilitar “Frente Alto Ariari” (parte del Bloque Centauros dentro de las AUC) fue establecido con el apoyo a gran escala de líderes políticos regionales¹⁰. El Frente Alto Ariari operaba en cooperación con la Brigada VII, específicamente con el Batallón XXI Vargas del Ejército¹¹. Según el testimonio de un ex paramilitar conocido como “Don Mario,” las AUC y fuerzas de seguridad de la región conjuntamente llevaron a cabo ejecuciones

extrajudiciales y exponían a las víctimas como guerrilleros asesinados en combate como parte del patrón de ejecuciones extrajudiciales que luego se conoció como “falsos positivos”¹².

113. Mario Castro Bueno documentó muchas de estas violaciones de derechos humanos. Como consecuencia, fue amenazado por grupos paramilitares y eventualmente asesinado. En cuanto a las amenazas, Castro Bueno le había dicho al coordinador de la Red de Solidaridad¹³, por ejemplo, que había sido amenazado por paramilitares durante una visita de campo a Puerto de Esperanza por ser un activista de derechos humanos¹⁴. Significativamente, después de su muerte, mucha de la evidencia que él había recolectado en cuanto a abusos cometidos por los paramilitares y fuerzas de seguridad desapareció, incluyendo información sobre otros asesinatos por parte de miembros de la fuerza de pública¹⁵.
114. Asimismo, es importante mencionar que durante los años ochenta y noventa la región vivió una violencia histórica y sistemática contra miembros del Partido Comunista Colombiano y del partido Unión Patriótica (UP), del cual Mario Castro Bueno era un miembro activo, pues eran vistos como una amenaza política debido al apoyo creciente que recibían¹⁶. Grupos criminales y paramilitares y las fuerzas de seguridad del Estado estaban detrás de esta violencia, la cual seguía la lógica de “enemigo interno”, ya explicada en la introducción de este informe¹⁷. Antes de la

8 Ver, 10 años del fin del Caguán, Multimedia/Caguán, en El Tiempo.Com, disponible en: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/caguan-proceso-paz/>.

9 CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, p. pp. 20, 105-107; Moreno, Seguridad Democrática y militarización en Colombia: más allá del conflicto armado, en Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, No. 12, 2012, pp. 43, 44.

10 Entre estos, se encuentra Euser Rondón, alcalde de El Dorado (Meta) al momento de la creación del Frente Alto Ariari, quien facilitó la colaboración entre paramilitares y políticos en el Meta. Ver, Euser Rondón, el puente entre los ‘paras’ y políticos en el Meta, en Verdad Abierta, 2 de marzo de 2010, disponible en: <https://verdadabierta.com/euser-rondon-el-puente-entre-los-paras-y-politicos-en-el-meta/>

11 La Brigada VII y el Batallón XXI Vargas caen bajo la División Cuarta del Ejército Nacional. Ver, Ejército Nacional de Colombia, Cuarta División – Brigada VII, disponible en: https://www.ejercito.mil.co/informes_noticias/notificaciones_avisos/cuarta_division.

12 Ver, CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, pp. 108, 109.

13 Actualmente llamado ‘Departamento de prosperidad social’, esto era una institución pública para prevenir el desplazamiento forzado de comunidades vulnerables en áreas específicas; <http://www.dps.gov.co/ent/gen/Paginas/inicio.aspx>.

14 Declaración de Evangelista Herrera Gómez (Coordinador de la Red de Solidaridad). Ofrecida el 10 de diciembre de 2003 a la Fiscalía General de la Nación. Documento disponible por petición.

15 CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, pp. 281.

16 CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, pp. 280.

17 Ver, I. Cepeda, Genocidio Político: El caso de la Unión Patriótica en Colombia, disponible en: <http://www.desaparecidos.org/colombia/fmcepeda/genocidio-up/cepeda.html#sdfnote18sym>. Ver también, CNMH, Pueblos Arrasados: Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta), CNMH – UARIV, 2015, pp.75-101.

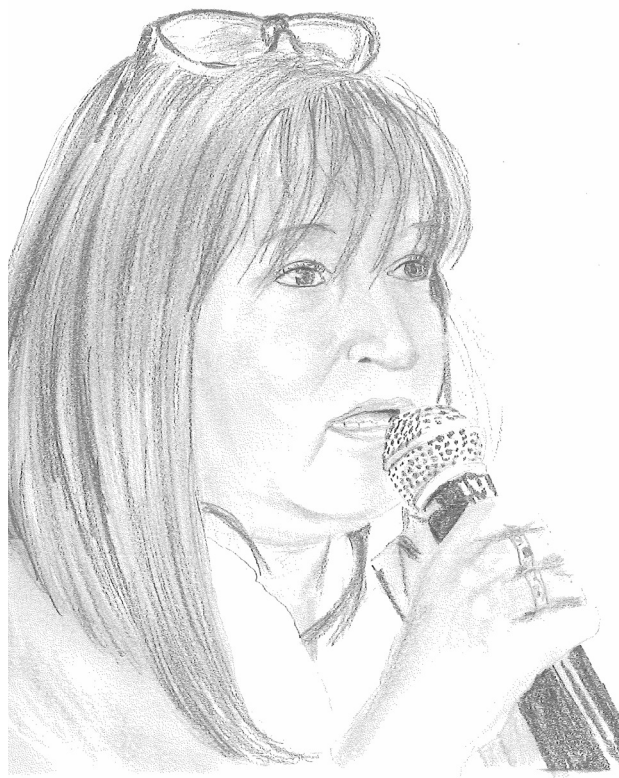
muerte de Mario Castro, otros funcionarios de gobierno que habían buscado justicia por violaciones de derechos humanos en esa región fueron asesinados en los años noventa¹⁸.

Seguimiento

115. El 12 de noviembre de 2013, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, declaró que el asesinato de Mario Castro equivalía a un crimen de lesa humanidad¹⁹. Hasta la fecha, algunos ex paramilitares han sido condenados por

este asesinato, específicamente el ex líder del Bloque Centauros de las AUC, Daniel Rendón Herrera alias “Don Mario”; Orestes Ciro Quinchía alias “Mateo”; Mauricio de Jesús Roldán alias “Julián”; Manuel de Jesús Pirabán alias “Jorge Pirata”; y Juan Manuel Ríos Suárez alias “Miguel Ángel”. Todos ellos se declararon culpables con excepción de Juan Manuel Ríos Suárez²⁰. A pesar de la evidencia de la participación de actores del Estado en la tortura y asesinato del personero, incluyendo el ex alcalde de El Dorado y del Batallón XXI Vargas del Ejército, ninguno de estos actores ha sido investigado por este caso²¹.

B. CASO DE SORAYA GUTIÉRREZ ARGÜELLO



Introducción

116. Soraya Gutiérrez Argüello es una prominente abogada de derechos humanos en Colombia, actual presidenta de CAJAR y activa integrante del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE). Ella fue víctima de seguimientos y vigilancia ilegales por parte de la agencia de inteligencia DAS, lo cual, eventualmente, está conectado con un intento de asesinato en su contra. Gutiérrez Argüello y su familia también han sido sujetos de amenazas de muerte.

Hechos y contexto específico del caso

117. Soraya Gutiérrez ingresó a CAJAR en 1993 y ha ocupado el cargo de presidenta de la organización en dos ocasiones: entre el 2004 y el 2006, y actualmente para el periodo 2018-

18 Este es el caso de Exenover Quintero personero de El Castillo y miembro de la Unión Patriótica (UP), asesinado el 8 de noviembre de 1995 y el juez de instrucción criminal de El Castillo, Leonel Torres Rincón, asesinado el 18 de abril del 1991. Ver, Base de datos de víctimas silenciadas por el Estado en Colombia, Exenover Quintero Celis, disponible en: <https://vidassilenciadas.org/victimas/14056/>. Ver también, El Castillo se quedó sin gobierno, en El Tiempo, 5 de junio de 1992, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-130219>

19 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – Meta, Rad. 50001310700220120004200; Sentencia condenatoria contra Juan Manuel Ríos Suarez, Caso Mario Castro Bueno, 12 de noviembre de 2013

20 Información proveída por la abogada Carolina Daza del CCAJAR quien está representando a los familiares en el caso del asesinato de Mario Castro Bueno. Documentación disponible por petición.

21 Información proveída por la abogada Carolina Daza del CCAJAR. Documentación disponible por petición.

2019. Como defensora de derechos humanos contribuyó a la fundación del MOVICE en 2005 y es una activista reconocida por este movimiento. Soraya Gutiérrez fue nominada para el premio de “Defensores de derechos humanos en riesgo” por parte de la iniciativa “Defensores de primera línea” en el año 2006²² y fue galardonada con el premio “Abogada internacional de derechos humanos” por el “American Bar Association” ese mismo año²³. Su trabajo como abogada y defensora de derechos humanos se ha enfocado en la representación de víctimas de crímenes de Estado, incluyendo pueblos indígenas, comunidades campesinas, organizaciones sindicales y otros sectores organizados.

118. A principios del 2003, Soraya Gutiérrez Argüello estaba trabajando con familiares de víctimas de la masacre de Sarna del 2001, en el municipio de Aquitania en el departamento de Boyacá, donde paramilitares habían asesinado a 15 personas. Durante las investigaciones salió a la luz que los policías y militares de la región habían conspirado en la comisión del crimen. El 13 de febrero de 2003, Soraya Gutiérrez sobrevivió a un intento de asesinato²⁴. Durante esa noche, Soraya regresó del trabajo a su casa en Bogotá en un vehículo Toyota blindado que le había asignado el Ministerio del Interior con el propósito de brindarle protección. Otro vehículo rojo oscuro, con cuatro ocupantes la alcanzó. Los ocupantes del vehículo le indicaron que se detuviera. Entonces el vehículo alcanzó el carro de Soraya y la forzaron a parar en la calle 153 a la altura de la carrera 51. Tres hombres con metralletas se bajaron del vehículo y trataron de abrir las puertas del carro. Cuando ella aceleró y escapó a través de la

acera, los hombres dispararon al vehículo. Algunas balas le dieron a la ventana del conductor donde dejaron marcas²⁵.

119. Durante los días que siguieron al intento de asesinato, Soraya y su familia fueron hostigados repetidamente por extraños que trabajaban mancomunadamente con el DAS. El 20 de febrero de 2003, la empleada doméstica de Soraya recibió tres llamadas a la casa de Soraya por parte de un extraño que preguntó sobre su paradero. El 3 de marzo, alrededor de las 3 pm, un hombre haciéndose pasar como empleado de una compañía de televisión le preguntó a un guardia del complejo residencial donde vivía Soraya y el número de su casa²⁶. Un extraño llamó a la casa de Soraya alrededor de las 3:30 pm, y le preguntó a su empleada doméstica a qué hora llegaría la hija de Soraya de la escuela. Cuando la empleada salió de la casa, poco después para recoger a la hija en el bus escolar, un taxi la estaba siguiendo de cerca cuyo conductor le preguntó “si ella iba a recoger a la hija de Soraya pronto”. La empleada huyó a una tienda cercana desde donde observó al hombre salir del taxi y esperar en la parada del bus. Cuando llegó el bus escolar y la hija de Soraya se bajó, el hombre regresó al vehículo y se fue²⁷.
120. En el 2005, Soraya y su familia fueron víctimas de graves amenazas nuevamente. Durante la tarde del 14 de mayo de ese año cuando Soraya regresaba a su casa del trabajo, recibió un paquete que había sido enviado por una compañía de correo privada. Ella se lo entregó a la Policía Nacional por miedo a que pudiera contener un dispositivo explosivo. El paquete contenía una terrorífica muñeca decapitada, desmembrada, con los genitales quemados y

22 CCAJAR, Historia, 1ro de enero de 2014, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Historia>.

23 FIDH, Sra. Soraya Gutierrez Arguello, Presidenta del CCAJAR, laureada del premio “ABA [Asociación Americana de Letrados (“American Bar Association”)] International Human Rights Lawyer Award”, 7 de abril de 2006, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/america/colombia/Sra-Soraya-Gutierrez-Arguello>

24 Ver, Fallo por masacre paramilitar enreda a policías y militares de Boyacá, en El Tiempo, 7 de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16347551>.

25 Cfr. CCAJAR y CEJIL, Caso 12.380 – Alegatos de fondo ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 20 de diciembre de 2013. Disponible por petición

26 *Ibidem*

27 *Ibidem*

cubierta de esmalte de uñas rojo con una cruz dibujada en el torso. Junto con la muñeca había una nota escrita a mano que decía: “usted tiene una familia muy linda. Cuídelas, no la sacrifique”.²⁸ Los días siguientes, Gutiérrez Argüello se fue de Colombia con destino a Europa junto con su familia como consecuencia de la amenaza.

Trasfondo

121. El caso de Soraya no es aislado. Por mucho tiempo, las personas defensoras de derechos humanos que han representado víctimas de crímenes de Estado en estrados judiciales han sido objeto de estigmatización y represión por actores del Estado y miembros de grupos paramilitares. El ex presidente Uribe ha tildado a las personas defensoras de derechos humanos de terroristas²⁹. El CAJAR, como una de las principales organizaciones de derechos humanos en Colombia, ha sido particularmente perseguido por la institucionalidad. El ex presidente Uribe reclamó en un discurso público en el 2004 en el Parlamento Europeo en Estrasburgo, que: “No se puede utilizar el tema de los derechos humanos como excusa para dar cobertura a los terroristas. [...] Si el Colectivo de Abogados quiere defender terroristas, que lo haga según el derecho, pero que no se escude en organizaciones de derechos humanos”.³⁰ Asimismo, Uribe declaró que el CAJAR “se esconde detrás de su carácter

de organización de derechos humanos para defender a la guerrilla”.³¹

122. En el pasado, el 28 de abril del 1999, el General Alberto Bravo Silva, comandante en aquel entonces de la Quinta Brigada, acusó al CAJAR de ser, entre otras cosas, “caja de resonancia de la subversión” y responsable de la violencia en Colombia³². Acusaciones similares y episodios de estigmatización contra el CAJAR se han repetido una y otra vez. Un informe de inteligencia No. 01579 por el Batallón XIII de la Policía Militar que se dio a conocer, acusaba al CAJAR de ser una organización de las FARC y el centro operacional del Bloque Antonio Nariño³³. El 21 de mayo del 2002, un afiche de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE) acusaba al CAJAR de ser la “rama judicial del [grupo guerrillero] ELN”, y hacía un llamado para su aniquilación como institución. Entre finales de la década de los noventa y el año 2002, se registraron incidentes en los cuales Alirio Uribe Muñoz, presidente del CAJAR en aquel entonces, aparecía en listas negras y en panfletos con amenazas de muerte en su contra, suscritos por grupos como “Colsingue”, del que se sospechó fuera una fachada de la inteligencia militar. Al mismo tiempo, varios miembros del CAJAR fueron sujetos de llamadas telefónicas extrañas, seguimientos ilegales permanentes y amenazas anónimas, que forzaron a algunos a irse al exilio por razones de seguridad³⁴.

28 CCAJAR, La tortura psicológica del G-3 contra las mujeres, 2 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?La-tortura-psicologica-del-G-3-contra-las-mujeres>.

29 Ver, Contravía TV, Uribe ataca a ONGs de ddhh y periodistas (Discursos del Presidente Álvaro Uribe Vélez del 2003 al 2009, refiriéndose a defensores de derechos humanos y periodistas, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Uod82u0xoaE>.

30 Discurso de Álvaro Uribe Vélez ante el Parlamento Europeo, 10 de febrero de 2004. Las partes relevantes del discurso están documentadas en: FIDH, El presidente Uribe reitera sus acusaciones contra defensores de derechos humanos, 12 de febrero de 2004, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/colombia/El-Presidente-Uribe-reitera-sus-y-Corte-Constitucional-de-Colombia-Sentencia-en-la-revisión-del-fallo-adoptado-por-la-Sala-Disciplinaria-del-Consejo-Superior-de-la-Judicatura-en-el-proceso-de-tutela-adelantado-por-Soraya-Gutiérrez-Argüello-representante-legal-del-Colectivo-de-Abogados-José-Alvear-Restrepo-en-contradel-Presidente-de-la-República-de-Colombia-doctor-Álvaro-Uribe-Vélez-T-1062/05-20-de-enero-de-2005-disponible-en-http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-1062-05.htm>. “No se puede utilizar el tema de los derechos humanos como excusa para dar cobertura a los terroristas. [...] Si el Colectivo de Abogados quiere defender terroristas, que lo haga según el derecho, pero que no se escude en organizaciones de derechos humanos.”

31 Ibid.

32 Cfr. CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo, cit. p. 37

33 Ibid. p. 32, párr. 81.

34 Ibid. 37, párr. 44, 45, 87, 88-91, 95. Ver también, Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, ‘Colombia. Los defensores de derechos humanos: estigmatización-eliminación, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/observ.html>; Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), Colombia: serias amenazas de muerte en contra de abogados del Colectivo “José Alvear Restrepo”, en esta ocasión contra Alirio Uribe Muñoz, Luis Guillermo Pérez Casas y Maret Cecilia García así como contra su compañero, Álvaro Iván Prieto, 5 de julio de 2001, disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rightsdefenders/urgent-interventions/colombia/2001/07/d15368/>; Ver también, OMCT, Colombia: Incremento de serias amenazas de muerte contra Alirio Uribe Muñoz y Reinaldo Villalba Vargas, del colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, 9 de abril de 2001, disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgentinterventions/colombia/2001/04/d15294/>

123. Tras las declaraciones oficiales que estigmatizan, las amenazas contra el CAJAR por parte de grupos paramilitares aumentaron considerablemente³⁵. El hecho de que esta estigmatización por parte del gobierno aumentó el riesgo de que el CAJAR y sus miembros se convirtieran en blancos de los grupos paramilitares es ilustrado por la siguiente declaración del grupo paramilitar Bloque Central Bolívar, publicada el 29 de septiembre del 2003 en respuesta a un discurso de Uribe refiriéndose a las personas defensoras de derechos humanos como “terroristas”:

“[N]o quede duda de la misión muy particular, que en defensa de los intereses del terrorismo comunista, cumplen algunas ONG, parapeteadas en las trincheras de la doctrina de los Derechos Humanos. Lo expresado por el Señor Presidente es un secreto a voces, que hace imperativo e impostergable la intervención del gobierno en este tipo de organizaciones, (...). El país no puede olvidar el reciente escándalo provocado por una gaseosa ONG en Venezuela, que resultó ser una fachada de la organización narcoterrorista de Tirofijo, y en este orden de ideas, también lo son un sinnúmero de organismos no gubernamentales montados desde hace varios años por la ‘diplomacia guerrillera’ en Europa, América del Norte y desde luego, en Colombia, país éste donde funcionan los colectivos de abogados defensores de ‘presos políticos’ con nombres tan emblemáticos y sugerentes como el de José Alvear Restrepo (sic), el legendario guerrillero que presidiera las célebres asambleas del pueblo, en las épocas de apogeo de las guerrillas del llano, o con títulos emperifollados y ampulosos como el de Comisión Colombiana de Juristas, que entre otras cosas, no figura en los registros de la memoria de nuestros

*compatriotas, por denuncias y condenas vehementes a la multitud de atropellos y burlas a los Derechos Humanos por parte de la guerrilla comunista.”*³⁶

124. El ex presidente Uribe ha continuado su estigmatización contra el CAJAR acusándolo de ser patrocinador de la guerrilla. El 12 de septiembre del año 2017 acusó a su exdirector, Alirio Uribe Muñoz, de ser “defensor de las FARC”³⁷.

125. Asimismo, el DAS ha jugado un papel crucial en la estigmatización y represión a las organizaciones de derechos humanos, entre ellas el CAJAR. El DAS llevó a cabo durante el gobierno del presidente Uribe, operaciones de vigilancia ilegal contra el CAJAR, sus miembros, y sus familiares, incluyendo niñas y niños³⁸. La meta de estas operaciones era el “desprestigio” y “aniquilamiento” de la organización³⁹. El hecho de que el DAS no sólo estaba vigilando la organización, sino que también aspiraba desprestigiar su trabajo activamente, está ilustrado por un informe interno del 2005:

126. “Por ser la corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, blanco principal de investigación, se hace necesario tener un conocimiento integral de dicha organización, que nos permita determinar sus fortalezas y debilidades. Por tal motivo, es importante conocer la parte administrativa, su capital humano, sus finanzas, entre otros. Esto último, nos permitirá determinar su estabilidad económica y posiblemente detectar algunos instrumentos que contribuyan con la ejecución de acciones que vayan en detrimento de la ONG en mención”⁴⁰ -resaltado fuera de texto.

35 CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 20 de diciembre de 2013, p. 48, párr. 108, disponible por petición.

36 Bloque Central Bolívar AUC, ¿Por qué ladran los perros?, 29 de septiembre de 2003, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/auc4.html>.

37 J. Jaramillo, Álvaro Uribe recibía personalmente los informes de las chuzadas del DAS, en Las 2 Orillas, 12 de septiembre de 2017, disponible en: <https://www.las2orillas.co/alvaro-uribe-recibia-personalmente-los-informes-las-chuzadas-del-das/>

38 CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo, cit. p. 53,

39 Informe citado por la Corte Suprema de Justicia Colombia, Sala de casación penal, Rad. No. 39931, MP. Luis Guillermo Salazar Otero, 6 de septiembre de 2017, pp. 61, 62.

40 Corte Suprema de Justicia Colombia, Sala de casación penal, Rad. No. 39931, MP. Luis Guillermo Salazar Otero, 6 septiembre 2017, pp. 61 - 62.

127. Estas operaciones de vigilancia ilegal incluyen una compilación de registros biográficos y resúmenes detallados de varios miembros del CAJAR⁴¹. Informes del DAS clasificaban a varios miembros del CAJAR de ser “brazo de apoyo jurídico y de guerra político-psicológica de las FARC”⁴². El DAS también monitoreaba las actividades internas de los miembros del CAJAR y la información financiera de sus familias⁴³. Un informe interno del DAS eventualmente calificó a esta organización como “blanco principal de investigación”⁴⁴.
128. También se conoce que el DAS compiló un archivo que contenía información sobre Soraya Gutiérrez Argüello y su familia, al cual tuvo acceso el CAJAR en 2009. Entre los documentos confidenciales manejados por el DAS, se encontraba un informe sobre Soraya que contenía un análisis detallado de su comportamiento, rutinas y otros aspectos de su vida familiar y profesional. El DAS también había compilado un archivo sobre su pareja, hija, padres y uno de sus hermanos, Diego Alejandro Gutiérrez, quien fue asesinado el 17 de marzo del 2004⁴⁵. Por estas razones, parece evidente que el DAS estaba involucrado en los incidentes que le acontecieron a Soraya Gutiérrez Argüello y a su familia, incluyendo el intento de asesinato y la amenaza con la muñeca ya descrita, los cuales ocurrieron durante el periodo de operaciones de vigilancia ilegal del DAS.
129. Incluso empleados del DAS han admitido que este llevaba a cabo actividades de inteligencia en Sogamoso, de donde es Soraya

oriunda. Algunas fotografías tomadas durante su periodo de vigilancia ilegal incluyen su cambio de residencia y su salida a Europa⁴⁶. El ex vicedirector del DAS y subdirector de contrainteligencia, Jorge Alberto Lagos León, en el juicio contra Carlos Alberto Arzayus, ex director de inteligencia del DAS y que culminó hasta 31 de octubre del 2006, testificó el 31 de marzo del 2011 que el DAS a veces enviaba “muñecas untadas de sangre” a personas defensoras de derechos humanos para intimidarlas⁴⁷. Tomando en cuenta todas estas consideraciones, existe una base razonable para asegurar que el DAS llevaba a cabo un programa de vigilancia ilegal masivo contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia⁴⁸, el cual resultó, entre otras cosas, en el intento de asesinato de Soraya Gutiérrez Argüello y en amenazas e intimidación graves contra ella y su familia.

Seguimiento

130. Luego del intento de asesinato en febrero del 2003, la Fiscalía General de la Nación inició una investigación preliminar en abril del 2003. En mayo del 2003, la investigación sin embargo se discontinuó debido a falta de evidencia, ya que la oficina de la Fiscalía General de la Nación no había podido identificar a los perpetradores⁴⁹. La oficina de la Fiscalía General inició otra investigación que incluyó algunos de los ataques contra otros miembros del CAJAR⁵⁰. Estas investigaciones se suspendieron en el 2004⁵¹. Una

41 CCAJAR y CEJIL, Caso 12.380 – Alegatos de fondo ante CIDH, cit., p. 53.

42 Ibid.

43 Ibid., p. 64.

44 Informe citado por la Corte Suprema de Justicia Colombia, Sala de casación penal, Rad. No. 39931, MP. Luis Guillermo Salazar Otero, 6 de septiembre de 2017, pp. 61, 62.

45 Fiscalía General de la Nación, Diligencia de Declaración, Rad. 12495-11, 18 de noviembre de 2009, p. 13.

46 CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo ante CIDH, 20 de diciembre de 2013, p. 71, párr. 161.

47 CCAJAR, La tortura psicológica del G-3 contra las mujeres, 2 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?La-tortura-psicologica-del-G-3-contra-las-mujeres>.

48 Hay evidencia de que ambos anuncios clasificados y amenazas contra Soraya Gutiérrez Argüello y su hija fueron planificados y ejecutados por agentes estatales del DAS en el contexto de la Operación Transmilenio. CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 20 de diciembre de 2013, p. 71, párr. 161, disponible por petición.

49 CCAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 20 de diciembre de 2013, p. 78, párr. 169, disponible por petición.

50 Ibid., p. 78, párr. 169.

investigación también se abrió en el 2005 en cuanto al incidente relacionado a la amenaza con la muñeca contra la familia de Soraya⁵². Sin embargo, la investigación nuevamente fue discontinuada en el 2005 debido a falta de evidencia y porque determinaron que los incidentes no equivalían a un crimen⁵³. Luego de que se dio a conocer el nivel de vigilancia ilegal del DAS en el 2009, el CAJAR hizo una petición para reabrir la investigación⁵⁴. La misma fue reabierta en el 2012⁵⁵. Desde el año 2016, la posible comisión de un crimen de “tortura psicológica” bajo la ley colombiana está siendo investigada. Hasta la fecha, ningún cargo ha sido presentado y nadie ha sido nombrado como sospechoso. La Oficina de la Fiscalía General de la Nación argumenta dificultades en el descubrimiento de evidencia documental⁵⁶.

131. Mientras tanto, Soraya Gutiérrez Argüello continúa siendo víctima de estigmatización y amenazas. El 4 de julio del 2012, un correo electrónico fue enviado por una dirección anónima (llamada *antirestitución@gmail.com*) con amenazas de muerte contra 13 defensores de derechos humanos, incluyendo a Soraya⁵⁷. La amenaza incluía una foto de Soraya y esta-

ba firmada por una organización paramilitar “Ejército Antirestitución de tierras”⁵⁸.

132. El 6 de julio del 2017, Soraya Gutiérrez participó como vocera del MOVICE en una audiencia pública ante la Corte Constitucional sobre el Acto Legislativo 01 del 2017 que implementa partes del Acuerdo de Paz entre el Estado y las FARC relacionados a justicia transicional. Durante la audiencia, el General (r) Jaime Ruiz Barrera, presidente de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE), acusó al CAJAR de dirigir una “guerra jurídica” contra las fuerzas armadas y sugirió que las víctimas y las organizaciones de derechos humanos estaban relacionadas con los grupos guerrilleros⁵⁹. A las 7:45 p.m. de ese mismo día, el esposo de Soraya, John Jairo Gutiérrez, recibió una llamada en la cual le preguntaron por Soraya y su número. El 17 de julio del 2017, luego de una audiencia pública en Ciudad Bolívar, al llegar al vehículo de su esposa en el que se desplazaba, notó que había una muñeca encima del vehículo, lo cual, en conexión con la amenaza del 2005, no se puede considerar un incidente aislado⁶⁰.

51 Ver, Investigación 701328. “Por los mismos hechos del ataque a la abogada Soraya Gutiérrez se adelantó otra investigación, en la que se incluyeron amenazas recibidas por la organización de Derechos Humanos. Esta investigación adelantada por la Fiscalía 245 Seccional de la Unidad contra la libertad individual y otras garantías en la que se practicó inspección judicial al radicado 678599, se desarrolló una Misión de Trabajo y el 3 de mayo de 2004 se profirió resolución de suspensión de la investigación. Por los mismos hechos se adelantaron otras investigaciones con similares resultados”, para más información ver, CAJAR y CEJIL, Caso 12380 – Alegatos de fondo ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 20 de diciembre de 2013, p. 78, párr. 169, disponible por petición.

52 Entrevista con Abogado Reinaldo Villalba, quien representó a Gutiérrez Argüello en los procesos de víctima, septiembre de 2017. Archivos con el CAJAR.

53 Ibid.

54 Primero, Reinaldo Villalba como presidente del CCAJAR pidió la reapertura de muchas investigaciones relaciones con el caso del DAS, luego Soraya, como víctima y como miembro del CCAJAR pidió formalmente la reapertura de la investigación (rad 11001600004920050178), el 29 de septiembre de 2009.

55 Ibid.

56 Ibid.

57 Ver, Defensores de DDHH denuncian que fueron declarados objetivo militar, en El Espectador, 5 de julio de 2012, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/defensores-de-ddhh-denuncian-fueron-declaradosobjetivo-articulo-357358>.

58 Ver, Amenaza de muerte del grupo paramilitar ‘Ejército Anti restitución’ a defensores y defensoras de Derechos Humanos, 20 de julio de 2012, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/Amenaza-de-muerte-delgrupo>.

59 FIDH, Colombia: Garantías para la labor de derechos humanos de la abogada Soraya Gutiérrez Argüello, 28 de julio de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/colombia-garantias-para-la-labor-de-defensa-de-los-derechos-humanos-21952>. Ver también, ACORE, Intervención BG Jaime Ruiz Barrera ante la corte Constitucional en la audiencia pública, ACORE Flash, 6 de julio de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=UAZ0o3VCLf8>.

60 FIDH, Colombia: Garantías para la labor de derechos humanos de la abogada Soraya Gutiérrez Argüello, 28 de julio de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/colombia-garantias-para-la-labor-de-defensa-de-los-derechos-humanos-21952>.

C. CASO DE ANA TERESA YARCE



militares y agentes del Estado. Estos últimos jugaron un papel crucial en el asesinato.

Hechos y contexto específico del caso

134. En la mañana del 6 de octubre del 2004, un grupo paramilitar conocido disparó y asesinó a Ana Teresa Yarce en presencia de su hija y Mery Naranjo, quien también trabajaba con la AMI y fue sujeta a varios ataques por su trabajo como activista. Según la señora Naranjo, la policía tenía una presencia regular cerca del lugar donde Ana fue asesinada:

“Lo más triste es que cerca de donde ultimaron a mi compañera siempre hay policías y ese día estaban en la esquina, en una cafetería y precisamente ese día estaban allí y el muchacho que le dio muerte a Teresa bajó por esta calle con el arma en la mano, y la policía ni se asomó a ver qué sucedía(...) y en ningún momento se reportó ningún agente, a sabiendas de que esto se mantiene militarizado y los soldados cuidaban a Teresa, pero ese día no estaba Teresa con ellos.”⁶¹

Introducción

133. Ana Teresa Yarce era una líder comunitaria de la Asociación de Mujeres de las Independencias (AMI), una organización de base que se enfoca en los derechos de las mujeres y los niños y niñas del barrio Las Independencias III de la Comuna 13 de Medellín. La fuerza pública en cooperación con los paramilitares, expulsaron a diferentes grupos guerrilleros de esta área, lo cual también conllevó a graves violaciones de derechos humanos contra civiles. El 6 de octubre del 2004, Ana Teresa Yarce fue asesinada por paramilitares debido a su trabajo y compromiso como defensora de derechos humanos y crítica de los para-

Cabe señalar que aunque Ana Teresa y sus colegas del AMI habían reportado la presencia paramilitar a las fuerzas militares, éstas nunca tomaron medidas para erradicarlos de la zona. De hecho, los militares solían atraparlos y luego dejarlos libres pocos días después. Además, aunque la víctima oficialmente hubiera recibido protección de las fuerzas armadas del Estado, al momento del asesinato estas no hacían nada para protegerla, lo cual indica que al momento del asesinato de Ana Teresa Yarce, teniendo en cuenta la connivencia histórica entre estos actores, por lo menos hubo una tolerancia criminal de las fuerzas del Estado a la violencia infligida por los grupos paramilitares.

61 Declaración de Mery del Socorro Naranjo Jiménez, el 13 de diciembre de 2004 en la investigación del caso de Ana Teresa Yarce ante la Fiscalía 179, Oficina de Medellín. Disponible por petición.

135. Aunque la evidencia sugiere connivencia entre miembros de las fuerzas de seguridad y los paramilitares asesinos de Yarce, ningún miembro de las fuerzas de seguridad ha sido investigado en conexión con su asesinato. Tan sólo dos paramilitares han sido condenados.

Trasfondo

136. En el área donde trabajaba Ana Teresa Yarce como defensora de derechos humanos y líder comunitaria, la Comuna 13⁶², grupos guerrilleros de las FARC, el ELN y los Comandos Armados del Pueblo (CAP) habían estado presentes desde, por lo menos, finales de los años noventa. A principios de los años dos mil, no obstante, grupos paramilitares empezaron a desafiar el control territorial de las guerrillas⁶³. Bajo la presidencia de Uribe, varias operaciones militares se llevaron a cabo para derrotar y expulsar a la guerrilla del área⁶⁴. La operación más extensiva fue la “Operación Orión”, que comenzó el 16 de octubre del 2002 y duró oficialmente hasta principios de diciembre del mismo año⁶⁵. La operación había sido ordenada por el ex presidente Uribe en persona, y la llevó a cabo la Brigada IV del ejército, comandada por el General Mario Montoya en aquel entonces. Otros agentes del Estado, incluyendo el DAS, la Policía Nacional, el CTI, la Fiscalía General de la Nación y la unidad militar Fuerzas Es-

peciales Antiterroristas, también estuvieron involucrados en la operación.

137. Como consecuencia de la “Operación Orión” el grupo paramilitar Bloque Cacique Nutibara estableció su control sobre la Comuna 13⁶⁶. Según testimonios de residentes de la Comuna, paramilitares de este Bloque colaboraron con las fuerzas de seguridad durante la operación. Es ilustrativo que, según el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), la operación no involucró el asesinato de ningún paramilitar, aunque el objetivo oficial de la misma era expulsar a todos los grupos armados ilegales del área⁶⁷. El ex líder del Bloque Cacique Nutibara, Diego Fernando Murillo Bejarano, conocido como “Don Berna,” testificó el 28 de noviembre del 2008 en el contexto de los procesos bajo la Ley de Justicia y Paz 975 del 2005:

138. *El Cacique Nutibara hizo inteligencia, logró la ubicación de guerrilleros, se infiltró dentro de la población civil y todos estos datos se le adjudicaron a las Fuerzas Militares (...) Varios de nuestros hombres fueron allá, muchos de ellos iban encapuchados, se identificó a varias personas, algunas fueron dadas de baja, otros fueron capturados y después desaparecidos*⁶⁸.

139. En el contexto de la “Operación Orión” se cometieron graves violaciones de derechos humanos contra la población civil. Según el CINEP, un civil fue asesinado, ocho fueron desaparecidos forzosamente y 38 fueron heridos⁶⁹. Además, en combate se llevaron a cabo varias ejecuciones

62 La Comuna 13 o Comuna San Javier está compuesta por 20 barrios: Belencito, Veinte de Julio, San Javier I, San Javier II, El Socorro, Antonio Nariño, La Pradera, Los Alcázares, Nuevos conquistadores, Juan XXIII-La Quiebra, Las Independencias, El Corazón, El Salado, Eduardo Santos, Santa Rosa de Lima, El Pesebre, Blanquizar, Metropolitano, La Gabriela, y Betanía. Desde los años 1980, ha habido presencia de grupos ilegales, -como las FARC, el ELN y el grupo Comandos Armados del Pueblo (CAP) -en el área. A principios de este siglo, una presencia de grupos paramilitares comenzó a ser documentada, por lo cual comenzaron las confrontaciones por control territorial. Ver, CJL, Colombia nunca más: Crímenes de lesa humanidad en la comuna trece, en Léanlo, 2016, pp. 61-81.

63 Ver, CJL, Colombia nunca más: Crímenes de lesa humanidad en la comuna trece, en Léanlo, 2016, pp. 61-81.

64 En el 2002, las siguientes operaciones militares se llevaron a cabo en la Comuna 13: Operación Primavera, Operación Otoño I, Operación Contrafuego, Operación Marfil, Operación Otoño II, Operación Águila, Operación Horizonte II, Operación Metro, Operación Mariscal, Operación Potestad, Operación Antorcha, Operación Saturno y Operación Orión.

65 Oficialmente, la Operación Orión se llevó a cabo entre el 16 y el 22 de octubre de 2002, sin embargo, según testimonios de la comunidad e informes del CINEP, el operativo se extendió hasta principios de diciembre de 2002. Ver, CINEP & Justicia y Paz, Comuna 13, la otra versión, 2003, p. 21.

66 Amnistía Internacional, Colombia. Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?, 1 de septiembre de 2005, AMR 23/019/2005, pp. 32-35, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/80000/amr230192005es.pdf>.

67 CINEP & Justicia y Paz, Comuna 13, la otra versión, 2003, p. 21.

68 Ver, J. Guarnizo, La foto que destapó los desmanes de la operación Orión, en Revista Semana, 15 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-foto-que-dejo-al-des-cubierto-los-desmanes-de-laoperacion-orion/438656-3>. Ver también, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)- Grupo de Memoria Histórica, Desplazamiento Forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra, Taurus-Pensamiento, 2011, p. 80.

69 CINEP & Justicia y Paz, Comuna 13, la otra versión, 2003, p. 21.

extrajudiciales de civiles, quienes fueron reportados como miembros de la guerrilla⁷⁰. Líderes sociales y comunitarios fueron acusados de colaborar con grupos armados y por lo tanto se convirtieron en blancos de los paramilitares⁷¹. En diciembre del 2002, el proceso de desmovilización de los paramilitares bajo el gobierno de Uribe se llevó a cabo y el grupo Cacique Nutibara fue desarmado y desmovilizado. Los paramilitares, sin embargo, continuaron controlando el área⁷². El ex paramilitar Freddy Rendón, conocido como “El Alemán”, en marzo del 2011 testificó ante la Corte Suprema de Justicia que “[l]a del Cacique Nutibara fue una desmovilización ficticia, se recogieron uniformes y armas viejas para ese espectáculo que se montó en el Palacio de Exposiciones por parte de las oficinas delincuenciales de Medellín, lideradas por Diego Fernando Murillo”.⁷³

140. Ana Teresa Yarce había denunciado estas violaciones y había criticado la connivencia entre paramilitares y la fuerza pública⁷⁴. Por ejemplo, a principios de noviembre del 2002, ella denunció graves violaciones de derechos humanos cometidas por la fuerza pública y los paramilitares en la Comuna 13 en el marco de una reunión con miembros del gobierno municipal⁷⁵. El 12 de noviembre del 2002, Ana Teresa Yarce junto con otras dos integrantes de la AMI fueron arrestadas por miembros de la Policía y el Ejército porque unos vecinos las habían acusado de pertenecer a un grupo guerrillero⁷⁶. Debido a la falta de evidencia, fueron liberadas por el fiscal después de diez días. La defensora también fue víctima de amenazas

por paramilitares, quienes forzaron a abandonar el área de la Comuna 13 a todo aquel que se atrevía a reportar cualquier crimen a las autoridades⁷⁷. Por lo tanto, el asesinato de Ana Teresa Yarce llevado a cabo por paramilitares parece haber sido prevenible y demuestra la connivencia de las fuerzas gubernamentales colombianas con grupos paramilitares y otros grupos armados ilegales en la eliminación de cualquier voz crítica, como la que representaban las lideresas y miembros de la AMI.

Seguimiento

141. Dos paramilitares han sido condenados en conexión con el asesinato de Ana Teresa Yarce, uno de ellos en virtud de una sentencia anticipada⁷⁸. Las investigaciones, sin embargo, no han abordado la responsabilidad de actores estatales.
142. La organización no gubernamental Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos (GIDH) ha asumido el caso de Ana Teresa Yarce y de otras mujeres lideresas desplazadas forzosamente y sujetas a otras formas de violencia en la Comuna 13 y presentaron una denuncia en relación a su asesinato, entre otros, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 22 de noviembre de 2016, la Corte encontró que el Estado colombiano había violado su obligación de proteger su derecho a la vida, sin embargo no se analizó a fondo el tema de la connivencia entre paramilitares y fuerza pública para el hecho concreto⁷⁹.

70 CJL, Colombia nunca más: Crímenes de lesa humanidad en la comuna trece, Léano, 2016, pp.131-136

71 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), Grupo de Memoria Histórica, Desplazamiento Forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra, Taurus-Pensamiento, 2011, p. 83.

72 M. Reed, Testigo experto ante la Corte IDH en los procesos para el caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, representado por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), 12 de junio de 2015, párr. 50-52.

73 Ver, La desmovilización ficticia del Cacique Nutibara según El Alemán, en Verdad Abierta, 7 de marzo del 2011, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/492-bloque-el-mer-cardenas/3087-ladesmovilizacion-ficticia-del-cacique-nutibara-segun-el-aleman>.

74 Corte IDH, Caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Sentencia, Serie C 325, 22 de noviembre de 2016, párr. 2.

75 Amnistía Internacional, Colombia. Temor e intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos, 7 de septiembre de 2006, p. 19, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/72000/amr230332006es.pdf>.

76 Corte IDH, Caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Sentencia, Serie C 325, 22 de noviembre de 2016, párr. 112-114.

77 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)-Grupo de Memoria Histórica, Desplazamiento Forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra, Taurus-Pensamiento, 2011, pp. 116-121.

78 Corte IDH, Caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Sentencia, Serie C 325, 22 de noviembre de 2016, párr. 123.

79 Corte IDH, Caso de Teresa Yarce y otras vs. Colombia, Sentencia, Serie C 325, 22 de noviembre de 2016, párr. 202.

D. CASO DE ADÁN ALBERTO PACHECO RODRÍGUEZ



Introducción

143. Adán Alberto Pacheco Rodríguez era un sociólogo y presidente del Sindicato de los Trabajadores de la Energía de Colombia (SINTRAELECOL), la ciudad de Barranquilla. Fue asesinado el 2 de mayo del 2005 por paramilitares del grupo Frente José Pablo Díaz, Bloque Norte que era parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). El DAS proveía inteligencia ilegal, la cual jugó un papel crucial en el asesinato de Adán Alberto Pacheco Rodríguez.

Hechos y contexto específico del caso

144. El 2 de mayo del 2005, miembros de los paramilitares asesinaron a Adán Alberto Pacheco mediante disparos por arma de fuego. Antes del asesinato, colegas de Adán lo traían a su hogar en un vehículo de la compañía. Alrededor de las 5:20 p.m. dos hombres en una motocicleta le dispararon cuando entraba a su casa en la calle 34, No. 8-15 en el barrio de Las Palmas⁸⁰. Esa misma noche, la familia de Adán recibió una llamada de un extraño, presuntamente un paramilitar con conexiones fuertes con el DAS, quien los amenazó diciendo: no lloren perros hijueputas que los muertos van a ser más”.⁸¹

Trasfondo

145. Según la familia de Adán Alberto Pacheco Rodríguez, él había estado recibiendo amenazas desde hacía más de cinco años. Su casa también había sido allanada por el DAS pocos meses antes de su asesinato⁸². El día antes de su muerte, panfletos con el texto “MAS-MUERTE A SINDICALISTAS” habían sido recibidos en las oficinas de SINTRAELECOL⁸³.

146. El DAS jugó un papel crucial en el asesinato de Adán, como se demuestra aquí. El 11 de marzo del 2006, la policía encontró un archivo bajo el nombre “Amigo DAS”, en la computadora de un paramilitar que eventualmente fue condenado por el asesinato de Adán. El archivo contenía una lista de líderes sindicalistas, in-

80 Juzgado Segundo penal del circuito Especializado de Descongestión (OIT), Sentencia contra alias ‘Don Antonio’, Rad. 110013107912-2008-0001, 31 de enero de 2008, p. 1, disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Sindicalismo/Documents/2010/estadisticas/83.pdf>.

81 Ver, Adán Alberto Pacheco-Sindicalista, en Verdad Abierta, 28 de Agosto del 2009, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/457-victimas/perfiles/a/1577-adan-alberto-pachecosindicalista>.

82 Ibid.

83 Juzgado Segundo penal del circuito Especializado de Descongestión (OIT), Sentencia contra alias ‘Don Antonio’, Rad. 110013107912-2008-0001, 31 de enero de 2008, pp. 1, 11, disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Sindicalismo/Documents/2010/estadisticas/83.pdf>.

cluyendo a Adán Alberto Pacheco Rodríguez, así como académicos, líderes sociales y de oposición, entre otros. Todos los líderes sindicalistas habían sido sujetos a actividades de vigilancia ilegal por el DAS y luego fueron asesinados por paramilitares⁸⁴. Un archivo del 2 de mayo del 2005 contenía el siguiente texto:

*“Fue dado de baja Adán Alberto Pacheco Rodríguez, alias ‘Claudio’, integrante del PC3 y militante del Frente 19 de las Farc-Ep, grupo ejecutivo de zona GEZ, sociólogo de la Universidad Simón Bolívar, su tiempo de delinquir en estas organizaciones era aproximadamente 16 años [...] laboraba en Electricaribe y era presidente del sindicato [...]”*⁸⁵

147. Rafael Enrique García Torres, ex Director de Información del DAS entre septiembre del 2002 y enero del 2005, testificó ante la Fiscalía que el DAS había proveído al Bloque del Norte de las AUC listas de sindicalistas y académicos que ellos consideraban “objetivos militares” debido a presuntos vínculos con la guerrilla⁸⁶. Según García Torres, el ex director del DAS, Jorge Noguera Cotes, había establecido la “colaboración con grupos de autodefensa” como uno de los componentes centrales de su administración⁸⁷. Tomando en cuenta todas estas consideraciones, resulta evidente que el DAS llevó a cabo actividades de vigilancia ilegal, las cuales resultaron en la muerte de Adán Alberto Pacheco Rodríguez.

Seguimiento

148. En 2008, se inició un proceso penal por el asesinato de Adán Alberto Pacheco Rodríguez. En el juicio, ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión en Bogotá, se estableció que los asesinos fueron comandados por Édgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio”, comandante del grupo paramilitar Frente José Pablo Díaz. Este grupo pertenecía al Bloque Norte de las AUC⁸⁸. “Don Antonio” eventualmente se declaró culpable del homicidio de Adán Alberto Pacheco Rodríguez y fue condenado a 230 meses de prisión⁸⁹.

149. La Fiscalía General de la Nación también comenzó una investigación contra el ex director del DAS, Jorge Aurelio Noguera Cotes, en conexión con el asesinato de Adán. Pero el 11 de julio del 2017, la investigación fue descontinuada debido a la falta de evidencia⁹⁰. Esto significa que hasta la fecha ningún miembro del DAS o del gobierno de Uribe ha sido condenado o está bajo investigación judicial en conexión con el asesinato de Adán Alberto Pacheco Rodríguez, a pesar de que este mismo *modus operandi* fuera utilizado en el crimen de Alfredo Correa de Andreis, por el que fue condenado Noguera Cotes.

84 Ver, Adán Alberto Pacheco-Sindicalista, en Verdad Abierta, 28 de agosto de 2009, disponible en: <https://verdadabierta.com/adan-alberto-pacheco-sindicalista/>.

85 Ibid.

86 Fiscalía 33 Especializada Delegada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Humanitario), Declaración de Rafael Enrique García Torres, Barranquilla, 25 de abril de 2006, p. 6., citada en, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, La pesadilla del DAS, 2006, p. 30.

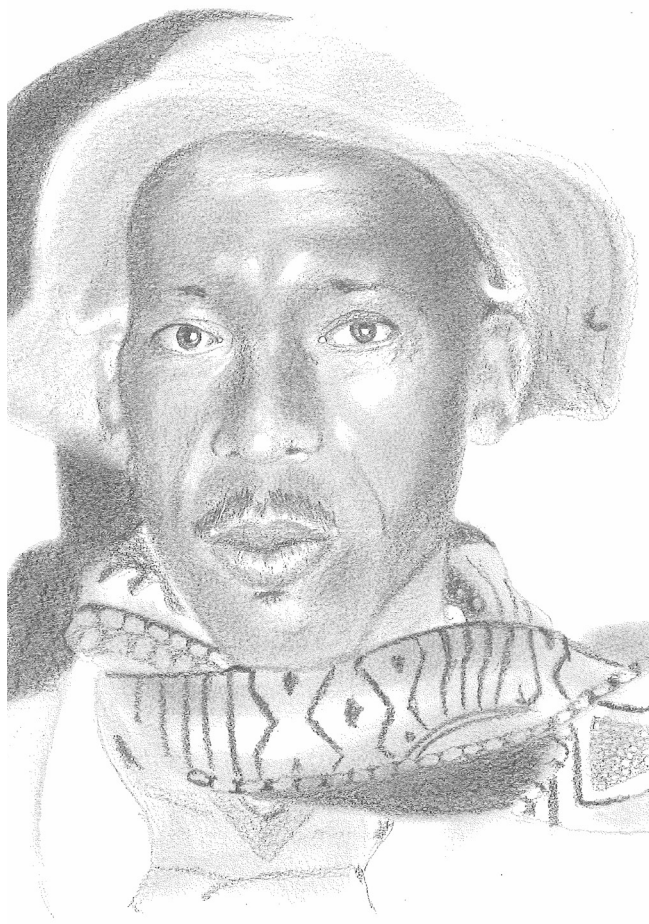
87 Fiscalía General de la Nación, Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Declaración de Rafael Enrique García Torres, Bogotá, 13 de octubre de 2005, p. 2, citada en, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario, La pesadilla del DAS, 2006, p. 14.

88 Juzgado Segundo penal del circuito Especializado de Descongestión (OIT), Sentencia contra alias ‘Don Antonio’, Rad. 110013107912-2008-0001, 31 de enero de 2008, pp. 11,12, disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Sindicalismo/Documents/2010/estadisticas/83.pdf>.

89 Juzgado Segundo penal del circuito Especializado de Descongestión (OIT), Sentencia contra alias ‘Don Antonio’, Rad. 110013107912-2008-0001, 31 de enero de 2008, pp. 3, 19, disponible en: <http://historico.derechoshumanos.gov.co/Sindicalismo/Documents/2010/estadisticas/83.pdf>.

90 Ver, La conexión DAS-AUC, en Revista Semana, 28 de octubre de 2006, disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-conexion-das-auc/81697-3>.

E. CASO DE ORLANDO VALENCIA



Introducción

150. Orlando Valencia era un líder de las comunidades afrodescendientes de las regiones de Jiguamiandó y Curvaradó, en el departamento de Chocó. Promovía y dirigía iniciativas para defender el territorio colectivo de su comunidad. El 15 de octubre del año 2005, Orlando Valencia fue secuestrado y asesinado por paramilitares después de haber sido detenido e interrogado por miembros de la

Policía. Sus acompañantes observaron a reconocidos paramilitares cerca del lugar donde él fue arrestado y también en la estación de policía en Belén de Bajirá, donde fue interrogado. Quince minutos después de su liberación de la detención policial, Valencia fue secuestrado por paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas⁹¹. Su cuerpo fue encontrado nueve días después. A pesar de la evidencia de connivencia entre las fuerzas de seguridad y los paramilitares, el papel de los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad en su secuestro y asesinato, esto no ha sido realmente investigado.

Hechos y contexto específico del caso

151. Orlando Valencia era un líder prominente de las comunidades afrodescendientes de la región de Curvaradó-Jiguamiandó y un opositor al cultivo de aceite de palma en el área. Valencia estaba dirigiendo una iniciativa para recuperar el territorio colectivo de su comunidad. En septiembre de 2005, se acercó al gobierno colombiano para protestar contra la destrucción ambiental causada por las plantaciones de aceite de palma y exigió respeto por los derechos territoriales colectivos de sus comunidades y por las zonas humanitarias⁹². Según lo reportó la Comisión Intereclesial Justicia y Paz (ONG que trabaja en la región y que acompaña estas comunidades desde hace muchos años), el 10 y el 11 de octubre del 2005, soldados de la Brigada XVII destruyeron la denominada zona humanitaria de Nueva Esperanza, del territorio colectivo de Jiguamiandó. Los sol-

91 Ver, Capturan a ocho integrantes de la organización de 'Don Mario', en El Espectador, 31 de marzo de 2009, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo132488-capturan-18-hombres-de-organizacion-de-don-mario>; y Alias 'El Alemán' fue condenado por crimen de vocero de negritudes, en El Colombiano, 20 de noviembre de 2009, disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/alias_el_aleman_fue_condenado_por_crimen_de_vocero_de_negritudes-ILEC_68077.

92 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 'Orlando Valencia', 25 de octubre de 2012, disponible en: <http://justiciaypazcolombia.com/Orlando-Valencia-5>; Base de datos de víctimas silenciadas por el Estado en Colombia, 'Orlando Valencia', disponible en: <https://vidassilenciadas.org/victimas/31776/>.

dados también amenazaron a la comunidad y a los observadores nacionales e internacionales, robaron ganado, y acamparon al frente de la zona humanitaria de Nueva Esperanza anunciando futuras acciones paramilitares⁹³.

152. En la mañana del 15 de octubre, alrededor de las 9 a.m., miembros de la Infantería Naval interceptaron un bote en el Río Curvaradó que transportaba a delegados de la comunidad de Costa de Oro a una asamblea del Consejo Mayor de la Cuenca del Río Curvaradó. Los soldados preguntaron a los ocupantes del bote por Orlando Valencia⁹⁴. Pocos días después, el 15 de octubre del 2005, Orlando Valencia fue secuestrado y asesinado. En la mañana de ese día, alrededor de las 8:45 a.m., él había partido del municipio de Belén de Bajirá con otros diez defensores de derechos humanos hacia Brisas. Alrededor de las 9:00 a.m., su vehículo fue interceptado por un comandante de la Policía bajo el comando del oficial Cabrera. Testigos vieron un carro que llevaba a tres conocidos paramilitares cerca, uno de los cuales era conocido como “Diomedes”⁹⁵. Luego de que su vehículo fuera interceptado, todos los miembros de la comitiva incluyendo a Orlando Valencia, fueron interrogados uno por uno en la estación de policía de Belén de Bajirá. El oficial Cabrera estuvo involucrado en los interrogatorios. Mientras tanto, los tres paramilitares, incluyendo a “Diomedes”, también estaban dentro de la estación de policía. Uno de los testigos escuchó a “Diomedes” decirle a un miembro de la policía: “Los vamos a atajar a la salida”. Los miembros del grupo fueron liberados luego del interrogatorio. Orlando

Valencia fue liberado como el último miembro del grupo alrededor de las 12:30 p.m.⁹⁶.

153. Después de que Orlando Valencia y el resto del grupo fueron liberados, dos paramilitares armados los siguieron. Estando fuera de la estación de policía, los paramilitares amenazaron a Orlando Valencia, forzándolo a ir con ellos a algún lado, o si no lo mataban en ese momento y lugar.
154. Ellos forzaron a Orlando Valencia a montarse en su motocicleta y salieron en dirección de la municipalidad de Chigorodó, en el departamento de Antioquia. No se tuvo noticias de Orlando Valencia durante el próximo día. Su cuerpo fue encontrado el 25 de octubre del 2005 en el Río León, a treinta minutos del municipio de Chigorodó. Le habían disparado en la cabeza⁹⁷. Los hechos claramente indican que los paramilitares secuestraron y asesinaron a Orlando y que la Policía Nacional había jugado un papel crucial en el secuestro y asesinato del defensor y líder comunitario.

Trasfondo

155. Los territorios que Orlando Valencia intentaba proteger como líder de las comunidades afrodescendientes, hacen parte del Bajo Atrato en el Chocó, considerada una de las regiones más biodiversas del mundo⁹⁸. Mientras que el territorio pertenece a las comunidades afrodescendientes desde 1993⁹⁹, diferentes compañías y agricultores a gran escala han usado grandes partes de la tierra colectiva de

93 CINEP, *La Tramoya: Derechos Humanos y Palma Aceitera*. Curvaradó y Jiguamiandó. Octubre de 2005, p. 157.

94 *Ibid.*, pp. 158-159.

95 *Ibid.*

96 “Los vamos a atajar a la salida.” CINEP, *La Tramoya*, octubre de 2005, p. 158, 159; En cuanto a los detalles de la detención, ver *ibid.*, así como Amnistía Internacional, Colombia. *Temor e intimidación. Los peligros del trabajo por los derechos humanos*, 7 de septiembre de 2006, p. 20, disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/72000/amr230332006es.pdf>; Comisión Intercesal de Justicia y Paz, ‘Orlando Valencia’, 25 de octubre de 2012, disponible en: <http://justiciapazcolombia.com/Orlando-Valencia-5>.

97 *Ibid.*

98 CIJ, ‘Las zonas de biodiversidad en el Bajo Atrato. Por la defensa de las vidas en el territorio’, 2013, p. 1, disponible en: <http://justiciapazcolombia.com/Las-Zonas-de-Biodiversidad-en-el>

99 Según la Ley 70 de 1993, la tierra que ha sido habitada por comunidades afrocolombianas es inalienable, inembargable e imprescriptible ya que es una propiedad colectiva de importancia central para la identidad étnica y cultural de estas comunidades. En noviembre de 2000, el gobierno otorgó alrededor de 100,000 hectáreas de tierra a las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó por medio de un título de tierra colectivo

las comunidades afrodescendientes para la agricultura de monocultivos (especialmente el aceite de palma)¹⁰⁰, ganadería extensiva y la explotación maderera¹⁰¹. Esto ha dado como resultado un conflicto permanente por la defensa de los derechos sobre la tierra y el territorio entre comunidades afrodescendientes locales por una parte, y grandes terratenientes por la otra, pues se generó un cambio desgarrador de la vocación natural de estas tierras a través del despojo violento e ilegal de la tierra a sus pobladores ancestrales. Es crucial señalar que en muchos casos, paramilitares, compañías de seguridad privadas y fuerzas del Estado han apoyado los intereses de los grandes terratenientes mediante la violencia, lo cual ha causado el despojo ilegal de las comunidades afrodescendientes y el desplazamiento forzado masivo de sus miembros¹⁰².

156. Los casos que muestran con claridad esta colaboración entre las autoridades del Estado, grupos paramilitares y compañías privadas en esta región son dos operaciones militares realizadas en 1997, conocidas como “Operación Génesis”¹⁰³ y “Diciembre Negro”¹⁰⁴. Ambas fueron llevadas a cabo por la Brigada XVII del ejército y el grupo

paramilitar Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y conllevaron al desplazamiento forzado de miles de pequeños agricultores. Vastas áreas de tierra que previamente estaban en manos de pequeños agricultores, fueron posteriormente tomadas por compañías incluyendo URAPALMA y prestantes ganaderos¹⁰⁵. La Superintendencia Colombiana de Notariado y Registro concluyó en el año 2011 que 17720 hectáreas que pertenecían a las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, fueron adquiridas ilegalmente por medio de falsos documentos, coerción y amenazas directas contra los habitantes¹⁰⁶. Asimismo, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido esta situación y ha otorgado a la comunidad medidas cautelares¹⁰⁷ y provisionales¹⁰⁸ para garantizar que puedan vivir en las zonas humanitarias que han consolidado para salvaguardar sus vidas.

157. En el contexto del conflicto sobre los derechos de tierra de las comunidades afrodescendientes en las cuencas del río Curvaradó y Jiguamiandó, los líderes comunitarios han sido sistemáticamente blanco de las fuerzas de seguridad y paramilitares. Orlando Valencia es sólo una de muchas víctimas¹⁰⁹.

100 Durante la presidencia de Uribe Vélez, la agroindustria del aceite de palma era parte de la política de desarrollo económico y fue incluida en el Plan Colombia para la sustitución de cultivos ilícitos. Con esto se demostró el apoyo gubernamental a las compañías de aceite de palma privadas, cuyos intereses eran protegidos por medio de la colusión con los paramilitares y las Fuerzas de Seguridad del Estado que estaban en el territorio en ese entonces. Ver, Comisión Intereclesial de Justicia y paz (CIJP) y CINEP, La Tramoya, octubre de 2005, pp. 133-144.

101 Peace Brigades International, Curvaradó y Jiguamiandó: El reto sigue vigente, la restitución de tierras, 6 de septiembre de 2014, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2014/09/06/curvarado-y-jiguamiando/>

102 Ver, Corte IDH, Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2013, (Sentencia Operación Génesis), Serie C No. 270, párr. 248-254, 280. Ver también, Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, Fallo en contra de Gabriel Jaime Sierra Moreno y otros, 30 de octubre de 2014, p. 151; Tribunal Superior de Medellín –Sala Penal, Sentencia, 30 de mayo de 2017, MP: César Augusto Rengifo Cuello, p. 45.

103 La Operación Génesis fue una operación militar que se llevó a cabo en febrero de 1997 en Chocó bajo el mando del General Rito Alejo del Río contra las FARC-EP en las cuencas de los ríos Cacarica, Salquí y Truandó en el municipio de Riosucio, así como el Bajo Atrato, incluyendo las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó. La operación conllevó graves violaciones de derechos humanos contra las comunidades afrodescendientes de la región y causó el desplazamiento de aproximadamente 10,000 pequeños agricultores

104 Diciembre Negro fue una incursión de diciembre de 1997 de miembros de ACCU en colusión con fuerzas de seguridad. Entre el 5 y 31 de diciembre, los paramilitares allanaron las comunidades de Remacho, Urada, Santa Fé, Llano Rico, Apartadó, Arrastradero, Zapayal, Nueva Esperanza, Andalucía y Puerto Lleras. Asesinaron a 16 pequeños agricultores y otros 11 permanecen desaparecidos. Se quemaron varios pueblos. Diciembre Negro causó el desplazamiento forzado de 1,200 personas más. Ver, Comisión Intereclesial de Justicia y paz (CIJP) y CINEP, La Tramoya, octubre de 2005, pp. 66-67; Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, Fallo en contra de Gabriel Jaime Sierra Moreno y otros, 30 de octubre de 2014, pp. 4, 5, 151, 152.

105 Según el fallo del 2014, los denominados Bloque Chocó, Grupo la 70, Arlex Hurtado, y el Bloque Bananero participaron en la operación. Ver, Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, Fallo en contra de Gabriel Jaime Sierra Moreno y otros, 30 de octubre de 2014, p. 15. Ver también, S. Martínez, Así montaron los ‘paras’ su proyecto de aceite de palma, en El Espectador, 17 de diciembre de 2014, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-montaron-los-paras-su-proyecto-de-aceite-de-palma-articulo-533500>.

106 Ver, Dora Montero, Curvaradó y Jiguamiandó: La gran prueba de la restitución de tierras de Santos, en La Silla Vacía, 18 de marzo de 2011, disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/curvarado-y-jiguamiando-la-granprueba-de-la-restitucion-de-tierras-de-santos-22612>.

107 CIDH, Medidas Cautelares de 7 de noviembre de 2002.

108 CIDH, Resolución Medidas Cautelares, Caso de las Comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó, 6 de marzo de 2003.

109 Ver también, el caso de Pedro Murillo un líder campesino de Jiguamiandó quien fue ejecutado extrajudicialmente el 29 de enero de 2005 por miembros de la Brigada XVII del Ejército. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, ‘Ejército asesina a Pedro Murillo, líder campesino del Jiguamiandó’, 30 de enero de 2005, disponible en: <http://www.prensarural.org/jyp20050130.htm>.

Seguimiento

158. El asesinato de Orlando fue investigado por la Fiscalía Séptima Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario. Cuatro paramilitares fueron condenados en conexión con el asesinato, incluyendo a “Diomedes”. Dos, de nueve oficiales de la policía que participaron en la detención e interrogatorio de Valencia antes del crimen, fueron incluidos en la investigación criminal. Entre ellos, el comandante en aquel entonces de la estación de policía de Belén de Bajirá, Edwin Arroy Cuervo.

Ambos oficiales fueron absueltos.

159. A pesar de que dos oficiales de la policía fueron incluidos en la investigación, la participación de actores del Estado no ha sido investigada adecuadamente. La investigación no tomó en cuenta el contexto de la colaboración sistemática entre paramilitares y fuerza pública para el beneficio de grandes terratenientes de la región. La investigación ni siquiera tomó en cuenta que soldados de la Brigada XVII habían amenazado con una acción paramilitar en 10 y el 11 de octubre de 2005, tan sólo cinco días antes del secuestro y asesinato de Orlando¹¹⁰.

F. CASO DE LUIS MIGUEL GÓMEZ PORTO



Introducción

160. Luis Miguel Gómez Porto era un líder comunitario de la región de Montes de María. Por su labor como defensor de derechos humanos, fue víctima de hostigamientos sistemáticos por miembros de la Fuerza pública. El 3 de mayo del 2007, Luis Miguel Gómez Porto fue asesinado por miembros de la Infantería de Marina, quienes afirmaron que había sido asesinado en combate. Junto a su cuerpo se encontró un fusil R15, granadas, materiales que se pueden utilizar para hacer dispositivos explosivos, así como panfletos de las FARC-EP, que fueron muy probablemente plantados por soldados para simular su homicidio como un asesinato en combate. Su asesinato por lo tanto califica como un caso típico de “falso positivo”, inscrito en el contexto descrito en el primer apartado de este informe, por lo que equivale a un crimen de lesa humanidad.

110 Ibid.

Hechos y contexto específico del caso

161. Luis Miguel Gómez Porto era un líder comunitario campesino y sindicalista de la región de Montes de María, en el departamento de Sucre¹¹¹.
162. El 3 de mayo del 2007, Luis Miguel Gómez Porto fue asesinado. Ese día, antes del homicidio, iba por el camino entre la comunidad de Desbarrancado y su hogar ubicado en la comunidad de Ojito en el municipio de Colosó, departamento de Sucre. Alrededor de las 10:30 a.m. se le vio por última vez con vida alrededor de 200 metros de un lugar llamado la “Loma Loca” por un testigo, Alejandro Ortega, residente local¹¹². Cerca de las 11:45 a.m., se dispararon tres tiros; quince minutos después, unos quince tiros más fueron disparados. Cuando la familia de Luis Miguel Gómez Porto fue a la “Loma Loca” en su búsqueda, miembros del Batallón IV de la Brigada Chalcán I de la Infantería de Marina No. 4 de Corozal habían cerrado la ruta. Le dijeron a su familia que la clausura fue debido a un campo minado. Cuando su madre Cecilia Porto llegó llorando hacia las 2 p.m. los soldados reconocieron que ellos habían asesinado a Luis. La familia inmediatamente alertó a la Oficina del Fiscal General. Miembros del Cuerpo Técnico de Investigación de la Oficina del Fiscal General recogieron el cuerpo de Miguel Gómez Porto aproximadamente siete horas después del asesinato. Mientras tanto, no se le había permitido ver el cuerpo ni la familia de Gómez Porto, ni a ningún miembro de la comunidad¹¹³.

163. Parece estar claro que el asesinato de Luis Miguel Gómez Porto califica como un caso más de los llamados “falsos positivos”. Si bien, un fusil R15, granadas, y material que se puede utilizar para hacer dispositivos explosivos, así como panfletos de las FARC-EP se encontraron en el cuerpo de Gómez Porto, tanto su familia como miembros de la comunidad testificaron que Gómez Porto nunca había tenido o cargado armas¹¹⁴. El día siguiente a su homicidio, la prensa regional reportó que Luis había sido un miembro de las FARC-EP conocido como “Camioneta” quien había sido asesinado en combate¹¹⁵. A la luz de estas circunstancias, aunado a la proliferación de este tipo de montajes dentro del *modus operandi* de los falsos positivos, y teniendo en cuenta que Gómez Porto ya había sido víctima de un montaje judicial por su supuesta colaboración con la guerrilla, montaje del que finalmente fue absuelto, parece evidente que los objetos habrían sido plantados para hacer parecer a Luis como un miembro de la guerrilla.

Trasfondo

164. En el área donde vivía Luis, la región de Montes de María, en el departamento de Sucre, existía una fuerte presencia militar. Como lo expresó el Director Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el 2003 “[l]as zonas de rehabilitación y consolidación fueron establecidas y manejadas bajo la inquietante e injusta

111 Él era presidente de la junta de acción comunal de la comunidad de San Antonio y sirvió como presidente de la unión sindicalista de campesinos SINDEAGRICULTORES, así como miembro de la Federación de Acciones Comunes de Sucre, el Comité de Derechos Humanos de su región, el Partido Comunista Colombiano y el Partido Polo Democrático Alternativo. Comisión Interdesarrollo Justicia y Paz (CIJP), Luis Miguel Gómez Porto, en Sin Olvido, disponible en: <http://sinolvido.justiciapazcolombia.com/2014/05/luis-miguel-gomez-porto.html>.

112 Recurso de apelación contra sentencia de 21 de marzo de 2017 ante Tribunal Administrativo de Sincelejo, Rad. 7000133310000-2009-00075-00; Agencia Prensa Rural, En memoria y resistencia: Luis Miguel Gómez Porto, 3 de mayo de 2008, disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article904>; CIJP, Luis Miguel Gómez Porto, en Sin Olvido, 3 de mayo de 2015, disponible en: <http://sinolvido.justiciapazcolombia.com/2014/05/luis-miguel-gomez-porto.html>.

113 Ibid.

114 Ibid.

115 Agencia Prensa Rural, En memoria y resistencia: Luis Miguel Gómez Porto, 3 de mayo de 2008, disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article904>.

presunción de que sus pobladores civiles colaboran con los grupos guerrilleros. Al amparo de tan descabellada presunción abundaron los abusos, los desbordamientos y las intencionales omisiones”.¹¹⁶

165. Luis Miguel Gómez Porto denunció públicamente violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad de Montes de María. Entre otras cosas, él jugó un papel importante en el acompañamiento a organizaciones de derechos humanos internacionales durante una “Visita Humanitaria” a Montes de María en el 2006, cuyo objetivo era documentar este tipo de violaciones en la región. Con ese fin, Gómez Porto propició la articulación de las asociaciones de campesinos y sindicalistas que participaron en las jornadas para documentar las denuncias de detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, bloqueos alimentarios y ejecuciones extrajudiciales, entre otros abusos y graves violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por miembros de las fuerzas de seguridad¹¹⁷.

166. Según una entrevista del año 2017 con sus familiares, Luis Miguel Gómez Porto documentó abusos por parte de la Infantería Naval, el Ejército, la Policía Nacional, paramilitares, la guerrilla, el ESMAD, y la agencia de inteligencia DAS. Todos los casos fueron reportados a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General y la Defensoría del Pueblo. Entre el año 2002 y el 2008 bajo el gobierno de Uribe, se llevaron a cabo frecuentes detenciones sin órdenes de un juez por parte de la Infantería de Marina, la Policía y el Ejército de la región. Frecuentemente,

estas detenciones luego se legitimaban con informes de inteligencia fabricados que acusaban a los detenidos de ser miembros de la guerrilla. Las víctimas principales eran líderes comunitarios y sus familiares quienes eran objeto de estas vejaciones con el propósito de silenciarlos¹¹⁸.

167. Asimismo, antes de su asesinato, Luis Miguel Gómez Porto fue amenazado y hostigado con frecuencia por fuerzas de seguridad del Estado, como consecuencia de sus actividades como defensor de derechos humanos. Por ejemplo, cada vez que pasaba por un control de seguridad de la Infantería de Marina ubicada en la región, los soldados le quitaban su cédula, lo seguían y lo agredían verbalmente¹¹⁹. Sus familiares testificaron que Luis Miguel Gómez Porto había sido estigmatizado como miembro de la guerrilla en informes de inteligencia presentados por el ejército, la infantería de marina, la agencia de inteligencia DAS y la Policía Nacional¹²⁰. Como consecuencia de esta campaña de desprestigio y los informes fabricados, Luis Miguel Gómez Porto también había sido detenido varias veces. Según sus familiares, el 11 de marzo de 2004, miembros del Ejército Nacional arrestaron a Gómez Porto en su casa y lo trajeron al batallón de Colosó. Allí lo agredieron física y verbalmente antes de liberarlo esa tarde¹²¹.

168. Posteriormente, el 11 de mayo del 2004, Gómez Porto fue arrestado por cargos infundados de rebelión y detenido preventivamente en la prisión de La Vega, en Sincelejo, con base en el testimonio de testigos no identificados. Miembros de la Infantería de Marina

116 ACNUDH, Ponencia del señor Amerigo Incalcaterra en el marco del IV Encuentro Región Caribe de Paz, 25 de julio de 2003, disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0326.pdf>.

117 Informe de la Visita Humanitaria a Montes de María, Para que no haya campesinos sin tierra, ni tierra sin campesinos, 21-26 de julio de 2006, disponible en: <http://www.red-alas.net/wordpress/wpcontent/uploads/2015/01/Anexo-II.-Informe-visita-humanitaria-Montes-de-Mar%C3%83%C2%ADa-2006.pdf>.

118 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

119 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

120 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

121 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

y de la Policía, Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) y en el Departamento de la Policía de Sucre presuntamente habrían conspirado para detener a Luis basado en cargos fabricados. Durante el juicio, se escuchó el testimonio de un miembro de la Junta de Acción Comunal de la comunidad de Ojito donde Luis vivía, un miembro de la infantería de marina y un ex miembro de las FARC-EP, entre otros. Todos estos testigos sin excepción declararon que Gómez Porto no tenía relación alguna con la guerrilla. El 17 de mayo del 2006, fue declarado inocente por el Juzgado Primero Penal de Sincelejo y fue liberado al día siguiente¹²².

169. Según los familiares de Gómez Porto, ocho días antes de su asesinato, miembros de las fuerzas militares ya habían cortado los cables eléctricos de su casa a la espera de que Luis Miguel saliera de la casa. La Infantería de Marina habría puesto un retén para evitar el paso en el área alrededor de la “Loma Loca” tres días antes del asesinato debido a un presunto campo minado y había cavado una fosa allí. La familia sospechaba un plan premeditado para asesinar a Gómez Porto y que su cuerpo sería depositado en la fosa, en caso de que no se escucharan los disparos, como ocurrió en muchos casos de ejecuciones extrajudiciales¹²³.

Seguimiento

170. Según los familiares de Luis Gómez Porto, el proceso se adelantó inicialmente ante un juez de instrucción penal militar, quien archivó el proceso¹²⁴. Luego de alegar conflicto de competencia, la investigación fue transferida a la Fiscalía general de la Nación. Sin embargo, la Oficina del Fiscal General No. 37 de la Unidad de Derechos Humanos de Medellín discontinuó la investigación porque concluyó que la versión de los eventos emitida por los miembros de la infantería de marina, según la cual Luis había sido asesinado en combate, era verídica. Es evidente que para esta decisión tan sólo se tomaron en cuenta testimonios de miembros de las fuerzas de seguridad. Los testimonios de familiares y miembros de la comunidad que demostraban que Gómez Porto no guardaba relación alguna con la guerrilla y que él nunca cargaba con armas no se tomaron en cuenta¹²⁵. En respuesta, sus familiares presentaron una tutela contra la decisión de discontinuar la investigación, la cual fue denegada¹²⁶. El 1 de julio del 2011, la Corte Suprema de Justicia de Colombia confirmó esta decisión¹²⁷. Esto significa que todas las vías legales para avanzar investigaciones judiciales fueron agotadas y hasta la fecha el homicidio de Gómez Porto sigue en la impunidad.

122 Agencia Prensa Rural, En memoria y resistencia: Luis Miguel Gómez Porto, 3 de mayo de 2008, disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article904>; Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición. Apelación Tribunal Administrativo de Sincelejo, Rad. 700013331000-2009-00075-00.

123 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

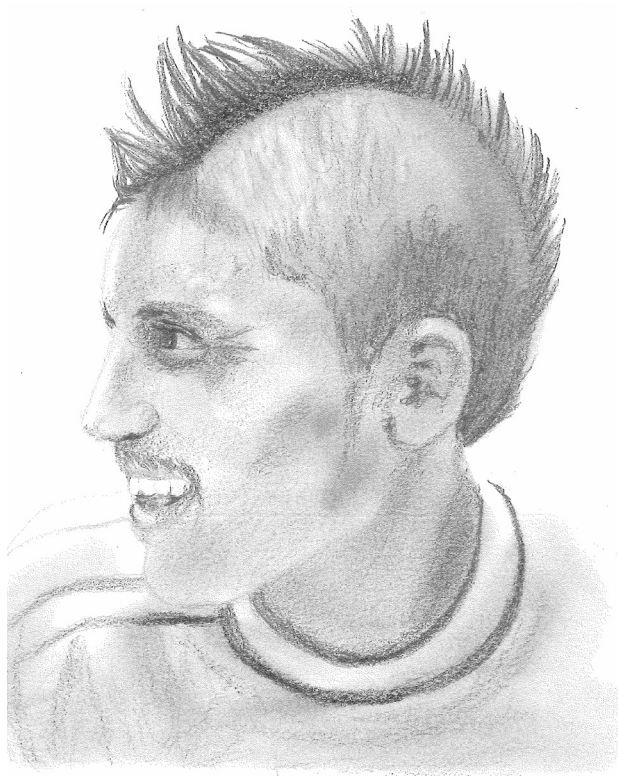
124 Entrevista con familiares de Luis Miguel Gómez Porto realizada entre el 26 y el 30 de junio de 2017. Disponible por petición.

125 Recurso de Apelación contra sentencia de 21 de marzo de 2017 ante Tribunal Administrativo de Sincelejo, Rad. 7000133310000-2009-00075-00, p. 26. Disponible por petición.

126 La ‘Tutela decisión’ en primera instancia se dictó el 2 de junio de 2011. Sala Penal (sección criminal) de la Corte Suprema de Justicia.

127 Decisión ratificada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, 1ro de julio de 2011, impugnación negación de tutela, caso Luis Miguel Gómez Porto, p. 5.

G. CASO DE MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ



Introducción

171. Miguel Ángel González Gutiérrez era un líder campesino de la comunidad de Puerto Nuevo Ité, en el Nordeste del departamento de Antioquia. Era miembro de la organización de derechos humanos Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA) y de la Junta de Acción Comunal en la comunidad rural de Puerto Nuevo Ité. González Gutiérrez fue blanco de represión sistemática por las fuerzas militares. El 27 de enero del 2008, Miguel fue asesinado por soldados del Batallón Calibío cerca de Puerto Nuevo Ité¹²⁸.

Hechos y contexto específico del caso

172. A finales de enero de 2008, en una reunión en Puerto Nuevo Ité, González Gutiérrez denunció las violaciones de derechos humanos cometidas por el Batallón Calibío de la Brigada XIV de la Séptima División del Ejército en presencia de miembros de este batallón. Los soldados le pidieron su documento de identidad tomando nota de sus datos personales y arrestaron al padre de González Gutiérrez y a otro líder campesino también presentes en la reunión bajo cargos de rebelión. El 27 de enero del 2008, Miguel Ángel González Gutiérrez fue asesinado. Antes del incidente, a las 7 p.m., Miguel salió de su casa localizada como a una hora de la comunidad de Puerto Nuevo Ité. Se dirigía al centro del pueblo de la comunidad para cargar dos teléfonos móviles y un radio Avantel que se le había asignado a su padre, un líder de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), por el Ministerio del Interior y de Justicia para mejorar la situación de seguridad de sus miembros y sus familiares. González Gutiérrez nunca llegó. Al día siguiente, sus familiares comenzaron a buscarlo, y eventualmente, miembros del Batallón Calibío de la Brigada XIV (la cual es parte de la Séptima División del Ejército)¹²⁹ les dijeron que su unidad había asesinado a González Gutiérrez en combate alrededor de las 7:30 p.m. el 27 de enero y que él había sido un miembro de las FARC-EP conocido como “Julián”. González Gutiérrez fue enterrado en Puerto Berrío. Meses después, sus restos fueron exhumados, examinados y luego enterrados en Barranca.

128 Cahucopana, Ejército Nacional asesina a miembro de Cahucopana hijo de dirigente campesino, en Prensa Rural, 29 de enero de 2008, disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article994>.

129 Ver: Ejército Nacional de Colombia, Séptima División del Ejército Nacional Decimocuarta Brigada, disponible en: https://www.septimadivision.mil.co/septima_division_ejercito_nacional/brigadas/decimocuarta_brigada

Trasfondo

173. Ambas organizaciones de las cuales González Gutiérrez y su padre hacían parte, CAHUCO-PANA y la ACVC, han sido objeto de represión sistemática. Sus líderes y miembros han enfrentado estigmatizaciones como guerrilleros¹³⁰, detenciones arbitrarias¹³¹ y acusaciones infundadas¹³². Por ejemplo, el padre de González Gutiérrez, Miguel Ángel González Güepa, que era miembro fundador de la ACVC, fue detenido luego de participar en una reunión de la Junta de Acción Comunal. La Fiscalía regional de Bucaramanga emitió órdenes de arresto infundadas por actos de rebelión. El señor González Güepa permaneció en detención preventiva por 16 meses y 20 días antes de ser encontrado inocente y liberado¹³³.
174. Además de la detención arbitraria, entre el 2002 y el 2008, seis miembros de CAHUCOPANA, incluyendo a González Gutiérrez, fueron ejecutados extrajudicialmente por fuerzas de seguridad¹³⁴. En todos los casos, se alegó que ellos eran miembros de la guerrilla asesinados en combate, como parte del patrón de conducta de los “falsos positivos”. Dichos casos demuestran que el fenómeno de los “falsos positivos” fue una expresión significativa de los abusos cometidos contra defensores con el objetivo de silenciar cualquier oposición o voz crítica. Estos ataques están enmarcados en la estrategia de i) persecución contra organizaciones de base campesinas como lo es el caso de la CAHUCO-

PANA (Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño) o la ACVC (Asociación Campesina del Valle de Cimitarra), como se ilustra con el caso de Miguel Ángel González Gutiérrez. En este contexto, ha sido posible identificar por lo menos cinco casos de líderes campesinos que fueron ejecutados extrajudicialmente entre el 2003 y el 2008¹³⁵; o de ii) persecución sistemática contra líderes campesinos en regiones con un patrón histórico de serias violaciones de derechos humanos y despojos de tierras ilegales, como en el contexto regional de Montes de María ilustrado por el caso de Luis Miguel Gómez, donde por lo menos 13 líderes, incluyéndolo a él, fueron asesinados del 2006 al 2013¹³⁶.

175. Esto demuestra que el asesinato de Miguel Ángel González Gutiérrez no es un asesinato aislado. De hecho, muchos otros casos de ejecuciones extrajudiciales en el Nordeste del departamento de Antioquia, han sido reportados con este *modus operandi* utilizado para perseguir y amedrentar organizaciones campesinas de base.

Seguimiento

176. El 30 de enero del 2008, la Corporación Jurídica Yira Castro que representa y acompaña legalmente a los familiares de González Gutiérrez, presentó una denuncia penal¹³⁷ en relación con su asesinato ante la Fiscalía Seccional de Segovia, Antioquia (Circuito de Segovia). A

130 Entre los numerosos casos reportados de amenazas y acusaciones del Ejército contra miembros del CAHUCOPANA, los casos de los ataques contra Olga Nury Agudelo, Oscar William Macías, Jose Ardila y Albeiro Guerra se destacan. Ver, Corporación Jurídica Yira Castro, Solicitud de Medidas Cautelares ante CIDH, 2010, p. 9.

131 Entre el 2005 y el 2008, Luis Arvey Pérez Silva, Alejandro Suárez Díaz, Mario Echavarría, Albeiro Guerra, Jose Ardila, Nury Agudelo y Oscar William Macías, todos miembros de CAHUCOPANA, fueron detenidos arbitrariamente. Ver, Corporación Jurídica Yira Castro, Solicitud de Medidas Cautelares ante CIDH, 2010, p. 9.

132 Peace Brigades International, Miembros de la ACVC acusados sin fundamento, 30 de septiembre de 2009, disponible en: <https://pbicolumbia.org/2009/10/30/baseless-prosecution-of-the-acvc/>; Ver también, Prensa Rural, Persecución estatal contra la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, 17 de diciembre de 2007, disponible en: <http://prensarural.org/spip.php?article926>.

133 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Miguel Ángel González Huepa, 12 de junio de 2009, disponible en: <https://www.justiciapazcolombia.com/miguel-angel-gonzalez-huepa/>.

134 Además de Miguel Ángel González Gutiérrez, las víctimas fueron Luis Sigifredo Castaño Gil (asesinado 7.8.2005), William Hernán Sánchez Montiel (asesinado 4.2.2007), Pablo Emilia Agudelo Sánchez (asesinado 4.9.2006), Carlos Mario García David (asesinado 25.3.2007) y Horacio Ladino Guarumo (asesinado 19.3.2008). También, Luis Almirar Calle Fernández y José Yair Mosquera han sido detenidos arbitrariamente y torturados. Ambos sobrevivieron intentos de asesinato consiguientemente. Ver, Corporación Jurídica Yira Castro, Solicitud de Medidas Cautelares ante CIDH, 2010, p. 10.

135 Entre ellos: Carlos Mario García (líder campesino y miembro del ACVC); Aicardo Antonio Ortiz (líder comunitario y campesino, miembro del ACVC); Horacio Ladino Guarumo (líder campesino y miembro del CAHUCOPANA); Ver, Corporación Jurídica Yira Castro, Solicitud de Medidas Cautelares ante CIDH, 2010, (solicitud MC), p. 10.

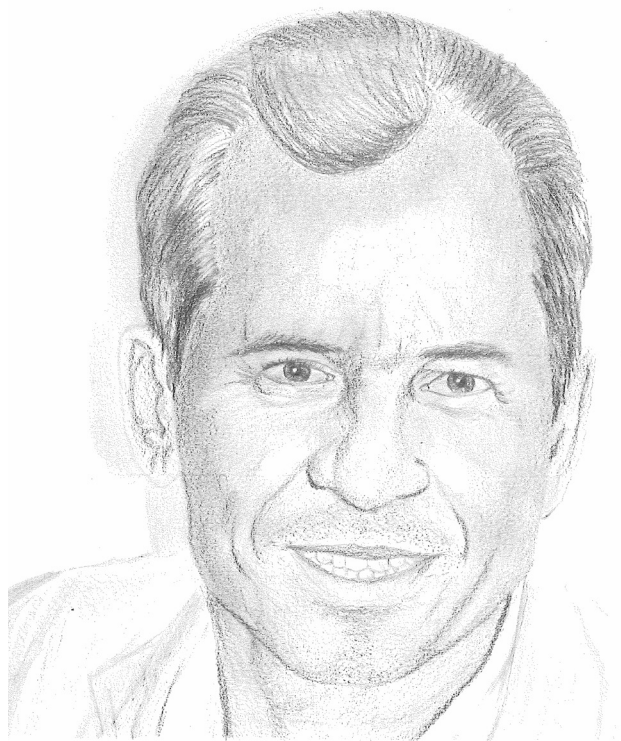
136 Los asesinatos de estos líderes fueron realizados, o por las Fuerzas de Seguridad del Estado como ejecuciones extrajudiciales, o por grupos paramilitares, y según varios informes de derechos humanos, todos estos ataques están conectados a la oposición del proceso de restitución de tierras y la protección ilegítima de intereses privados sobre la tierra. Ver, ILSA, Montes de María. Entre la consolidación del territorio y el acaparamiento de tierras. Aproximación a la situación de Derechos Humanos y del Derecho internacional humanitario en la región (2006-2012), 2012, p.32; ILSA, Montes de María. Un escenario de riesgo para la exigibilidad de los derechos de la población víctima del conflicto armado.

137 Número de radicación 0557961001962008-80049.

petición de la Corporación Jurídica Yira Castro, este caso fue reasignado a la Oficina del Fiscal General No. 69 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos. Esto, no obstante, no resultó en avance alguno en la investigación¹³⁸. En el 2014, el caso fue reasignado a la Oficina 5 de la misma unidad. La Corporación Jurídica Yira Castro ha pedido la evidencia pertinente para demostrar que este caso tiene el mismo *modus operandi* que muchos otros de ejecuciones extrajudiciales en el Nordeste del departamento de Antioquia entre el 2005 y el 2008. Luego

de casi 10 años de investigación, se presentaron cargos contra miembros del ejército de bajo rango en julio del 2017¹³⁹. Hasta la fecha, ningún miembro de la fuerza pública ha sido condenado por el asesinato de González Gutiérrez. Sin embargo, el homicidio de González Gutiérrez, así como el de muchos otros líderes y campesinos, generó un ambiente de terror que llevó al desplazamiento temporal de la comunidad hacia Barrancabermeja, en busca de medidas de protección y reconocimiento para su proceso organizativo campesino.¹⁴⁰

H. CASO DE DAVID RAVELO CRESPO



Introducción

177. David Ravelo Crespo es un activista de derechos humanos de Barrancabermeja. Fue uno de los fundadores de la organización de derechos humanos Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) y participó en la Coordinadora Popular de Barrancabermeja y es cofundador del Consejo Municipal de Paz de Barrancabermeja. Algunos de sus más importantes trabajos involucran la recolección y documentación de violaciones de derechos humanos cometidas por paramilitares de la región de Magdalena Medio¹⁴¹, incluyendo a alias “El Panadero” y a alias “Comando Esteban”¹⁴². Como reacción a su labor, Ravelo Crespo fue detenido arbitrariamente desde el 2010 hasta el 2017. Además, también ha recibido múltiples amenazas de muerte a través de panfletos, llamadas telefónicas y correos electrónicos, y sobrevivió a más de cinco intentos de asesinato debido a su trabajo como defensor de derechos humanos.

138 Entrevista con la abogada Claudia Erazo de la Corporación Jurídica Yira Castro; Corporación Jurídica Yira Castro, Denuncia contra en Estado colombiano ante la Corte IDH - CASO CAHUCOPANA, 2010, p.19. Documento disponible por petición.

139 Entrevista con la abogada Claudia Erazo de la Corporación Jurídica Yira Castro; entrevista con miembros de la Fiscalía General de la Nación, Oficina 5 de la UNDH, 21 de junio de 2017.

140 Corporación Jurídica Yira Castro, Denuncia contra en Estado colombiano ante la Corte IDH - CASO CAHUCOPANA, 2010, p. 15. Documento disponible por petición.

141 Ver: 100 personajes del siglo XX en Barrancabermeja-del 61 al 70, en Barrancabermejavirtual.com, 6 de diciembre de 2010. Disponible en: www.barrancabermejavirtual.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67:100-personajes-del-siglo-xx-en-barrancabermeja-del-61-al-70&catid=42&Itemid=127.

142 Ver: Las andanzas judiciales del ‘Panadero’, en El Espectador, 9 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/andanzas-judiciales-del-panadero-articulo-578095>.

Hechos y contexto específico del caso

178. David Ravelo Crespo es un prominente defensor de derechos humanos colombiano. Entre otros reconocimientos, fue finalista del premio “Front Line para defensores/as de los derechos humanos en riesgo” en el 2013¹⁴³. También fue militante de la Unión Patriótica (UP) y sobrevivió a la persecución sistemática del partido que llevó al asesinato de miles de sus miembros entre los años 1980 y 1990¹⁴⁴.
179. David Ravelo Crespo fue víctima de una larga detención arbitraria basada en testimonios falsos y ordenada por un fiscal que era incompetente para conocer su caso, en conexión con la investigación del asesinato de un político, David Núñez Cala, miembro del Frente de Izquierda Liberal Auténtico (FILA), que pertenecía al Partido Colombiano Liberal, presuntamente cometido por miembros de las FARC-EP el 5 de abril del 1991. Las investigaciones penales por el asesinato se llevaron a cabo se llevaron a cabo hasta el 21 de marzo de 1993, cuando se suspendieron.
180. Las investigaciones, no obstante, fueron reabiertas en 2008 con base en dos nuevos testimonios de dos ex paramilitares: Mario Jaimes Mejía, alias “El Panadero,” y Fremio Sánchez, alias “Comando Esteban”. El Panadero declaró que David Ravelo Crespo había estado involucrado en la planificación del asesinato de Núñez Cala. Esta declaración fue confirmada por el “Comando Esteban”. Ambos testigos reclamaron beneficios bajo la Ley de Justicia y Paz 975 del 2005 que prevé condenas reducidas para miembros de grupos armados desmovilizados que confiesen crímenes que hayan cometido¹⁴⁵. En ese momento, David Ravelo Crespo no estaba involucrado como sospechoso en la investigación realizada por el Fiscal General, Mario Iguarán.
181. El 25 de agosto del 2009, el Fiscal General transfirió la investigación a Bogotá y asignó el caso al fiscal William Gildardo Pacheco Granados, de la Oficina No. 22 de la Unidad Anti-terrorista de la Fiscalía General. El Fiscal Pacheco Granados inmediatamente incluyó a David en la investigación como sospechoso y presentó una orden de arresto en su contra. Ravelo Crespo fue arrestado el 14 de septiembre del 2010. El 24 de agosto del 2011, comenzó su juicio ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga. Luego de más de 26 meses de detención, fue condenado en diciembre del 2012 por homicidio agravado y sentenciado a 18 años de prisión. El 8 de octubre del 2013, el tribunal superior al resolver la apelación confirmó el veredicto en cuanto a todos los cargos. El 11 de febrero del 2014, Ravelo Crespo presentó recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia, la cual fue declarada inadmisibile en febrero del 2015 por requisitos formales. Luego de pasar 2440 días en detención, en junio del 2017 Ravelo Crespo recibió libertad provisional en virtud de la Ley 1820 de 2016, la cual implementa los acuerdos de paz entre el estado colombiano y las FARC-EP¹⁴⁶. El caso de David será puesto a consideración para su revisión en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)¹⁴⁷.
182. La condena de Ravelo Crespo estaba basada en falsos testimonios. Otro acusado en

143 “Front Line Defenders”, David Ravelo Crespo – Finalista – Premio 2013 “Front Line Defenders Award for Human Rights Defenders at Risk”, 22 de abril de 2013, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=N6WBif-2Gp0>.

144 Ver, Exterminio de la UP fue un genocidio político, en Verdad Abierta, 15 de septiembre de 2016, disponible en: <https://verdadabierta.com/exterminio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico/>; Ver también, Detenido David Ravelo, Defensor de derechos humanos y dirigente comunista, en Verdad Abierta, 15 de septiembre de 2010, disponible en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/detenido-david-ravelo-defensor-de-derechos-humanos-y-dirigentecomunista/>.

145 Ver, Los trucos judiciales del jefe exparamilitar ‘Panadero’ y de su compadre, en El Espectador, 17 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-juegos-judiciales-de-dos-procesados-articulo-685055>; y Las mentiras de ‘El Panadero’, en El Espectador, 16 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/mentiras-de-el-panadero-articulo-516853>.

146 Peace Brigades International (PBI), En libertad David Ravelo después de casi siete años en prisión, 20 de junio de 2017, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2017/06/en-libertad-david-ravelo-despues-de-casi-siete-anos-enprision/>

147 PBI, ‘Uno debe nuevamente aprender a estar en libertad’, David Ravelo, 21 de julio de 2017, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2017/07/21/uno-debe-nuevamente-aprender-a-estar-en-libertad-david-ravelo/>.

el mismo caso, Orlando Noguera Mantilla, testificó en la audiencia preparatoria que los dos paramilitares intentaron sobornarlo para incriminar a Ravelo Crespo¹⁴⁸. El abogado Pedro Niño, quien fue detenido en la prisión de La Picota, testificó que vio a uno de los dos paramilitares, “Comandante Esteban”, preparando un falso testimonio contra David Ravelo Crespo¹⁴⁹. Ravelo Crespo había reportado y publicado crímenes cometidos por los dos paramilitares entre otros, lo cual indica que ambos tenían motivos de fondo para incriminar a Ravelo Crespo falsamente¹⁵⁰.

183. Aunado a ello, el fiscal asignado al caso de Ravelo Crespo, William Gildardo Pacheco Granados, no era competente. El fiscal había sido previamente removido de su posición como comandante de la Policía de Armenia por la detención ilegal de un testigo en un caso de un asesinato cometido por miembros de la policía y la desaparición forzada del mismo¹⁵¹. Según la ley colombiana, este hecho inhabilitaba a Gildardo Pacheco para ser fiscal¹⁵². Por lo tanto, al ser incompetente, el proceso criminal de Ravelo Crespo debió ser anulado, en consonancia con el artículo 306 (1) de la Ley 600 del 2000. Por otra parte, Gil-

dardo Pacheco también había trabajado como asesor de José Domingo Dávila Armenta, ex gobernador del departamento de Magdalena, quien ha sido condenado por parapolítica¹⁵³. La Corte Suprema de Justicia de Colombia encontró además que el fiscal había fallado al no investigar crímenes cometidos por grupos paramilitares en el departamento de Magdalena y como consecuencia, ordenó investigaciones disciplinarias en su contra¹⁵⁴.

184. Finalmente, el proceso contra David Ravelo Crespo sufrió de aplazamientos injustificados tanto en la fase investigativa como en la de juicio. Ravelo Crespo estuvo en detención preventiva durante 26 meses, desde el 14 de septiembre del 2010 hasta el 5 de diciembre del 2012, hasta que la Corte emitió condena de prisión de 220 meses¹⁵⁵.

Trasfondo

185. Antes de que detuvieran a David Ravelo Crespo en el año 2010, él ya había sido detenido en 1993 por los cargos de “rebelión”, pues se le endilgaba ser miembro de las FARC-EP¹⁵⁶. El 7 de noviembre del 1995, fue encontrado

148 Ver, David Ravelo Crespo: en espera de pronta absolución, 24 de mayo de 2012, disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/David-Ravelo-Crespo-en-espera-de-y-Los-trucos-judiciales-del-jefe-exparamilitar-Panadero-y-de-su-compadre>, en El Espectador, 17 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-juegos-judiciales-de-dos-procesados-articulo-685055>; Las mentiras de ‘El Panadero’, en El Espectador, 16 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/mentiras-de-el-panadero-articulo-516853>.

149 Los trucos judiciales del jefe exparamilitar ‘Panadero’ y de su compadre, en El Espectador, 17 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-juegos-judiciales-de-dos-procesados-articulo-685055>.

150 Mensajero VII, Video de la Reunión de Álvaro Uribe con Paramilitares durante su campaña, 4 de agosto de 2009, disponible en: El confuso caso de David Ravelo llega a la JEP, en El Espectador, 20 de junio de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=A3A7vddzplE>; y La barbarie paramilitar detrás de un falso ‘Bolívar’, en Verdad Abierta, 8 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/imputaciones/570-bloque-central-bolivar/3022-la-barbarie-paramilitar-detras-de-un-falso-bolivar>.

151 D. Coronel, Las siete vidas del ‘transformer’, en Revista Semana, 17 de octubre de 2015, disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-las-siete-vidas-del-transformer-guillermohurtado/446441-3>; Condenan a ex gobernador José Domingo Dávila por ‘parapolítica’, en Verdad Abierta, 23 de febrero de 2011, disponible en: <https://verdadabierta.com/condenan-a-ex-gobernador-jose-domingo-davila-por-parapolitica/>.

152 Corte Suprema de Justicia, Sentencia #34634; MP. Fernando Alberto Castro Caballero. Ley de Justicia y Paz C/. Rodrigo Tovar Pupo. 19 de enero de 2011, disponible en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/товар4.html.

153 La persona detenida por Pacheco Granados, Guillermo Hurtado, desapareció inmediatamente después de ser liberada de la detención policiaca. Pacheco Granados ha sido declarado culpable de la detención ilegal de Hurtado y actualmente está siendo enjuiciado por su desaparición forzada. D. Coronel, Las siete vidas del ‘transformer’, en Revista Semana, 17 de octubre de 2015, disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-las-siete-vidas-del-transformer-guillermohurtado/446441-3>.

154 Según la Ley 270 de 1996, Decreto Presidencial 261 de 2010 y la Ley 938 de 2004, ni la posición de Fiscal ni ninguna otra posición en la Fiscalía General de la Nación puede ser ocupada por alguna persona que haya sido despedida de algún cargo público.

155 Más en detalle: el 21 de mayo de 1993: La investigación fue discontinuada; el 2 de junio de 2008: La investigación fue re-abierta; el 31 de junio de 2009: Fiscal General -Mario Iguarán- asignó el caso a la Fiscalía 22 (Pacheco Granados); el 14 de septiembre de 2010 comienzo de la detención preventiva; el 28 de enero de 2011, acusación formal; el 15 de abril de 2011: Fin de la fase pre-judicial, comienzo del juicio; y el 16 de noviembre de 2012: sentencia de cárcel. Reinaldo Villalba, Solicitud de libertad condicionada a favor del defensor de derechos humanos David Ravelo Crespo, mayo de 2017, p. 6. Disponible por petición; Ver también, Fiscalía 22 UNAT, Resolución Acusatoria, rad. F22:2222 SIJUF, 28 de enero de 2011; Tribunal Superior del Distrito Judicial, sentencia de apelación, rad. 2011-00049-01, MP. Julián Hernando Rodríguez Pinzón. 8 de octubre de 2013, pp. 6, 7.

156 Reinaldo Villalba, Solicitud de libertad condicionada a favor del defensor de derechos humanos David Ravelo Crespo, mayo de 2017, p. 4. Disponible por petición.

inocente en primera instancia, decisión confirmada en segunda instancia el primero de marzo del 1996¹⁵⁷. Los jueces encontraron que los cargos estaban basados en el testimonio de testigos secretos que no gozaban de credibilidad y que resultaban contradictorios¹⁵⁸. A Ravelo Crespo lo liberaron después de 27 meses de detención preventiva¹⁵⁹. Además de esta primera de detención, él también había recibido varias amenazas de muerte a través de panfletos, llamadas telefónicas y correos electrónicos y sobrevivió a más de cinco intentos de asesinato debido a su trabajo como defensor de derechos humanos¹⁶⁰.

Seguimiento

186. Los dos paramilitares, “el Panadero” y “Comando Esteban”, están siendo investigados desde agosto del 2014 bajo cargos de falso testimonio y fraude procesal ante el Juzgado Noveno Penal de Bucaramanga debido a su testimonio en el caso de Ravelo Crespo¹⁶¹. La acusación enumera múltiples contradicciones entre su testimonio y la evidencia¹⁶². El fiscal Pacheco Granados actualmente está siendo investigado por violar el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, pues le estaba legalmente prohibido llevar cabo la función de fiscal¹⁶³.

I. CASO DE MANUEL RUÍZ TORREGLOSA Y SAMIR RUÍZ GALLO



Introducción

187. Manuel Ruíz Torreglosa era un prominente líder de las comunidades afrodescendientes en la región de Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento de Chocó. El 23 de marzo del 2012, él y su hijo, Samir Ruíz Gallo, primero fueron atacados por paramilitares, luego secuestrados y torturados, para finalmente ser asesinados por paramilitares, que actuaban con tolerancia de la Policía Nacional.

Hechos y contexto específico del caso

188. Como Orlando Valencia, Manuel Ruiz Torreglosa era un líder de las comunidades

157 Reinaldo Villalba, Solicitud de libertad condicionada a favor del defensor de derechos humanos David Ravelo Crespo, mayo de 2017, p. 4. Disponible por petición. Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sentencia caso David Ravelo vs Estado de Colombia, rad. 54001233100019971317801(40619); CP: Jaime Enrique Rodríguez Navas, 18 de mayo de 2017.

158 Ibid.

159 Reinaldo Villalba, Solicitud de libertad condicionada a favor del defensor de derechos humanos David Ravelo Crespo, mayo de 2017, p. 4.

160 PBI Colombia, David Ravelo: Human Rights Defender under threat, 7 de agosto de 2010, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Xsl8yEKIKvI>. Ver también, Protección Internacional, David Ravelo Crespo: Amenazas de muerte, 26 de febrero de 2008, disponible en: <http://protectionline.org/es/2008/02/26/david-ravelocrespo-amenazas-de-muerte/>. Ver también, El caso de David Ravelo, a la CIDH, en El Espectador, 27 de septiembre de 2015, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-caso-de-david-ravelo-cidh-articulo-589097>.

161 Los trucos judiciales del jefe exparamilitar ‘Panadero’ y de su compadre, in El Espectador, 17 March 2017, available at: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-juegos-judiciales-de-dos-procesados-articulo-68505>

162 Ver, Las mentiras de ‘El Panadero’, en El Espectador, 16 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/mentiras-de-el-panadero-articulo-516853>.

163 D. Coronel, Las siete vidas del ‘transformer’, en Revista Semana, 17 de octubre de 2015, disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-las-siete-vidas-del-transformer-guillermohurtado/446441-3>.

afrodescendientes en la región de Curavara-dó-Jiguamiandó, involucrado especialmente en los procesos de restitución de las tierras colectivas de las comunidades. Él hacía parte de la comunidad de Apartodocito, en la Cuenca del Río Curvaradó¹⁶⁴.

189. Estaba programado que los días 23 y 24 de marzo de 2012, Manuel Ruiz Torreglosa sería quien guiara a delegados del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a una inspección ocular en la tierra de “Los Piscingos” ocupada ilegalmente por ganaderos de la región. La Corte Constitucional (Auto a-045 del 2012) había ordenado la inspección de esta zona porque era parte del territorio colectivo y no solo había sido ocupada de mala fe, sino que había sido objeto de abandono y despojo forzado en el pasado a pesar de su carácter inalienable. No obstante, Ruiz Torreglosa nunca pudo guiar a los delegados del INCODER porque fue atacado por paramilitares, junto con su hijo Samir, secuestrado y asesinado antes de que la inspección tuviese lugar.
190. El día anterior, el 22 de marzo del 2012, Ruiz Torreglosa recibió un mensaje de texto a su celular indicando que recibiría un premio 10 millones de pesos si hacía unas recargas a su teléfono. Atraído por la oferta de este mensaje de texto, Ruiz Torreglosa y su hijo Samir Ruiz, fueron al municipio de Mutatá a comprar la recarga en un establecimiento comercial. Mientras intentaba activar esta oferta, el mensaje de texto resultó ser un señuelo y Ruiz Torreglosa no pudo pagar por las recargas, pues el premio de 10 millones nunca le fue entregado y pretendían pagarlas con parte del premio en efectivo que supuestamente recibirían. La dueña del establecimiento entonces

generó una alerta al grupo paramilitar “Los Urabeños” sobre el no pago de la recarga¹⁶⁵.

191. Tras el incidente, Manuel y Samir Ruiz fueron detenidos por la Policía de Mutatá¹⁶⁶. Después de media hora, alrededor de la 1 p.m., lo liberaron luego de que varios funcionarios de gobierno le dijeran a la policía, por teléfono, que él era un líder comunitario involucrado en la restitución de tierras y debería ser liberado. Durante todo este tiempo, mientras esperaban el minibús para ir para su casa, Ruiz Torreglosa y su hijo fueron vigilados por miembros del grupo paramilitar. Otros miembros de “Los Urabeños” condujeron sus motocicletas sobre la carretera entre Mutatá y el pueblo de Ruiz Torreglosa, Apartodocito¹⁶⁷. Alrededor de las 4 p.m., Ruiz Torreglosa y su hijo se montaron en un minibús en dirección a Apartodocito. Afuera de Mutatá, el minibús pasó un control de seguridad de miembros de la policía. Después de aproximadamente 15 minutos, miembros de “Los Urabeños” hicieron que el minibús se detuviera en un lugar conocido como “El Basurero” y forzaron a Ruiz Torreglosa y a su hijo a bajarse del vehículo. Miembros de “Los Urabeños” los forzaron a llamar a su familia para que pagaran una extorsión amenazándolo de muerte. Alrededor de las 7 p.m., los familiares de Manuel y Samir Ruiz dieron aviso a las autoridades sobre la desaparición de estos, sin que la policía atendiera los llamados y solicitudes de búsqueda. Incluso, una funcionaria de la Defensoría del Pueblo denunció los hechos ante la policía y éstos llegaron a considerar que se trataba de un “autosequestro”, y se negaron a tomar acción¹⁶⁸.
192. El 24 de marzo del 2012, un miembro de “Los Urabeños” le dijo a la familia de Ruiz Torreglosa que tres miembros de la guerrilla

164 CJP, Paramilitares matan a un padre y su hijo en Colombia, 30 de marzo de 2012, disponible en: <https://www.justiciapazcolombia.com/paramilitares-matan-a-un-padre-y-su-hijo-en-colombia/>.

165 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, p. 129, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

166 Ibid.

167 Según una subsiguiente investigación de la Fiscalía General de la Nación.

168 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Sentencia condenatoria en el caso Manuel y Samir Ruiz, pp. 34, 35.

habían sido asesinados en Mutatá y que ellos deberían buscar los cuerpos de sus familiares al lado del Río Pavarandó. Tres días después, el 27 de marzo del 2012, el cuerpo de Manuel fue encontrado en cercanías del río Pavarandó y el 28 de marzo del 2012, el cuerpo de Samir fue encontrado en cercanías del río Sucio. Ambos cuerpos presentaban impactos con arma de fuego. El cuerpo de Samir Ruiz presentaba heridas en el cuello ocasionadas con arma cortante, que sugieren que habría sido torturado.¹⁶⁹

Trasfondo

193. La región de Curvaradó-Jiguamiandó, en el departamento del Chocó, que Ruiz Torreglosa aspiraba a proteger como defensor de derechos humanos, es una región biodiversa que pertenece a comunidades afrodescendientes en calidad de territorio colectivo. Sin embargo, diferentes terratenientes y empresarios de monocultivos, han usurpado amplias partes del territorio de las comunidades afrodescendientes, dando lugar a un largo historial de violencia contra las comunidades. Esta violencia ocasionó el desplazamiento forzado de los habitantes de la región de Curvaradó y Jiguamiandó y la comisión de graves y masivas violaciones de derechos humanos, que han obstaculizado el retorno de las comunidades a su territorio. Se ha comprobado además penalmente que empresarios junto con paramilitares y agentes del Estado son responsables por estos actos¹⁷⁰. En respuesta

a la grave situación, la Corte Constitucional emitió órdenes para garantizar los procesos de restitución de tierras en 2009¹⁷¹ y se expidió la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 1448 del 2011 para proteger los derechos no solo de las comunidades afrodescendientes, sino de todos los desplazados cuyas tierras fueron objeto de despojos forzados.

194. A pesar de estos avances legales, la violencia contra las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó continúa¹⁷². El 14 de octubre del 2008, el líder comunitario Walberto Hoyos, quien estuvo involucrado en esfuerzos de restitución de tierras fue asesinado por paramilitares¹⁷³. Los paramilitares también asesinaron a los líderes comunitarios Benjamín Gómez (2009)¹⁷⁴ y Argénito Díaz (2010)¹⁷⁴, así como a Edwar y Eider Agámez Sánchez (2011)¹⁷⁶. Según Informe de abril 2012 de la CIJP ante la Corte Constitucional colombiana, 49 reclamantes de tierras en Curvaradó y Jiguamiandó se encontraban amenazados para ese momento.¹⁷⁷ En el informe también se hace referencia a que la continuidad de las amenazas refleja no solo la impunidad e ineficacia de medidas estatales para desmontar las estructuras paramilitares, sino que denotan la complicidad de estructuras de la Brigada XVII del Ejército y de la Policía de Urabá ante la actuación abierta de paramilitares¹⁷⁸. El proceso de desmovilización de las AUC del 2003-2006 bajo el gobierno de Uribe, no terminó con la colaboración entre paramilitares y miembros de las fuerzas de seguridad en beneficio de grandes

169 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Sentencia condenatoria en el caso Manuel y Samir Ruiz, pp. 4, 5.

170 Estas investigaciones criminales resultaron el 30 de octubre de 2014, en la condena de 16 empresarios de aceite de palma por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado of Medellín.

171 Corte Constitucional, Auto 005 de 29 de enero de 2009; Auto de 18 de mayo de 2010, Auto 384 de 2010 y Auto 045 de 2012.

172 Ver Peace Brigades International, Curvaradó y Juguamiandó: 2005-2013, 2 de mayo de 2013, disponible en: https://pbicolombiablog.org/2013/05/02/curbarado-y-jiguamiando-2005-2013/#_ftn2.

173 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, pp. 119-121, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>; FIDH, Asesinado del Sr. Walberto Hoyos Rivas-COL 016/1005/0BS 167, 21 de octubre de 2008, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/americas/colombia/Asesinato-del-Sr-Walberto-Hoyos>.

174 CIJP, Asesinado Benjamín Gómez, habitante de la Zona Humanitaria de Caño Manso, 7 de septiembre de 2009, disponible en: <http://justiciaypazcolombia.com/Asesinado-Benjamin-Gomez-habitante>.

175 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, pp. 122-124, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

176 Ibid., p. 126

177 Corte Constitucional de Colombia, Auto 112 de 18 de mayo de 2012, p. 23.

178 Ibid., pp. 23, 24

terratenientes de la región de Curvaradó y Jiguamiandó¹⁷⁹. Hasta la actualidad, estos grupos siguen siendo la principal amenaza para los procesos de restitución de tierras en esta región, y son los principales responsables de las agresiones que vienen sufriendo los líderes de los procesos de defensa del territorio.

195. Antes de su asesinato, Manuel Ruiz fue desplazado dos veces, lo cual motivó que empezara a trabajar en la defensa del territorio y tomara liderazgo en los procesos organizativos de Curvaradó y Jiguamiandó. Con ocasión de su labor como líder, Manuel Ruiz recibió amenazas de muerte y presiones para que dejara su trabajo, entre las que se registran las de los administradores de las fincas La Bonita y Piscingos, propiedad de Carlos José Ríos Grajales, reconocido ocupante de mala fe.¹⁸⁰ En junio de 2011, Manuel Ruiz y otros líderes fueron objeto de seguimientos por parte de un hombre vinculado con paramilitares, mientras Ruiz estaba representando a miembros de la comunidad de Apartodocito en la realización de un censo para determinar quienes tenían derecho a vivir en la zona.¹⁸¹
196. Cabe resaltar que en noviembre de 2011, Ruiz Torreglosa pidió protección del Gobierno y lo único que recibió en respuesta fue un teléfono móvil¹⁸², lo cual era claramente insuficiente para protegerlo y una herramienta insuficiente ante la gravedad de las amenazas que recibía. Aunque pidió medidas de protección más efectivas, no se las dieron. La Procuraduría General de la Nación ya había manifestado antes de su asesinato que las medidas adoptadas eran muy débiles¹⁸³, en

particular porque Manuel Ruiz Torreglosa estaba expuesto a un “riesgo extraordinario” debido a su trabajo como líder comunitario¹⁸⁴.

Seguimiento

197. Hasta la fecha, el caso de Manuel y Samir Ruiz permanece en absoluta impunidad con respecto a miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Ningún miembro ha sido incluido en el caso, y la Fiscalía General sigue manejando la hipótesis de que el líder y su hijo fueron asesinados por paramilitares por no haber pagado la recarga a su teléfono móvil realizada en Mutatá.
198. Hasta la fecha, tan sólo un miembro de “Los Urabeños”, Eber Luis Machado Herazo, ha sido condenado en conexión con el secuestro y asesinato de Manuel y Samir. A Machado Eraso se le encontró culpable por concierto para delinquir agravado.¹⁸⁵ La Fiscalía basó su investigación en la hipótesis de que Manuel y Samir fueron asesinados por miembros de “Los Urabeños” por no haber pagado la recarga de su teléfono móvil. La investigación, no obstante, no tomó en consideración que el trabajo de Ruiz Torreglosa y su hijo como líderes de procesos de restitución los tenía en alto riesgo. Incluso, la cercanía temporal que tendría la visita de funcionarios del gobierno para el reconocimiento ocular de la finca Los Piscingos, hubiera podido considerarse en el análisis de contexto del caso. Las investigaciones tampoco examinaron una posible connivencia entre la Policía de Mutatá y “Los Urabeños” en el ataque, teniendo en cuenta

179 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, pp. 35-41, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

180 Colombia Land.org, ‘Justicia Evasiva. La lucha por la tierra y la vida en Curvaradó y Jiguamiandó’, 2013, p. 2

181 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, pp. 35-41, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

182 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, p. 117, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

183 Corte Constitucional de Colombia, Auto 112 de 18 de mayo de 2012, MP: Luis Ernesto Vargas, p. 41.

184 Human Rights Watch, El riesgo de volver a casa Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia, 2013, p. 118, disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2013/09/17/el-riesgo-de-volver-casa/violencia-y-amenazas-contra-desplazados-que-reclaman>.

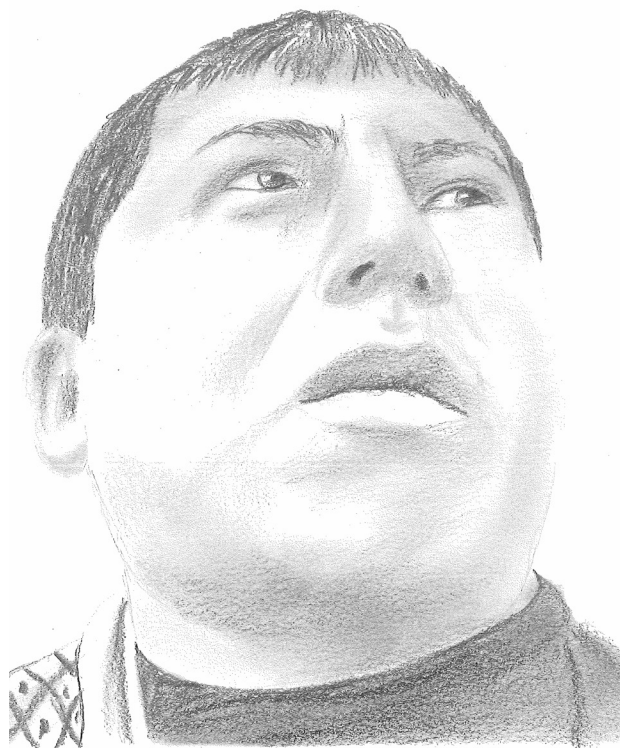
185 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Rad. 110016000027201200096, Sentencia condenatoria Eber Luis Machado Herazo, 13 de enero de 2017.

que Ruiz Torreglosa y su hijo primero fueron detenidos por miembros de la policía, y que momentos antes de ser secuestrados, habían pasado un retén por el que necesariamente debían haber pasado también los paramilitares. Finalmente, no se tuvo en cuenta que la policía no tomó ninguna acción.

199. Mientras que faltaron investigaciones adecuadas contra agentes del Estado, la familia de Ruiz Torreglosa se vio forzada a desplazarse.

Debido a la falta de garantías de seguridad en Curvaradó, la UNP relocalizó a la familia a una localización en Colombia sin acceso a servicios de salud o de educación. Posteriormente, la familia decidió regresar a la región de Curvaradó y Jiguamiandó, a pesar del peligro¹⁸⁶. Amenazas contra miembros de las comunidades afrocolombianas, incluyendo contra la familia de Ruiz Torreglosa, en cuanto a la participación con la restitución de tierras, continuaron regularmente hasta por lo menos el año 2016¹⁸⁷.

H. CASO DE ALEJANDRO CASAMACHÍN FERNÁNDEZ



la Provincia del Norte en el departamento del Cauca¹⁸⁸. El 26 de febrero del 2016, durante una protesta social por sus derechos sobre la tierra, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) del Estado le dispararon en la pierna.

Hechos y contexto específico del caso

201. En el marco de los procesos de “liberación de la Madre Tierra” del pueblo indígena Nasa en el Cauca, la comunidad indígena adelantaba una labor de recuperación de tierras ancestrales en la vereda la Agustina, de los municipios de Santander de Quilichao y Corinto, en el departamento del Cauca. Esta labor fue brutalmente reprimida por la Fuerza Pública, específicamente por el ESMAD y Policía Nacional, quienes agredieron a los indígenas desde tempranas horas de la mañana con el objetivo de desalojarlos.

202. Entre el 24 y el 27 de febrero de 2015, miembros de la comunidad Nasa cortaron partes de unos monocultivos en la comunidad de Agustina en la Provincia del Norte en el de-

Introducción

200. Alejandro Casamachín Fernández es un líder destacado de la población indígena Nasa, en

186 Ver, Colombia Land.org, Justicia Evasiva. La lucha por la tierra y la vida en Curvaradó y Jiguamiandó, 2013, p. 2.

187 Ver, Peace Brigades International (PBI), Curvaradó y Juguamiandó: 2005-2013, 2 de mayo de 2013, disponible en: https://pbicolombiablog.org/2013/05/02/curbarado-y-jiguamiando-2005-2013/#_ftn2; PBI, Curvaradó y Jiguamiandó: 2014, 31 de diciembre de 2014, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2014/12/31/curbarado-y-jiguamiando-2014/>; PBI, Riesgos, Amenazas y Agresiones. Curvaradó y Jiguamiandó: 2016, 10 de septiembre de 2016, disponible en: <https://pbicolombiablog.org/2016/09/10/curbarado-y-jiguamiando-2016/>.

188 En el 2008 y el 2009, él actuó como Gobernador de la Reserva Indígena Huellas Caloto y como Representante Legal del Cabildo de esta Reserva (gobierno local indígena). Ver, Demanda de Reparación Directa presentada ante Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán-Cauca, por los perjuicios causados a Alejandro Casamachín, p. 14. Documento disponible por petición. Casamachín también fue

partamento del Cauca, e intentaron retomar estas partes de sus territorios ancestrales por medio del levantamiento de cambuches como forma de protesta contra el despojo de tierras. Desde temprano en la mañana del 26 de febrero de 2015, miembros del ESMAD y otras Unidades de la Policía comenzaron a replegar a los manifestantes a la fuerza. Alrededor de las 10:00 a.m. de ese día, Alejandro Casamachín Fernández se unió a los manifestantes ante el llamado de un guardia indígena que denunció el desalojo violento. Alrededor de las 2:30 p.m. los manifestantes Nasa intentaron retomar el espacio donde previamente habían levantado los cambuches y de donde el ESMAD los había desalojado. De repente, miembros del ESMAD empezaron a disparar con armas de fuego de manera indiscriminada y directamente contra los manifestantes. Los manifestantes intentaron alejarse pero la policía avanzó hacia ellos¹⁸⁹.

203. Según el relato de Alejandro Casamachín Fernández, un miembro del ESMAD dirigió una pistola hacia un manifestante que se había caído al suelo. Casamachín Fernández empezó a correr hacia él para protegerlo. La pistola se trabó, el policía retrocedió y llamó a sus colegas que estaban cerca para que lo cubrieran. El manifestante que se había caído se paró y corrió hacia un lugar seguro. Alejandro cargaba piedras y gritó a miembros del ESMAD que no dispararan. De repente, varios miembros del ESMAD empezaron a disparar y le dispararon a Casamachín Fernández en la pierna derecha. Una segunda bala por fortuna fue a parar en su mochila. Los manifestantes huyeron y algunos miembros de la reserva de

las Huellas de Caloto rescataron a Alejandro Casamachín Fernández de la escena¹⁹⁰.

204. Además de Casamachín Fernández, otros manifestantes resultaron heridos por los ataques del ESMAD, entre ellos Baldoir Talaga del Cabildo de Corinto Cauca a quien dispararon en el hombro derecho. Veinticinco manifestantes fueron heridos por otras armas, principalmente por medio de gas lacrimógeno y objetos cortopunzantes. En total, la Policía y las Fuerzas Militares hirieron a 53 manifestantes Nasa en el contexto de la protesta “Liberación de la Madre Tierra” en la comunidad de Agustina entre el 24 y 27 de febrero. La mayoría de las heridas fueron causadas por arma contundente, objetos cortopunzantes, gas lacrimógeno y armas de fuego.

Trasfondo

205. Alejandro Casamachín Fernández es miembro y líder destacado del pueblo indígena Nasa; fue gobernador del Resguardo Indígena de Huellas Caloto al que pertenece y Representante Legal del Cabildo Indígena del territorio ancestral de este Resguardo. Casamachín fue además coordinador nacional del Plan de Salvaguarda Nasa ordenado por el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional.¹⁹¹ El pueblo indígena Nasa¹⁹² al que pertenece Alejandro Casamachín, se concentra en la región norte del departamento del Cauca, cuenta con 13 Resguardos Indígenas y 4 asentamientos indígenas rurales. Este pueblo ha sido históricamente víctima de los diferentes actores del conflicto, incluida la fuerza públi-

Coordinador Nacional del Plan de Salvaguarda Nasa ordenado por la Corte Constitucional en Auto 004 de 2009. En este Auto, la Corte reconoció el serio peligro de extinción que enfrentan las comunidades indígenas de Colombia. La Corte ordenó al Estado Colombiano a proteger los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades indígenas.

189 Entrevista con Alejandro Casamachín Fernández de 13 de julio de 2017.

190 Entrevista con Alejandro Casamachín Fernández de 13 de julio de 2017.

191 Mediante el Auto 004 de 2009, la Corte constitucional colombiana reconoce el grave peligro de extinción en que se encuentran los pueblos indígenas en Colombia, tanto por el conflicto armado interno como por procesos territoriales y socioeconómicos sin relación directa con el conflicto armado. El Auto ordena al Estado colombiano a la toma de medidas para la protección de los derechos fundamentales de los miembros de los pueblos indígenas, así como otras medidas para evitar los efectos del desplazamiento forzado a que se han visto abocados estos pueblos.

192 El pueblo Nasa Yuwe (gente del agua) se concentra principalmente en la región de Tierradentro colombiano, entre los departamentos del Huila y el Cauca. Existen algunos asentamientos en el sur del Tolima, en el Valle, en Caquetá y Putumayo. Aproximadamente el 88,60% de su población se concentra en el departamento del Cauca. Cfr.: Ministerio de Cultura Colombia, Nasa (Paez), la gente del agua, 2014, pp. 1, 2; disponible en: <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Nasa.pdf>

193 Ver: Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, 26 enero 2009, pp. 4-7

ca¹⁹³. Sin embargo, uno de los escenarios de persecución más graves contra el movimiento indígena NASA, es el que ellos llaman “Proceso de Liberación de la Madre Tierra”¹⁹⁴, el cual ha tenido un desarrollo más allá de las dinámicas del conflicto armado. Este escenario involucra agresiones no solo de la fuerza pública, sino de la seguridad privada de los terratenientes que siembran vastas extensiones de los territorios ancestrales de los NASA con monocultivos¹⁹⁵.

206. Como consecuencia de la violencia histórica y los ataques contra la población Nasa en el contexto del conflicto armado, pero también más allá del mismo, este pueblo está en peligro de un exterminio cultural y físico, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional¹⁹⁶. Los indígenas Nasa tienen el derecho colectivo a su tierra ancestral y han luchado por defender este derecho desde los tiempos coloniales¹⁹⁷. Esto lo ha reconocido el gobierno de Colombia en varios acuerdos¹⁹⁸, conforme a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹⁹. A pesar de estos acuerdos, existen conflictos por la defensa de la tierra y el territorio entre la población indígena de una parte, y las compañías, grandes terratenientes, paramilitares y fuerzas de seguridad, de la otra. Como parte del conflicto,

compañías y grandes agricultores siembran monocultivos, por ejemplo, de caña de azúcar en amplias zonas de los territorios ancestrales de los Nasa, lo cual ha traído como resultado abusos masivos de derechos humanos. Hasta el año 2006, 109000 miembros de la comunidad vivían en territorios cuesta arriba, tierras de bosques o en tierras húmedas a gran altura, lo cual no sólo ha puesto en riesgo la seguridad alimentaria y la supervivencia de la población Nasa, sino que también implica un problema ambiental, porque estas tierras no son aptas para el cultivo²⁰⁰.

207. En este contexto, miembros de la comunidad Nasa realizan ejercicios de reclamación de sus tierras ancestrales por medio de una forma de desobediencia civil que denominan “Liberación de la Madre Tierra”²⁰¹. Esto usualmente involucra la toma de partes de los campos de monocultivos y su reemplazo con otros cultivos²⁰². Grandes terratenientes y fuerzas de seguridad del Estado frecuentemente responden con violencia extrema. Un ejemplo de esto es la Masacre de Caloto del año 1991, en la cual paramilitares junto con terratenientes y la policía asesinaron a 20 miembros de la comunidad Nasa²⁰³. Una de las agresiones recientes, incluye a la seguridad privada de la compañía INCAUCA,

194 La tierra para los indígenas NASA hace parte de su identidad cultural, y de ella dependen para subsistir. Por ello sus luchas por su tierra ancestral se remontan a la década de los setenta, y han gestado procesos organizativos de resistencia civil, que les ha permitido sobrevivir y mantener sus reivindicaciones, a pesar de la violencia de la que han sido víctima, tanto por el conflicto armado, como por la tenencia de la tierra. Ver: ‘Proceso de Liberación de la Madre Tierra’, disponible en: <https://liberaciondelamadretierra.org/>; ver también: M. Cajas, ‘La masacre de Caloto. Un estudio de caso sobre los derechos y la movilización indígena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos’, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, num. 130, 2011, p. 80-84

195 Este es el caso de la empresa INCAUCA, cuya seguridad privada disparó en 2015 contra el indígena Yimmi Cueta, y en marzo de 2017 asesinaron al indígena Javier Oteca, ambos participantes de los procesos de Liberación de la Madre Tierra. Ver: CRIC, ‘Incauca asesina y persigue jurídicamente a la comunidad indígena Nasa’, 24 marzo 2017, disponible en: <https://www.cric-colombia.org/portal/incauca-asesina-y-persigue-juridicamente-a-la-comunidad-indigena-nasa/>; ver también: E. Arley, ‘Conflicto por las tierras planas del norte del Cauca’, en El Espectador, 10 marzo 2015, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/conflicto-tierras-planas-del-norte-del-cauca-articulo-548637>

196 Corte Constitucional de Colombia, Auto 004/09, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, 26 de enero de 2009.

197 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-030/2016, MP. María Victoria Calle Correa, ref. T-5172513, 5 de febrero de 2016, punto 5.6 de las consideraciones. Ver también, La lucha a muerte de los indígenas del Cauca, en Las dos orillas, 11 de mayo de 2017, disponible en: <https://www.las2orillas.co/la-lucha-muerte-los-indigenas-cauca/>.

198 Desde los años 1980, diferentes acuerdos entre el gobierno y los Nasa han prometido la entrega de tierras, la Resolución 147 de 1984, por ejemplo, prometió la entrega de 320,387 hectáreas. El 23 de diciembre de 1991, el Acuerdo de ‘El Nilo’, el gobierno se comprometió a entregar 15,663 hectáreas de tierra durante un periodo de tres años. En 1995, 1996 y 1998, el gobierno reconfirmó su compromiso pero faltó la implementación. En el 2005, el ‘Acuerdo de la María’ reconoció la entrega de 9,047 de 15,663 hectáreas.

199 Corte IDH, Caso 11,101. Masacre de ‘Caloto’, Colombia, Informe No. 36. 13 de abril de 2000.

200 Corte Constitucional Colombiana (Sala Segunda), Sentencia T-255/16, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, 17 de mayo de 2016, p. 13, 39; Consejo Nacional de Paz de Pueblos Indígenas (CONIP), Situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Zona norte departamento del Cauca 2005-2006 (Primer Trimestre), septiembre de 2006, p. 6.

201 Ver, Proceso de Liberación de la Madre Tierra, disponible en: <https://liberaciondelamadretierra.org/>.

202 Ver, Efigenia y la liberación de la Madre Tierra, en Proceso de liberación de la Madre Tierra, 12 de octubre de 2017, disponible en: <https://liberaciondelamadretierra.org/efigenia-y-la-liberacion-de-la-madre-tierra/>.

203 Ver, Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, 26 de enero de 2009, pp. 4-7; Corte IDH, Informe No. 36/00, Caso 11,101. Masacre de ‘Caloto’, Colombia, 13 de abril de 2000, OEA7Ser.L/V/II.106, párr. 14-19.

la cual disparó e hirió a Yimmi Cuetia, un miembro de la población Nasa en el 2015, y asesinó a un miembro de la comunidad, Javier Oteca, en marzo del 2017²⁰⁴.

208. En violación de sus protocolos, los cuales tan sólo permiten el uso de la fuerza como último recurso y requiere que se tomen ciertas precauciones para asegurar que el uso de la fuerza no sea letal, el ESMAD regularmente ha hecho un uso excesivo de la violencia, incluyendo el uso de balas de munición, el abuso del gas lacrimógeno o granadas para dispersar a manifestantes Nasa sin armas que no presentan amenazas²⁰⁵. Esto involucra disparar gas lacrimógeno y granadas de aturdimiento a corta distancia y directamente a los manifestantes lo cual puede causar heridas serias y a veces letales y el uso de armas contra manifestantes. Los protocolos no autorizan el uso de machetes, u otros objetos cortapunzantes, municiones alteradas, ni el uso de armas de fuego o balas contra manifestantes²⁰⁶. Las actuaciones del ESMAD han causado cientos de heridas severas y hasta la muerte de miembros de la comunidad Nasa en el marco de manifestaciones. Víctimas de ataques letales incluyen a Lorenzo Largo (2005), Pedro Pascue (2006), Belisario Camayo (2007), Taurino Ramos (2008)²⁰⁷, Siberston Guillermo Pavi Ramos (2015), Wellington Quibarecana Nequirucana (2016), Gersain Cerón (2016)²⁰⁸, Marco Aurelio

Díaz (2016)²⁰⁹, Daniel Felipe Castro (2017)²¹⁰ y Efigenia Vázquez (2017)²¹¹.

209. La persecución por parte de las fuerzas del Estado contra la población Nasa, y en general contra diferentes comunidades indígenas organizadas en Colombia, ha sido histórica también y se manifiesta a través de diferentes tipos de ataques, incluyendo asesinatos políticos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, violencia sexual y tortura, entre otros²¹². La persecución contra los pueblos indígenas en Colombia está relacionada además con la “lucha contrainsurgente” porque, como se ha explicado anteriormente, la lucha está asociada con la protección del *statu quo* y los intereses de empresarios, terratenientes, narcotraficantes, entre otros²¹³. En otras palabras, la estrategia de contrainsurgencia ha servido para la protección de los intereses económicos de las élites, especialmente respecto a la tenencia de la tierra y precisamente una de las principales reivindicaciones del movimiento indígena es su derecho al territorio. De todas las poblaciones indígenas de Colombia, una de las más afectadas y perseguidas por la violencia sociopolítica ha sido la población Nasa del departamento del Cauca²¹⁴, y precisamente en el contexto de las manifestaciones, se ha identificado un mecanismo de represión violenta que busca afectar el proceso organizativo en torno a la lucha por su territorio.

204 Ver, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Incauca asesina y persigue jurídicamente a la comunidad indígena Nasa, 24 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.cric-colombia.org/portal/incauca-asesina-y-persigue-juridicamente-a-la-comunidad-indigena-nasa/>; Ver también, E. Arley, Conflicto por las tierras planas del norte del Cauca, en El Espectador, 10 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/conflicto-tierras-planas-del-norte-del-cauca-articulo-548637>.

205 Ver, A. Uribe, Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD: ¿Garantía de protección de Derechos Fundamentales o mecanismo de vulneración?, Debate de control político, Congreso de la República, 2015, pp.15, 19. Documento disponible por petición. Ver además, Org's Colombia, ESMAD dispara a comuneros en el Cauca, publicado el 4 de junio de 2016, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=10pD4iz1jXo>.

206 Ver, Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), Informe Final de Derechos Humanos período 2016, pp. 24, 25.

207 Ibid., p. 25.

208 Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), ESMAD y Ejército Nacional Asesinan dos Guardias Indígenas, 4 de junio de 2016, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=w4Jw-WztEcl>.

209 Ver, Nasa Corinto TV, Nos disparan de frente 2, 10 de mayo de 2017, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=q7wBLXDnDRU>.

210 Ibid.

211 Comunicadora indígena Efigenia Vázquez fue asesinada mientras realizaba labores como periodista, en Fundación para la libertad de prensa, 25 de octubre de 2017, disponible en: <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2153-comunicadora-indigena-efigeniavasquez-fue-asesinada-mientras-realizaba-labores-como-periodista>.

212 Villa W. y Houghton J., Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia 1974-2004, Centro de Cooperación al Indígena (CECOIN), Organización Indígena de Antioquia (OIA), febrero de 2005, p. 58.

213 Ibid., 76, 141.

214 Ibid., p. 36.

Seguimiento

210. Aunque la fiscalía no inició una investigación *proprio motu* en cuanto al ataque contra Casamachín Fernández, a pesar de la gravedad de los hechos y de involucrar la responsabili-

dad directa de la fuerza pública, a principios del 2017 se abrió una investigación basada en una denuncia penal presentada por él mismo. Hasta la fecha, ningún cargo se ha presentado contra algún miembro de las fuerzas de seguridad²¹⁵.



215 Entrevista con Alejandro Casamachín Fernández de 13 de julio de 2017.



IV

CONCLUSIONES

El presente informe constituye un ejercicio de documentación y construcción de cinco patrones de agresión en contra de las personas que defienden los derechos humanos y para ello se presentan, de manera ilustrativa, 10 casos ocurridos entre los años de 2002 a 2015. La selección del marco temporal es una decisión metodológica, que responde al ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional y a la necesidad de visibilizar el incremento de las agresiones contra esta población que en el periodo seleccionado ascendió a 4000 ataques aproximadamente.

Igualmente, consideramos que el mandato de la CEV, acotado en el Decreto 588 de 2017, se orienta justamente a ofrecer una “explicación amplia de la complejidad”¹ de las violencias, para lo cual, profundizará de manera particular en “aquellas prácticas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo”², como las que destacamos en este primer informe conjunto sobre la situación de una de las poblaciones sobre las cuales la CEV centrará el ejercicio de sus funciones³.

Los patrones de agresión contra las personas que defienden los derechos humanos abarcan diferentes modalidades tales como asesinatos, lesiones, amenazas, violencia sexual y judicia-

lizaciones, que se desarrollan como parte de un fenómeno que hemos caracterizado como violencia sociopolítica. Las agresiones en el contexto de la violencia sociopolítica se diferencian de aquellas ocurridas como parte de las dinámicas propias de la confrontación armada, y por este motivo, no guardan una relación directa con el conflicto armado entre el Estado colombiano y los grupos armados insurgentes. Por el contrario, las causas y los móviles están asociados a la actividad de defensa de derechos de las víctimas, cuya acción se vio enfrentada a estructuras de poder económico, social y político.

Asociar la violencia sociopolítica al desarrollo de las hostilidades en el contexto del conflicto armado interno, ha constituido un pretexto para justificar y hacer invisibles las causas, prácticas y efectos de la violencia estatal contra amplios sectores sociales. Esta dice responder a la implementación de una política contrainsurgente, y es alimentada por las doctrinas de ‘seguridad nacional’ y del ‘enemigo interno’, según las cuales ciertas comunidades, organizaciones y personas sustentan política e ideológicamente a las guerrillas, por lo que a pesar de estar en la civilidad, se convierten en un “objetivo” al que hay que combatir. Por ello, la política contrainsurgente debe entenderse como una estrategia que afectó mayoritariamente

1 Cfr. Decreto 588 de 2017, art. 2.1

2 Cfr. Ibidem, art. 11. 1

3 Cfr. Ibidem, art. 11. 3

a sectores organizados de la sociedad y tuvo como finalidad el mantenimiento del poder y dominio de ciertos sectores de la sociedad.

Un claro ejemplo fue la implementación de la denominada ‘política de defensa y seguridad democrática’, en la cual se intensificaron los casos de represión a las personas defensoras de derechos humanos. El entonces presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, escudado en la retórica del denominado ‘enemigo interno’, promovió en sus discursos la estigmatización de las personas que defienden los derechos humanos como patrocinadores de la guerrilla o “terroristas” y se extendió el término “guerra jurídica” para aludir a los operadores jurídicos (fiscales, jueces, testigos, víctimas y sus representantes) que lograban avances judiciales contra la criminalidad estatal y por ello eran presentados como aliados o ideólogos del denominado enemigo armado. Fue tan notoria y evidente la estigmatización promovida por el Presidente de la República, siendo este la primera autoridad del país, que prontamente oficiales de las fuerzas de seguridad siguieron su ejemplo hasta convertirse en una práctica recurrente promovida por el Estado.

A pesar del fin del conflicto con las FARC-EP, estas lógicas y doctrinas que justifican los ataques en contra de las personas que defienden los derechos humanos siguen vigentes y hacen parte de un fenómeno estructural al interior del Estado y desafortunadamente de la sociedad. Lo anterior explica por qué durante el mandato del presidente Juan Manuel Santos, periodo en el que hubo una disminución general de actos de violencia por la negociación y firma de la paz con uno de los grupos insurgentes, el número agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos se mantuvo en rangos elevados y con tendencia al aumento. Defender los derechos humanos, la paz, los territorios y la vida, continúa siendo una actividad de riesgo en Colombia.

El primer patrón de agresión y violencia contra personas defensoras de los derechos humanos documentado en el presente informe consiste en la represión por parte de entidades de inteligencia del Estado a través de vigilancia ilegal, hostigamiento, sabotaje, difamación, amenazas

y asesinatos. Se caracteriza por la realización de actividades de inteligencia y vigilancia ilegal con el objetivo de sabotear y obstruir el trabajo de las personas defensoras o de las organizaciones a las que pertenecen, y de informes de inteligencia para amenazar, restringir, amedrentar, manipular, neutralizar, y hasta eliminar a los defensores -y a sus familiares- a través de modalidades como montajes judiciales, amenazas de muerte, ataques físicos, desapariciones forzadas y asesinatos.

Los perfiles de las personas defensoras de los derechos humanos que han sido víctimas de la implementación de este patrón de agresiones, coinciden con quienes han sido etiquetados por el gobierno como el “enemigo interno” dentro del contexto de la lucha contrainsurgente, y hace parte del mismo cualquier expresión legítima de oposición o crítica del gobierno por ser considerada como una amenaza a la seguridad del Estado.

La implementación del patrón de represión por parte de entidades de inteligencia continúa vigente, y aun hoy es un factor de alto riesgo. Así lo demuestra la continuidad de casos registrados recientemente tales como la operación “fachada Andrómeda” en febrero del 2014 que consistió en la interceptación ilegal a periodistas y otros empleados del gobierno, negociadores de paz en La Habana, y el denominado “cartel de los firmones” que hace referencia a un escándalo de corrupción ocurrido en abril del 2018 y que involucró al general (r) Juan Pablo Rodríguez Barragán en actividades de inteligencia en contra José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch, por las denuncias que esté último ha presentado sobre ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falsos positivos”.

El segundo patrón consiste, precisamente, en las ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la fuerza pública en la modalidad de “falsos positivos” en contra de personas defensoras. Este fenómeno, que no es nuevo, tuvo el mayor número de casos reportados entre 2002 y 2008, precisamente cuando el presidente Uribe implementaba la “política de defensa y seguridad democrática”. Esta no sólo asignó poderes extraordinarios al Ejército para luchar contra la

insurgencia, sino que en desarrollo de esta se adoptaron, por superiores jerárquicos, órdenes que presionaban a los subordinados a generar resultados en combates contra las guerrillas, y ofertas de incentivos económicos a cambio de incrementos de bajas en combate.

Si bien, con el tiempo esta práctica se volvió indiscriminada en contra de amplios sectores de la población civil, este informe concluye que en muchos casos los perfiles de las víctimas civiles eran seleccionados para ser que estas fueran ejecutadas por sus actividades políticas, sociales y comunitarias, incluyendo líderes comunitarios y sociales, personas indígenas y campesinos.

El tercer patrón de agresión identificado consiste en la práctica de ejecuciones extrajudiciales contra personas defensoras de los derechos humanos, pero esta vez cometida por grupos paramilitares o grupos posdesmovilización que actuaron con la connivencia, aquiescencia o tolerancia de las fuerzas de seguridad del Estado.

Debe señalarse que la estrategia paramilitar constituye un elemento inherente de la “lucha contrainsurgente” implementada por el Estado desde mediados de los años 60 y que se ha caracterizado por conservar el *statu quo* político y económico de ciertos poderes dominantes de la sociedad. Por esto, como se relata en el informe, el paramilitarismo históricamente ha sido apoyado por terratenientes, ganaderos, comerciantes, y sectores empresariales nacionales e internacionales, y ha sido institucionalizado por el Estado, no sólo a través de legislaciones nacionales y manuales militares, sino también a través de infiltraciones de paramilitares dentro de la esfera política.

Aun cuando formalmente se desmovilizaron entre los años 2003 y 2006, actualmente se desarrolla una reconfiguración del fenómeno paramilitar. Muchas de las nuevas estructuras denominadas por el Gobierno Nacional como Grupos Armados Organizados (GAO), están compuestas por miembros de las AUC que participaron en procesos de desmovilización. En la actualidad se registra la existencia de 14 estructuras con carácter paramilitar que tienen presencia en 338 municipios de Colombia y cuentan con más de 4000 miembros.

Aunque el Gobierno Nacional considera a estos grupos como un fenómeno diferente del paramilitarismo, existen continuidades respecto del *modus operandi*, los blancos y las relaciones establecidas con la fuerza pública, especialmente a nivel local y regional.

Desde la desmovilización de los paramilitares, los Grupos Armados Organizados (GAO) son los responsables del mayor número de agresiones a las personas que defienden los derechos humanos. El perfil de las víctimas abarca a personas que defienden la implementación del Acuerdo Final de Paz, y de manera especial, la política de restitución de tierras y reforma rural integral, que afecta directamente los intereses de las élites económicas y políticas regionales, así como a las compañías nacionales y transnacionales.

El cuarto patrón presente en el informe concluye que existe una práctica de criminalización sin fundamento y abuso del sistema de justicia criminal, a través del cual los defensores de derechos humanos son intimidados, neutralizados, sancionados y disuadidos de llevar a cabo sus labores. Esta forma de violencia no sólo incluye acusaciones informales y actos de estigmatización, sino el uso indiscriminado de las medidas de aseguramiento con restricción de la libertad en centros carcelarios por largos períodos de tiempo, y hasta condenas infundadas. En muchos casos, la criminalización de los defensores es el paso previo a los asesinatos u otros actos graves de violencia contra defensores de derechos humanos.

Siguiendo con la lógica del denominado “enemigo interno”, la Fiscalía General de la Nación, en conjunto con las entidades de inteligencia y de seguridad han presentado cargos que por lo general buscan incriminar a los defensores como miembros de grupos armados ilegales. El *modus operandi* implementado en estos casos se caracteriza por i) la apertura de una investigación con base a evidencia insuficiente o poco creíble; ii) decisiones judiciales sobre restricción de la libertad basados en esta evidencia insuficiente o poco creíble; y iii) decisiones condenatorias, en algunos casos por cargos generalmente de rebelión o terrorismo sin tener en cuenta evidencia exculpatoria.

Como parte de la implementación de este patrón se ve comprometida seriamente la independencia y la imparcialidad de la Fiscalía General de la Nación, lo cual se aprecia por la existencia de oficinas de la Fiscalía dentro de unidades militares, cuyas entidades de inteligencia proveen informes de inteligencia que fundamentan las acusaciones. La evidencia recabada consiste en declaraciones de ex combatientes que actúan como testigos inculpativos y que muchas veces mienten e inculpan a personas inocentes, bien sea por lograr beneficios penales, o porque llegan al proceso por conducto de entidades de inteligencia del Estado; y finalmente, por declaraciones públicas de fiscales calificando a ciertos defensores como terroristas antes de formular cargos, acompañadas de la revelación y divulgación a la prensa de fotos o videos presentados fuera de contexto.

Finalmente, el quinto patrón corroborado en el informe se refiere al uso excesivo de la fuerza contra personas defensoras de derechos humanos en el contexto de protestas sociales. Aunque no puede considerarse como una agresión selectiva dirigida contra una persona, constituye un patrón de ataques contra defensores de derechos humanos cuando es utilizado como parte de una estrategia más amplia de represión contra ciertas organizaciones y movimientos sociales, organizaciones de base, organizaciones de derechos humanos profesionales y líderes sociales, campesinos, indígenas y comunitarios, que desarrollan acciones reivindicativas.

Similar a lo que ocurre con otros patrones de violencia identificados en este informe, la repre-

sión brutal de protestas sociales se ha justificado en el contexto de la lucha contrainsurgente y la doctrina del “enemigo interno”. Los organismos de seguridad del Estado han recurrido a la estigmatización de los manifestantes y de las protestas calificándolos como infiltraciones de grupos armados, responsabilizando a estos y justificando la represión violenta de las manifestaciones.

Los casos relacionados con la aplicación de este patrón de agresión han aumentado en los últimos años, lo que puede explicarse parcialmente por el auge de las protestas sociales y el fortalecimiento de los movimientos sociales en espacios previamente cerrados o restringidos debido a las dinámicas del conflicto armado. Es por esta razón que, especialmente bajo el gobierno de Juan Manuel Santos, el escenario de las protestas sociales coincide particularmente con el activismo de los defensores de derechos humanos.

Como lo han expresado propositivamente las plataformas de derechos humanos y paz colombianas, el Estado tiene que dejar de ver el conflicto social como sinónimo de guerra, y entender que en el difícil proceso de construcción de una sociedad cohesionada, la interculturalidad, la pluralidad, la búsqueda de condiciones igualitarias de acceso pleno y universal a derechos, son parte de un proceso conflictivo consustancial a la democracia, en el que el respeto a la protesta social, y la interlocución y consideración debida a sus demandas es el único camino para fortalecer la política y profundizar una democracia con ciudadanías de “alta intensidad”⁴.

4 Plataformas de Derechos Humanos y Paz (2015), “La Protesta Social como factor esencial en un Estado Social de Derecho”, presentado en la Mesa Nacional de Garantías para defensores y defensoras de derechos humanos, 23 de junio. Citado en: J. Ortigón Osorio, cit.

V

RECOMENDACIONES

Una de las finalidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR es procurar la no repetición de los crímenes. Si bien, el Acuerdo Final de Paz no establece un órgano específico al que se encomiende la realización de este mandato, a cada uno de los instrumentos creados se le otorgan funciones con este fin. Así, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 atribuye a la CEV la función de ofrecer una explicación amplia de lo ocurrido, promover el reconocimiento de las víctimas, de las responsabilidades y además promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas abarcan todas aquellas acciones encaminadas a conocer la verdad, garantizar justicia, repararlas integralmente y adoptar medidas de no repetición. Por su parte, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y al DIH, así como el conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, sistematizan las obligaciones internacionales de los Estados en materia de garantías de no repetición.

La obligación del Estado de proveer garantías de no repetición por graves violaciones de derechos

humanos bajo el derecho internacional, está directamente vinculada con su obligación de adecuar su aparato estatal, su legislación y sus prácticas para garantizar el pleno y efectivo goce de los mismos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Las garantías de no repetición cuentan con las siguientes características: i) son medidas para el futuro; ii) son indispensables para la reparación; iii) se enfocan en las causas o detonantes de las violaciones a derechos humanos; iv) son medidas que tienen que ver con reformas institucionales del Estado y v) contribuyen a la prevención de nuevas violaciones (AG. Res. 60/47).

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado que “(...) son un conjunto de medidas que están relacionadas y pueden reforzarse mutuamente y cuyo objeto es subsanar las secuelas de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario”¹.

Partiendo de la necesidad de realizar cambios estructurales que modifiquen los patrones de agresión en contra de personas defensoras de los derechos humanos, y que fueron documentados en el presente informe, se pone en consideración de la CEV algunas propuestas sobre políticas, reformas y medidas institucionales que se constituyan como garantía de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos descritas en este informe.

1 Pablo de Greiff (2012) Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 9 de agosto de 2012, párr. 61

A. SUBCOMISIÓN DE ALTO NIVEL DE GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

En primer lugar, consideramos que la CEV puede orientar positivamente la adopción de garantías de no repetición y cuya construcción debe responder a un *proceso deliberativo* que tome en cuenta la centralidad de las víctimas y promueva la participación de aquellas, las organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales, sectores sociales, procesos colectivos, ex combatientes y agencias estatales. En segundo lugar, consideramos que como proceso, debe proyectarse en diferentes momentos de su mandato: en la construcción de metodologías, en el desarrollo de sus labores, en la formulación de recomendaciones y al momento de dar seguimiento a las mismas.

Por ello, queremos insistir en la propuesta planteada el 15 de marzo del 2016 por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movic), la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) y la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDHDD) de crear una *Subcomisión de Alto Nivel de Garantías de No Repetición*, articulada al mandato y funcionamiento de la CEV. Su compo-

sición sería mixta, garantizando la participación de un grupo de comisionados y comisionadas, delegados de organizaciones sociales, políticas y defensoras de derechos humanos y entidades del Estado. Para hacer efectivo el principio de centralidad de las víctimas en la composición de esta Subcomisión, la participación de representantes de la sociedad civil tendría en cuenta a los sectores más victimizados por la violencia sociopolítica. La Subcomisión de Alto Nivel de GNR deberá contar con un enfoque territorial, diferencial y de género.

El mandato de la Subcomisión de Alto Nivel de GNR consistiría en recibir, formular, evaluar y debatir propuestas de reformas, diseños institucionales y legales que den respuesta a las causas de la violencia política que vaya identificando la CEV. Las recomendaciones de la Subcomisión serían tenidas en cuenta por la CEV para formular propuestas de acción a las diferentes autoridades de manera simultánea al desarrollo de su mandato, así como recomendaciones para ser incluidas en su informe final.

B. REFORMAS AL SECTOR DE SEGURIDAD Y DEFENSA

El concepto de Reforma al Sector y Seguridad y Defensa nace a finales de la década de los años 90², ligado al campo de la cooperación internacional y con la intención de alentar un nuevo paradigma de seguridad global que tome en cuenta otras concepciones de seguridad (humana, sostenible, integral). Se trata de reforzar el control democrático sobre las fuerzas armadas y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como del fortalecimiento del sistema de justicia³. Para ello, las reflexiones en

esta área incluyen temáticas como mecanismos de control, transparencia, supervisión civil, rendición de cuentas y buen gobierno⁴.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha destacado que “la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el Estado de derecho y la buena gobernanza, am-

2 “El término fue utilizado por primera vez en 1998, por la Ministra de Desarrollo Internacional del Gobierno británico, Clare Short, en un discurso titulado “Security, Development and Conflict Prevention”, en el Royal College of Defence Studies, en el King’s College, en Londres”. Citado en: Cebada A. (2013). Reforma del sector de la seguridad. Revista Eñomía No. 4, marzo – agosto de 2013, pp. 202-207. Recuperado de: <http://bit.ly/1W6dUz1> (Consultado 04/06/16)

3 Cfr. Cebada A. (2013), cit.

4 Cfr. J. Ortegón Osorio, cit.

pliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto”⁵. Así mismo, ha señalado que “un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el Estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible y es importante para la prevención de los conflictos”⁶ y que estas reformas deben adelantarse mediante diálogos amplios que incluyan a diversos sectores sociales.

Sobre este punto también se han pronunciado varias organizaciones de víctimas de la violencia estatal y plataformas de derechos humanos que han desarrollado una propuesta denominada *Fuerza Pública para la Paz*, cuyo objetivo es la transformación de la institucionalidad militar para los requerimientos del posconflicto. Como parte de esa transformación se propone:

- i) La adopción de medidas efectivas para garantizar que las Fuerzas Militares estén subordinadas y bajo el control de las autoridades civiles, cumplan con sus funciones constitucionales y observen su carácter no deliberante establecidos por la Constitución Política (Artículos 217 y 219), la disminución considerable del pie de fuerza y del gasto público destinado para la guerra que incluye la eliminación del servicio militar obligatorio y la constitución de un servicio social para la paz.
- ii) La depuración de los miembros que estén involucrados en graves casos de violaciones a los derechos humanos, renovación de funcionarios, mecanismos de evaluación y seguimiento que fortalezcan la función pública y el sector privado, en particular empresas privadas vinculadas al sector seguridad que hayan impulsado o contribuido a prácticas violatorias a los derechos, y los procesos de control y transparencia necesarios para prevenir la vulneración de los derechos humanos y afrontar los retos del posacuerdo.

- iii) La transformación de la Policía Nacional en un cuerpo civil bajo la dependencia del Ministerio del Interior, desmilitarización de su doctrina y práctica para que sea compatible con las funciones del mantenimiento de la seguridad ciudadana, el respeto y ejercicio de los derechos y libertades públicas; revisión de sus procedimientos y mecanismos que puedan garantizar que éstos se ajusten a las normas y estándares internacionales de derechos humanos, como lo establece el *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* y los *Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.
- iv) La revisión de las doctrinas militares con la finalidad de erradicar lógicas y prácticas que identifican a amplios sectores sociales de la población civil con el concepto del ‘enemigo interno’, y que de esa manera justifican violaciones a los derechos humanos.
- v) Una política de archivos y acceso a la información que permita, entre otros aspectos, la identificación de archivos que evidencien violaciones a los derechos humanos, búsqueda y recuperación de archivos ocultos, exclusión de archivos donde exista información de líderes sociales y defensores y defensoras de derechos humanos blanco de inteligencia ilegal y preservación de los que contribuyan a la verdad y al impulso de procesos judiciales y disciplinarios. El acceso a las informaciones de inteligencia debe asegurar la protección de los derechos a la intimidad y el buen nombre, conforme a los estándares nacionales e internacionales.
- vi) La eliminación de las prácticas que definen a personas defensoras de los derechos humanos como blancos de las actividades de inteligencia por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Los cambios en esta materia deben

5 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/2151 (2014), 28 de abril de 2014

6 *Ibidem*

iniciar por la revisión de la normatividad existente sobre los usos, funciones y entidades facultadas para adelantar labores de inteligencia, reconociendo que como toda actividad que limita los derechos humanos debe estar sometida a los principios de necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad. Igualmente, se debe garantizar el real y efectivo control civil de los usos, funciones y entidades encargadas de la inteligencia, promoviendo la intervención de los organismos de control y la participación directa de la sociedad civil.

vii) Activar la Mesa Técnica creada en el marco del Proceso Nacional de Garantías para la construcción de un Protocolo Nacional de actuación de la Fuerza Pública frente a la Protesta Social. Esta se debe construir de manera conjunta entre Autoridades y Organizaciones de la Sociedad Civil para fortalecer las garantías de movilización y la protesta pacífica previstas en el Acuerdo Final de Paz (2.2.2) y complementar los ajustes normativos que se deriven del cumplimiento del Acuerdo Final de Paz.

C. ACCIONES CONTRA EL PARAMILITARISMO

Tomando en cuenta que el paramilitarismo, en sus diferentes expresiones, es uno de los factores de mayor riesgo para la implementación del proceso de paz y la seguridad de defensores y defensoras de derechos humanos, resulta crucial dar cumplimiento a las medidas pactadas en el Acuerdo Final de Paz y complementarias que puedan incluir:

i) Poner en marcha medidas tendientes a erradicar los vínculos de la Fuerza Pública con grupos paramilitares o denominados como sucesores de estos grupos.

ii) Para tal efecto, es indispensable avanzar en una lectura adecuada del fenómeno actual que identifique causas, regiones en las que hacen presencia, móviles criminales y el involucramiento en varios de los patrones de agresión en contra de defensores descritos en el presente informe y relaciones con sectores políticos, económicos y militares, en los niveles local, regional y nacional. La CEV podría apoyar con la caracterización de un fenómeno complejo como el paramilitarismo y las continuidades del mismo en los denominados grupos posdesmovilización, para que en este escenario se puedan remover obstáculos relacionados con la negación de la existencia de estos grupos y su responsabilidad en la consolidación de los patrones comunes de agresión en contra personas que defienden

los derechos humanos. De esta manera, se vería potencializada la labor de una instancia de alto nivel en la que pueden impulsarse importantes transformaciones de políticas y prácticas para el cumplimiento de su objetivo de dismantelar las organizaciones sucesoras del paramilitarismo en Colombia.

iii) Con una caracterización que tenga en cuenta los elementos descritos, se pueden poner en marcha mecanismos de contrainteligencia al interior de las Fuerzas Militares que sean efectivos y permitan implementar planes para la desarticulación de las redes ilegales e informales compuestas por integrantes de los grupos sucesores del paramilitarismo e integrantes de la Fuerza Pública.

iv) Continuar con la reglamentación del Acto Legislativo 05 de 2017 que pretende asegurar el monopolio del Estado sobre el uso de las armas, y prohibir la creación, promoción, organización, y otras actividades relacionadas con grupos civiles armados con fines ilegales que incluyen las denominadas autodefensas y paramilitares. Prohibir constitucionalmente la conformación, apoyo, financiación de los grupos paramilitares envía un mensaje explícito sobre la imposibilidad de vincular a la población civil en actividades militares, que hasta ahora era un vacío jurídico que

en el pasado favoreció la creación de organizaciones de seguridad privada que, como las ‘Convivir’, tuvieron un rol decisivo en la conformación, consolidación y expansión de los grupos paramilitares.

- v) Adoptar medidas orientadas al cumplimiento de los puntos sobre garantías de seguridad incluidos en el Acuerdo Final de Paz como el punto 2.1.2.1 y 2.1.2.2 relativos al sistema de seguridad en el ejercicio de la política y garantías para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos; el punto 3.4.3 relacionado con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad del que forma parte la

Fiscalía General de la Nación⁷; el punto 3.4.4 relativo a lucha contra las organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo las que hayan sido denominadas sucesoras del paramilitarismo, que representan la mayor amenaza a la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

- vi) Formular planes precisos para la Unidad para el Desmantelamiento de Organizaciones Criminales creada en el punto 3.4.4 del Acuerdo Final, la cual depende de la Fiscalía General de la Nación. Desde el nombramiento de su directora, el 1 de diciembre de 2017, no existen avances medibles y cuantificables sobre su desempeño.

D. MECANISMO INDEPENDIENTE DE CONTROL DE ASCENSOS DE LA FUERZA PÚBLICA

Los Estados tienen el deber de investigar los antecedentes de quienes aspiran a ocupar cargos públicos e integrar y avanzar en la carrera militar para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de rendición de cuentas por graves violaciones a los derechos humanos. La depuración es una variante de la obligación del Estado de democratizar sus instituciones e impedir el acceso, o la permanencia en cargos públicos, de aquellas personas sobre las que existan elementos que den cuenta de su vinculación con violaciones a derechos o su connivencia con esas prácticas⁸.

El proceso de control de ascensos tiene especial valor en el funcionamiento de la democracia, no sólo como un mecanismo propio de los tiempos de transición, sino además como una instancia de

revisión institucional permanente que moldea democráticamente el perfil de las Fuerzas Armadas e instala la expectativa periódica de una evaluación del desempeño de los militares⁹.

En Colombia, el proceso de ingreso y ascenso de Oficiales de las Fuerza Militares es dispuesto por el Gobierno Nacional¹⁰ a partir de la verificación de unos requisitos objetivos¹¹. Con posterioridad, los grados de Oficiales Generales y Oficiales de Insignia que confiere el Gobierno Nacional, es sometido a la aprobación del Senado de la República¹² sin que la sociedad civil tenga la facultad de pronunciarse respecto a las determinaciones de ascenso propuestas, a pesar de la existencia de serias preocupaciones respecto a la idoneidad de estos militares o respecto a sus

7 La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se creó con el objetivo de “desmantelar las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales, movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.

8 Cfr. Centro de Estudios Legales y Sociales CELS. Derechos humanos en Argentina. Informe 2015. Buenos Aires, p. 65.

9 Ibidem, p. 66

10 Decreto Ley 1790 de 2007, artículo 33

11 Ibidem, art. 53

12 Ibidem, art. 47

antecedentes y desempeño durante su carrera como integrantes de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, solicitamos a la CEV recomendar la adopción de un mecanismo encaminado a fortalecer el papel que desempeña la sociedad civil en el control del mecanismo de ascenso de los integrantes de las Fuerzas Armadas, tal como ocurre en Argentina. Así, en el caso argentino, tratándose de los militares aspirantes a ocupar los grados superiores, se prevé un sistema que permite

a la sociedad civil participar del procedimiento que significa particularmente la publicidad de los pliegos y la posibilidad de presentar observaciones: “Los ciudadanos podrán ejercer ese derecho dentro de los siete días hábiles siguientes, a partir del momento en que el pedido de acuerdo tenga estado parlamentario a través de su lectura en el recinto. La Comisión también recibirá observaciones en relación con los propuestos, mientras los pliegos se encuentren a su consideración”¹³.

E. FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La CEV también debe poner énfasis en las recomendaciones sobre el funcionamiento de la administración de justicia, focalizándose, por un lado, en medidas para reducir la impunidad estructural en la investigación y sanción de casos relacionados con la violencia sociopolítica, y por otro, en la depuración de las lógicas y doctrinas del enemigo interno que encontraron eco en estas instancias y facilitaron la reproducción del patrón de judicialización y criminalización de personas defensoras de derechos humanos.

Proponemos a la CEV recomendar la realización de reformas generales a la administración de justicia relacionadas con temas como: i) la eliminación de las facultades que tienen las Altas Cortes para la elección de funcionarios de alto nivel; ii) la formación de los jueces y fiscales a nivel territorial con enfoque en el respeto de los derechos humanos; iii) la eliminación del fuero penal militar y iv) derogar la legislación que tipifica como delitos los actos de protesta social.

Adicionalmente, la lucha contra la impunidad en la investigación de conductas relacionadas con los patrones de agresión a personas defensoras de los derechos humanos requiere:

- i) La implementación de medidas para fortalecer una política integral de investigación

en los casos de agresiones en contra de personas que defienden los derechos, y esta reúna todas las directrices y lineamientos existentes al interior de la entidad, así como que disponga de mecanismos de seguimiento y evaluación, con resultados medibles a corto y mediano plazo. De esta manera se evitarían acciones aisladas dentro de la entidad en relación al tema, y garantizaría una respuesta integral, medible y cuantificable.

- ii) La adopción de metodologías de investigación y análisis que tengan en cuenta los contextos, patrones de agresión como los presentados en este informe, relaciones entre los casos de acuerdo a los posibles autores de los hechos, las regiones y las fechas en las ocurrieron, y con ello avanzar en determinar la existencia o no de sistematicidad en las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos.
- iii) El fortalecimiento de las capacidades técnicas, conceptuales, materiales y enfoques étnicos y de género de los funcionarios judiciales, tanto fiscales como jueces, que están ubicados en las regiones con mayor incidencia de los patrones de agresión en contra de personas defensoras de los derechos humanos, aumentando las probabilidades de una intervención oportuna de la justicia.

13 República de Argentina. Reglamento del Senado. Art. 22. Resolución aprobada el 2 de febrero de 1995 (DR-21/95).

- iv) La revisión de la tipificación del delito de amenazas, de manera que responda a los patrones de agresión contra defensores y defensoras de derechos humanos y a la protección de los bienes jurídicos de vida e integridad personal de esta población.
- v) Adopción de medidas de depuración de la Fiscalía General de la Nación a nivel local, regional y nacional, disponiendo la remoción de funcionarios que tienen interés en desviar o entorpecer las investigaciones por agresiones y/o de judicializar sin fundamento a personas defensoras de los derechos humanos. Como parte de estas medidas se recomienda prohibir la ubicación de funcionarios judiciales (jueces y fiscales) en unidades militares, y procurar en todos los casos la garantía de independencia e imparcialidad de los mismos.
- vi) Para contribuir a la materialización de los derechos de las víctimas prevista en el Acuerdo Final de Paz, se recomienda que la implementación del SIVJRNR se realice de conformidad y en los términos dispuestos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera. En la actualidad existen iniciativas de la bancada del presidente electo que procuran cambiar estructuralmente este punto del acuerdo, comprometiendo la posibilidad de exigir verdad, justicia y reparación a los agentes del Estado comprometidos en graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas, de las que son víctimas las personas defensoras.

F. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO NACIONAL DE GARANTÍAS

En 2009 se creó el Proceso Nacional de Garantías en el que participan Delegados de las Plataformas de Derechos Humanos, paz y sectores sociales; Representantes de alto nivel del Gobierno Nacional: Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de la Protección Social, directores/as de Derechos Humanos de estos ministerios y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Director del Programa Presidencial para los DH y DIH, Director General de la Policía Nacional; representantes de alto nivel del Estado: Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo; el acompañamiento de la OACNUDH, PNUD, las Embajadas de Suecia y España y las plataformas internacionales de Derechos Humanos.

La CEV podría recomendar dar seguimiento y continuidad a la agenda nacional de la Mesa Nacional de Garantías que ha contemplado: i) la realización de Audiencias Territoriales de Garantías; ii) la conformación de Mesas Territoriales de Garantías (precedidas de audiencias de situación y la realización de Actos de reconocimiento a la labor de las y los defensores en cabeza del Ministro del Interior); iii) la conformación de un subgrupo de protección y un subgrupo de investigación que

han dejado de reunirse; iv) la realización de mesas temáticas para analizar situaciones estructurales que afectan a defensores y defensoras de derechos humanos.

En este proceso se han presentado y discutido propuestas como la *Estrategia de garantías y protección para defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales*, que analiza la situación y plantea la formulación de una *política integral* que brinde reales condiciones de seguridad a la actividad de defensa de los derechos humanos. Entre estas recomendaciones se encuentran: la constitución de una comisión de garantías y subcomisiones regionales que realicen un diagnóstico de la situación de riesgo de los defensores, la evaluación y acuerdo de medidas concretas de seguridad y políticas suficientes de garantía, así como el seguimiento al cumplimiento de compromisos en torno a tres temáticas clave: protección, prevención e investigaciones sobre agresiones contra defensores.

Igualmente, tal como lo han planteado las plataformas de derechos humanos, paz y sectores sociales, es necesario hacer ajustes a la dinámica y

funcionamiento del Proceso Nacional de Garantías para que tome en cuenta el Acuerdo Final de Paz y medidas complementarias como la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad creada en virtud del Decreto 154 del 3 de febrero de 2017 y los acuerdos alcanzados en diferentes materias

con la sub-comisión de DD.HH. de la Cumbre Agraria Étnica y Popular, respetando la autonomía de cada uno de los espacios y con en el objetivo común de trazar una agenda estratégica común de plenas garantías para personas defensoras de derechos humanos.

G. ACCIONES DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS DEFENSORAS

En materia de protección recomendamos a la CEV adoptar medidas tendientes a consolidar una cultura de respeto de las personas que defienden los derechos humanos, tanto a nivel estatal, como en la ciudadanía en general, y que tome en cuenta:

- i) El reconocimiento legal y la legitimidad de las personas que defienden los derechos humanos y del medio ambiente, promotores de la paz, así como de sus organizaciones con enfoque colectivo, comunitario, de género, étnico y de protección especial y reforzada, concertada con los beneficiarios de los liderazgos o comunidades más vulnerables. En ese sentido, medidas como la adopción por parte de la Procuraduría General de la Nación de la Directiva 002 de 2017 para la protección de los defensores de derechos humanos, contribuye a enviar un mensaje a los funcionarios públicos para que garanticen y protejan el derecho de toda persona a defender los derechos humanos, y para que se abstengan de hacer falsas acusaciones, señalamientos y estigmatizaciones en su contra. Se recomienda poner en marcha campañas de promoción de esta directiva entre los funcionarios públicos y de la importante labor que ejercen las personas que defienden los derechos humanos.
- ii) El fortalecimiento de la actuación penal y disciplinaria en casos de delitos contra personas defensoras. En este sentido, se recomienda que la Procuraduría General de la Nación inicie de manera oficiosa procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos que por acción u omisión, en el marco de las funciones

de su cargo, tengan responsabilidad en casos de agresiones a personas que defienden los derechos humanos, y de aquellos que contravengan y omitan las disposiciones de la Directiva 002 de 2017.

- iii) La disposición estatal de espacios periódicos en los medios de comunicación televisivos y radiales, públicos y privados para las organizaciones, comunidades, líderes y lideresas defensores de los derechos humanos, del medio ambiente y de la paz.
- iv) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo mediante la activación de canales de comunicación más directos con los entes de control, autoridades judiciales y policiales y organizaciones sociales que faciliten la recolección de información, así como la de darle un carácter vinculante a las alertas tempranas y las notas de seguimiento emitidas por el SAT.
- v) La implementación de una estrategia de articulación y coordinación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, prevista en el Decreto 660 de 2018, con la Política Pública de Prevención, la Ruta de Protección Colectiva y los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes adicionados al Decreto 1066 de 2015 mediante los Decretos 1581, 2078 y 2252 de 2017 y con el nuevo Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, definido en el Decreto 2124 de 2017.

E. ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO EN LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DH

Se recomienda tener en cuenta las diferentes propuestas que se han hecho desde los movimientos sociales y de mujeres para que cualquier política pública incorpore los enfoques colectivos, diferenciales y de género. Algunas de estas propuestas han sido trabajadas en el documento *Diseño participativo de un protocolo de protección con enfoque diferencial para defensores y defensoras de derechos humanos en contextos rurales*¹⁴ de donde se destacan las siguientes propuestas:

- i) Campaña de legitimación y reconocimiento de las defensoras de derechos humanos, especialmente de contextos rurales, como forma para contrarrestar el alto nivel de estigmatización que funciona como la principal estrategia de ataque contra las defensoras campesinas y rurales.
- ii) Directivas de respeto y garantías a la labor de los defensores de derechos humanos por parte de todas las entidades del Estado.
- iii) La Fiscalía debe actuar respecto a la elevada impunidad en materia de agresiones a defensores, y la carencia de garantías judiciales en muchos procedimientos seguidos contra los defensores.
- iv) Reconocimiento del campesinado como sujeto político.
- v) Fortalecimiento de las Zonas de Reserva Campesina y reconocimiento de otras formas colectivas similares, como las zonas agroalimentarias.
- vi) Establecimiento de canales de comunicación oficiales, permanentes y directos con los res-

ponsables de derechos humanos de la Fuerza Pública y demás instituciones del Estado.

- vii) Fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo e integración con el programa de protección.

En relación con la incorporación del enfoque de género en los procesos de protección a mujeres, con énfasis en las mujeres rurales, se propone en este mismo documento las siguientes:

- i) La necesidad de integrar el núcleo familiar en las medidas de protección.
- ii) Las medidas de protección deben incluir un enfoque integral, contemplando aspectos emocionales, psicosociales y familiares como parte fundamental de las medidas de protección.
- iii) Los funcionarios, actores privados y organizaciones que trabajan dentro del programa de protección deben tener formación en perspectiva de género, con el fin de poder evaluar los aspectos específicos que afectan a las mujeres e integrarlos en el trabajo de prevención y protección.
- iv) En cuanto a la prevención, debe hacerse énfasis en aquellos encaminados a romper con los estereotipos de género y las construcciones sociales que normalizan la concepción de la mujer como un objeto sexual.
- v) Incluir el acompañamiento jurídico y psicojurídico entre las medidas ante amenazas y agresiones a defensoras de derechos humanos, para que éstas puedan protegerse y denunciar; especialmente en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual, ante

14 CPDH. Ver en: <http://www.comitepermanente.org/index.php/escuela-de-ddhh/cartillas/1078-protocolo-de-proteccion-para-defensores-rurales-cpdh>

las dificultades añadidas de reconocimiento y afrontamiento personal del trauma por lo que requieren una atención especializada.

- vi) Se hace necesario un trabajo especialmente centrado en contrarrestar la estigmatización de las defensoras rurales, y que debe además hacer énfasis en las mujeres como sujetas políticas activas.

Asimismo, retomamos las propuestas realizadas por la Organización Sisma Mujer en su Programa de garantías para lideresas y defensoras de derechos humanos (2016)¹⁵, en que el programa cumpla con los principios de: buena fe, causalidad, complementariedad, concurrencia, consentimiento, coordinación, eficacia, goce efectivo de derechos, idoneidad, oportunidad, reserva legal, subsidiariedad, temporalidad, igualdad real y efectiva, derechos humanos, principio de corresponsabilidad, integralidad, autonomía, no discriminación, atención diferenciada y presunción del riesgo constitucional de vulnerabilidad acentuada para las mujeres víctimas y presunción de vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual.

El plan de acción del programa para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos, se estructura a partir de los problemas identificados en materia de: i) prevención, ii) protección y iii) garantías de no repetición.

En prevención:

Fortalecimiento de los liderazgos femeninos y de las organizaciones de lideresas y defensoras de derechos humanos, con el objetivo de Incrementar las capacidades de las mujeres y de sus organizaciones para la participación y la incidencia política y social a través de:

- i) Gestión institucional para el fortalecimiento de los procesos organizativos de las lidere-

sas y defensoras de derechos humanos, y su articulación con el movimiento social y de derechos humanos en los ámbitos territorial, nacional y transnacional.

- ii) Adecuación y fortalecimiento institucional para la prevención de los riesgos contra defensoras.
- iii) Promoción de la participación de las lideresas y defensoras de derechos humanos en espacios de representación y toma de decisiones.
- iv) Reconocimiento público y difusión de la labor realizada por mujeres defensoras de derechos humanos.
- v) Impulso a la gestión del riesgo con enfoque de género y derechos de las mujeres, integrando una perspectiva étnica y diferencial entre las entidades responsables de la prevención y la protección.

En protección:

Adecuación institucional de las medidas de protección integral con enfoque de género y derechos de las mujeres, integrando una perspectiva étnica y diferencial, con el objetivo de garantizar la vida e integridad de las lideresas y defensoras de derechos humanos en riesgo a través de medidas de protección integrales, con enfoque de género y derechos humanos de las mujeres, integrando una perspectiva étnica y diferencial, tanto en las medidas individuales como colectivas, mejorando la capacidad de respuesta institucional al nivel nacional y territorial y subsanando las barreras de acceso y las fallas en la implementación de las medidas en el corto, mediano y largo plazo.

- i) Adecuación de las medidas materiales (individuales y colectivas) de protección.
- ii) Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional al nivel nacional y territorial, con el fin de subsanar las barreras de acceso y las

15 Ver en : <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/05/0-4.pdf>

fallas en la implementación de las medidas en el corto, mediano y largo plazo.

- iii) Medidas integrales de protección.
- iv) Medidas colectivas de protección.

En garantías de no repetición:

Lucha contra la impunidad y recuperación de la memoria histórica, con el objetivo de generar garantías de no repetición de las violaciones cometidas contra lideresas y defensoras de derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad y la salvaguarda de la memoria histórica sobre los

liderazgos femeninos, sus luchas y sus procesos organizativos:

- i) Lucha contra la impunidad.
- ii) Retorno con garantías.
- iii) Estrategias para combatir la corrupción en entidades de orden territorial y nacional.
- iv) Desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados.
- v) Verdad histórica y memoria y dignificación de la labor de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.
- vi) Desmilitarización de la vida civil.



Vol. 1 | INFORME A LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Defender la vida

Informe a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad sobre patrones de agresión a personas que defienden los Derechos Humanos y el territorio en Colombia



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo



**EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND
HUMAN RIGHTS**



**PROGRAMA
SOMOS DEFENSORES**
PROGRAMA NO GUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN A
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Grupo Interdisciplinario
por los Derechos Humanos **GIDH**

**CORPORACIÓN JURÍDICA
YIRA CASTRO**



15 Años
Reclamando la tierra
aportando a la PAZ

